



INFORMACION DOCTRINAL ⁽¹⁾

LA NUPCIALIDAD EN ESPAÑA EN LOS AÑOS 1900 A 1940

La nupcialidad y el futuro de la población.

La nupcialidad constituye un factor demográfico de primer orden, por la proyección que en el futuro de la población tiene.

Que la continuidad de la población sólo puede ser asegurada por la aportación constante de nuevos nacidos que suplan la disminución por mortalidad, es una evidencia tan repetida, que, ciertamente, decirlo una vez más parece redundancia.

Pero será esta la condición mínima, mas no suficiente, para sentar las bases de la política demográfica de un pueblo que, orgulloso de serlo, siente la necesidad de su reproducción y continuidad. Sería suicida la posición de una comunidad que estimara resuelto el problema de su perduración tan solamente al obtener tasas de natalidad iguales o ligeramente superiores a las de mortalidad, porque es más probable su desaparición, a la vuelta de varias generaciones, que su crecimiento, pues hay que tener en cuenta que no todos los nacidos alcanzan las edades necesarias para la procreación y que no todos se reproducen.

Tanto la natalidad como la mortalidad, son fenómenos que no conservan la misma intensidad a través del tiempo, y su variación no depende exclusivamente de la libre voluntad humana, sino que actúan sobre ésta factores morales, económicos, sociales y políticos que influyen en la vida toda del individuo y en la forma de comportarse y obrar. Y aun causas de carácter biológico influyen en la marcha de estos dos fenómenos, sin que la Ciencia, con todos sus recursos, pueda evitar su intervención.

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.—*Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.*

Si la voluntad humana no es completamente libre y soberana para imprimir la marcha más conveniente para la natalidad y mortalidad en un momento o período cualquiera, no por ello hemos de cruzarnos de brazos y abandonarnos a la fatalidad de los hechos. Por egoísmo material, cuando no histórico, un pueblo, que se precie de serlo y rinda culto a su tradición, pondrá de su parte todos los esfuerzos necesarios para garantizar su continuidad y crecimiento, y adoptará las medidas necesarias para dominar los factores morales, económicos, sociales, políticos y biológicos, o hacerlos más favorables, para que la voluntad humana, que nunca deja de ser lo decisivo, junto con la de Dios, en fenómenos de la población, sobre todo en la procreación, determine en cada caso con más libertad, sin el contrapeso de situaciones anormales.

Las tasas de mortalidad son susceptibles de disminución, mas no de desaparición. El tributo a la muerte—unas veces, mayor, y otras, menor—será constante, porque aun suponiendo por un momento que puedan ser eliminados algunos factores que influyen en los óbitos, siempre quedará el biológico. La voluntad humana no puede ser nunca libre en el caso de la mortalidad.

No ocurre lo mismo en la natalidad. Sin entrar en discusión de las teorías que tratan de explicar la disminución general de los nacimientos, sí hemos de reconocer la directa y decisiva influencia de la voluntad individual, y, para que ésta se manifieste, necesita, aparte condiciones ambientales, del requisito previo de la integración familiar. Ha de producirse la nupcia.

Por ello consideramos la nupcialidad como piedra angular de toda política demográfica de aumento de la natalidad, y justifica que nos ocupemos de ella, otorgándole la importancia que merece.

I

Movimiento tendencial.

La nupcialidad y su evolución. Siempre que se estudia un hecho demográfico, conviene señalar los límites dentro de los cuales hemos de considerarle; y en la nupcialidad cabe ocuparse de la serie particular de nuevas nupcias (las verificadas solamente entre solteros), o de la serie absoluta, comprensiva de todos los matrimonios registrados, con independencia del estado civil de los contratantes. Con la amplitud que concede al hecho demográfico el segundo caso, es con la que intentamos realizar nuestro estudio, sin perjuicio de descender a detalles de la serie específica de solteros, cuando estimemos prudencial el hacerlo.

Es quizás la nupcialidad, entre todos los hechos demográficos, el más sensible a los cambios sociales, pero, sobre todo, a los económicos, hasta tal punto, que algunos estadísticos, Wagemann y Lorentz, prin-

principalmente, representan por su curva los índices de medida de la coyuntura económica.

Sea o no satisfactoria aquella sustitución de curvas representativas, lo bien cierto es que la serie estadística de la nupcialidad, en la mayoría de las naciones, describe, con el tiempo, una curva muy irregular, con espacios de crecimiento y descenso que se reproducen en períodos aproximadamente iguales y constantes, constituyendo el movimiento cíclico de la nupcialidad, muy similar al que parece establecer el ritmo económico; mas este movimiento cíclico puede desvirtuar la verdadera tendencia secular del fenómeno, pues al coincidir algunos de los cambios oscilatorios plurianuales con la marcha del ciclo, puede interpretarse que el crecimiento o descenso es normal, y, en consecuencia, no presentar interés alguno toda ulterior investigación.

En España, la nupcialidad registrada en el siglo actual también parece seguir esta ley general en su movimiento cronológico, y en un primer examen de la curva de valores absolutos observamos que, a la par de frecuentes oscilaciones, existen otras, que forman ondas de largos períodos de veinte a veinticinco años, siendo esto motivo suficiente para presumir la existencia de la variación cíclica. En el cuadro estadístico que sigue, y más rápidamente por el gráfico núm. 1, confeccionado con las cifras absolutas de matrimonios, puede comprobarse lo que dejamos expuesto. A la curva de valores observados se ha adaptado otra, sin sujetarse a ningún método de precisión, con el único fin de dar una visión del movimiento cíclico.

CUADRO NÚM. 1

La nupcialidad española durante los años 1900 a 1940.

(Cifras absolutas y relativas.)

AÑOS	Población cen- sada o calculada para fin del año anterior. — <i>Millares.</i>	CIFRAS ABSOLUTAS		POR 1.000 HABITANTES	
		Matrimonios.	Matrimonios.	Matrimonios.	Desviaciones del promedio.
1900.....	18.194	161.201	8,86	+ 1,79	
1901.....	18.594	157.812	8,49	+ 1,42	
1902.....	18.738	163.917	8,75	+ 1,68	
1903.....	18.869	154.489	8,19	+ 1,12	
1904.....	19.001	145.458	7,66	+ 0,59	
1905.....	19.134	136.897	7,15	+ 0,08	
1906.....	19.268	138.484	7,19	+ 0,12	
1907.....	19.402	136.323	7,03	- 0,04	
1908.....	19.538	141.381	7,24	+ 0,17	
1909.....	19.675	129.414	6,58	- 0,49	
1910.....	19.812	139.477	7,04	- 0,03	
1911.....	19.927	142.675	7,16	+ 0,09	
1912.....	20.091	143.820	7,16	+ 0,09	
1913.....	20.131	137.604	6,80	- 0,27	
1914.....	20.373	133.716	6,56	- 0,51	
1915.....	20.515	128.269	6,25	- 0,82	
1916.....	20.659	136.688	6,62	- 0,45	
1917.....	20.803	142.118	6,82	- 0,25	
1918.....	20.949	141.353	6,74	- 0,33	
1919.....	21.095	167.395	7,94	+ 0,87	
1920.....	21.243	175.677	8,27	+ 1,20	
1921.....	21.303	165.224	7,76	+ 0,69	
1922.....	21.503	163.444	7,60	+ 0,53	
1923.....	21.658	157.530	7,27	+ 0,20	
1924.....	21.763	158.410	7,28	+ 0,21	
1925.....	21.967	158.962	7,24	+ 0,17	
1926.....	22.128	162.176	7,33	+ 0,26	
1927.....	22.290	159.349	7,15	+ 0,08	
1928.....	22.444	170.642	7,60	+ 0,53	
1929.....	22.602	168.805	7,47	+ 0,40	
1930.....	22.761	173.954	7,64	+ 0,57	
1931.....	23.564	175.233	7,44	+ 0,37	
1932.....	23.786	158.772	6,67	- 0,40	
1933.....	24.010	148.175	6,17	- 0,90	
1934.....	24.235	146.178	6,03	- 1,04	
1935.....	24.464	150.648	6,16	- 0,91	
1936.....	24.694	135.933	5,50	- 1,57	
1937.....	24.926	134.841	5,41	- 1,66	
1938.....	25.161	93.716	3,72	- 3,35	
1939.....	25.398	142.828	5,62	- 1,45	
1940.....	25.637	215.467	8,40	+ 1,33	

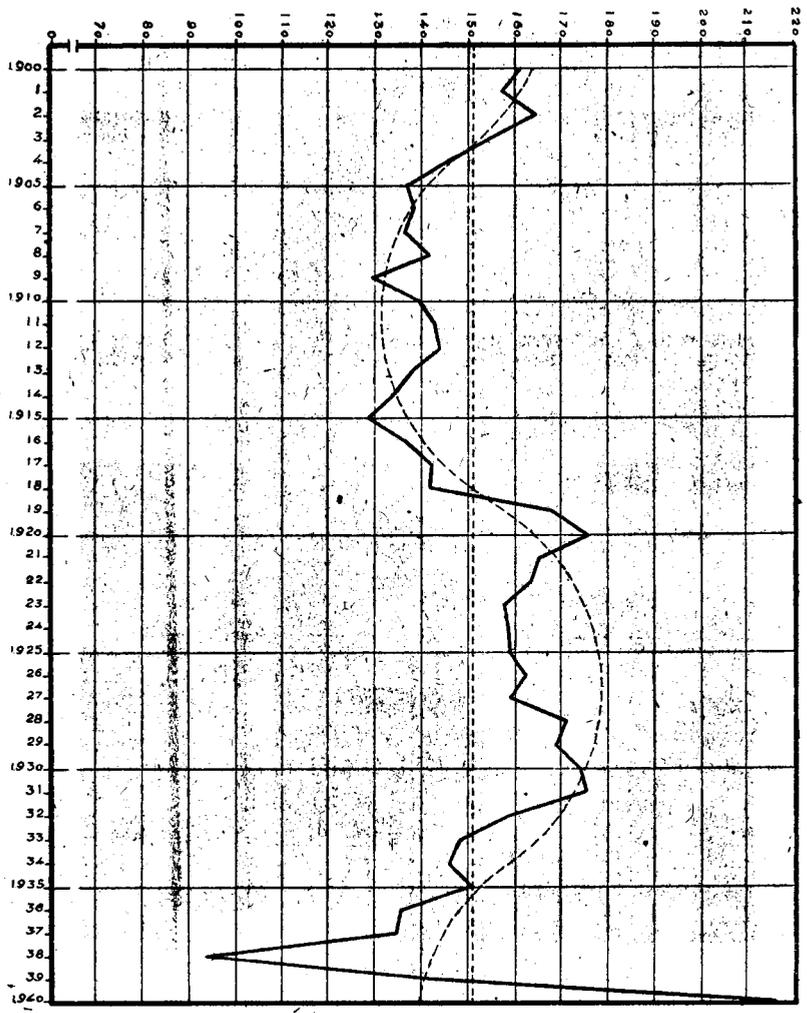
Media de valores absolutos $M' = 151.083$

— tasas por 1.000 habitantes. $M = 7,07$

Desviación típica de tasas..... $\sigma = 0,9699$

Coefficiente de variación de tasas... $V = 13,71$ por 100.

Gráfico 1



- Cifras absolutas maternas en España, años 1900-1940 -

Gráfico de líneas

No es este movimiento periódico de la nupcialidad el que nos interesa poner de manifiesto ahora, sino el que hubiera seguido aquélla, de no actuar el conjunto de factores, causas y circunstancias que dan motivo a sus oscilaciones anuales y cíclicas; o, por mejor decir, importa conocer el *trend* o tendencia secular, que se caracteriza por ser la marcha progresiva, regresiva o estacionaria, predominante en el fenómeno, al correr de un largo período de años, lo que por lo anteriormente apuntado, al hablar de ciclos, no es de directa y pronta observación y comprobación.

En un primer examen de las tasas de nupcialidad por 1.000 habitantes, índice de intensidad más inmediato de que se dispone, puede comprobarse la variación cíclica; ni por las oscilaciones, tan pequeñas, ni por las desviaciones con respecto al promedio, que, generalmente, carecen de valor estadístico, podemos formarnos claro juicio sobre la marcha creciente, decreciente o estacionaria del fenómeno.

Refiriendo el promedio quinquenal de matrimonios a una población intermedia en dicho período, podemos formar el siguiente cuadro, del que resaltamos, a nuestros efectos, las tasas por 1.000 habitantes:

CUADRO NÚM. 2

Nupcialidad y tasas quinquenales.

AÑOS	MATRIMONIOS	
	Totales.	Por 1.000 habitantes.
1900-1905.....	153.296	8,18
1906-1910.....	137.016	7,01
1911-1915.....	137.217	6,78
1916-1920.....	152.646	7,27
1921-1925.....	160.714	7,43
1926-1930.....	166.985	7,44
1931-1935.....	155.789	6,49
1936-1940.....	150.763	5,96

Los valores que anteceden, ya se prestan a deducciones más concretas. En primer lugar, puede observarse cómo el ciclo queda confirmado, y en segundo término comprobamos cómo las tasas en los puntos máximos, obtienen cada vez menores valores; en los períodos descendentes, la disminución es más intensa en los últimos años. Así, por ejemplo, en el quinquenio 1900-1905, en el que situamos un máximo, la tasa es de 8,15, mientras que, en 1926-1930, sólo fué de 7,44. En 1911-1915, la tasa de 6,78 supera a la del quinquenio 1931-1935 y la del 1936-1940. Parece evidenciarse una tendencia decreciente a

través de las variaciones cíclicas, y, en efecto, la línea de tendencia tiene por ecuación:

$$y = 7,73 - 0,18 x$$

cuyo coeficiente angular negativo confirma la gradual disminución de las tasas de nupcialidad.

Cuanto sucede en las tasas quinquenales ocurre en la totalidad de la serie estadística considerada anualmente, y la ecuación de la recta que nos mide la tendencia lineal es

$$y = 7,10 - 0,039 x$$

de coeficiente angular también negativo, si bien es menor la velocidad de decrecimiento en las tasas anuales que en las quinquenales.

En el gráfico núm. 2 se resumen estas consideraciones.

Prescindimos de analizar las causas de esta tendencia decreciente, materia muy compleja de por sí, para efectuarlo en el lugar y momento oportuno.

La nupcialidad y la estructura de la población.

No se nos oculta que en los problemas demográficos debe procederse con mucha cautela en la elección de los datos estadísticos sobre los que basar la investigación.

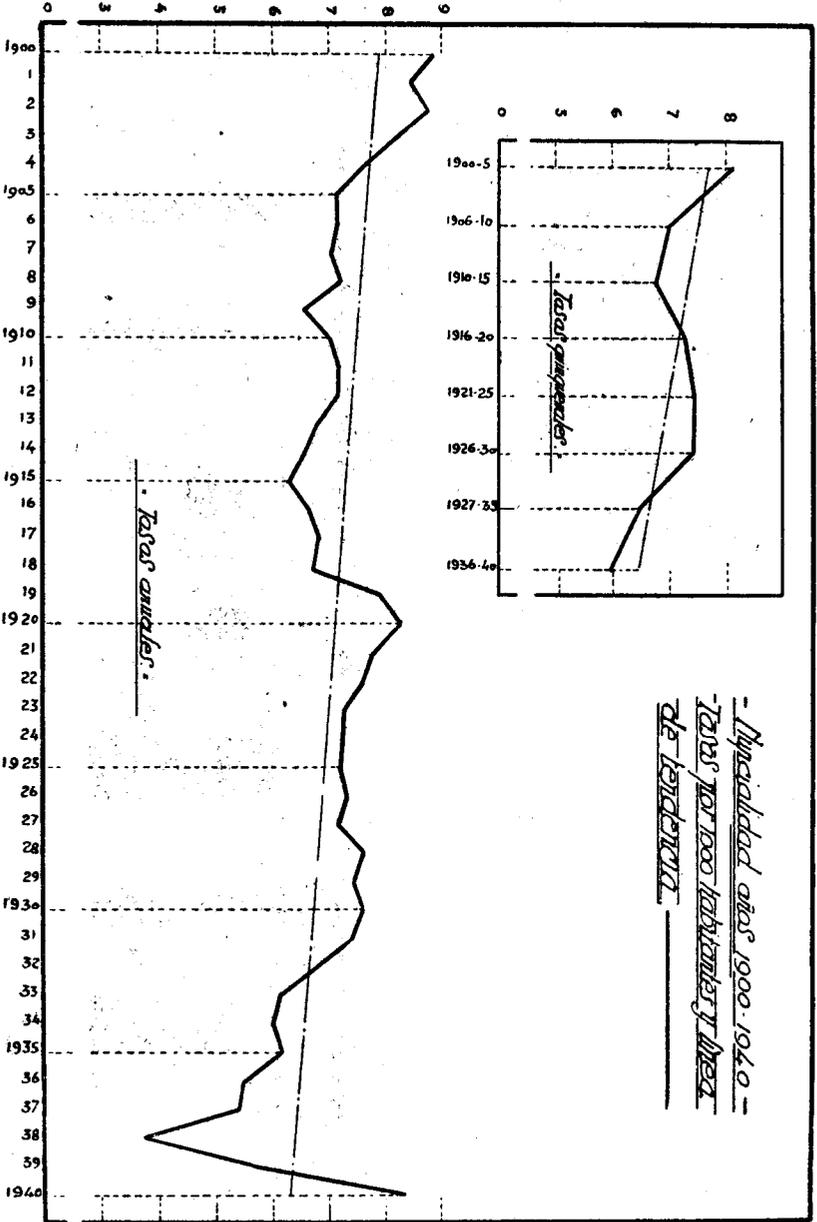
Los coeficientes de intensidad de los fenómenos que reflejan los movimientos de la población pierden valor estadístico cuando para su obtención no se ha tenido en cuenta la estructura de la misma. La razón de ello reside en que, no siendo inmutable la proporción del número de personas o casos posibles, en condiciones de producir el hecho, a la población total, el sector neutral influye, con su peso, en la determinación de los coeficientes absolutos, que por este motivo desvirtúan la verdadera intensidad. Tal ocurre también en el caso de la nupcialidad, que, estudiada teniendo en cuenta la composición por edades y estado civil de la población, podría darnos una visión de su marcha secular diferente a la obtenida de las tasas sobre 1.000 habitantes.

Muy a pesar nuestro, basamos el presente estudio sobre las tasas de nupcialidad por 1.000 habitantes, ya que no podemos disponer del material estadístico completo, que nos permitiría una mayor exactitud y rigorismo en las consecuencias.

• Así, pues, no podemos terminar el estudio del movimiento tendencial de la nupcialidad sin antes efectuar otras comprobaciones sobre la población, que si no bastan a salvar todos los inconvenientes que se plantean, por la carencia de estadísticas, nos darán, por lo menos, el grado de confianza que puede otorgarse a la conclusión obtenida.

El principal motivo de perturbación que desvirtúa la verdadera intensidad del fenómeno es el prescindir de la composición por edades y

Gráfico a: 2



estado civil de la población, y el problema que surge, en primer lugar, será el de averiguar si la estructura de la población soltera se ha mantenido en términos parecidos durante el período 1900-1940. Tampoco en este caso es fácil dar continuidad a la observación, debiendo limitarla a los años de los que existe Censo, que, como se sabe, hasta hoy son el 1900, 1910, 1920 y 1930, pudiendo formar la siguiente tabla de porcentajes:

CUADRO N.º 3

Población soltera de España, en porcentaje del total general.

GRUPOS DE EDADES	VARONES				MUJERES			
	1900	1910	1920	1930	1900	1910	1920	1930
Hasta 15 años.....	17,75	17,98	17,20	16,90	17,47	17,77	17,04	16,52
De 16 a 20 años.....	3,91	4,13	4,57	4,60	4,16	4,41	4,84	4,64
De 21 a 30 —	4,58	4,53	4,84	5,41	3,46	3,48	3,93	4,22
De 31 a 40 —	0,84	0,84	0,93	0,94	0,96	0,96	1,09	1,16
De 41 a 50 —	0,36	0,38	0,42	0,42	0,58	0,57	0,60	0,64
Más de 50 años.....	0,43	0,40	0,43	0,45	0,76	0,75	0,74	0,83

NOTA. — En 1930 son datos estimados.

Los datos que anteceden muestran cómo la estructura de la población soltera, en relación con la total, ha permanecido sin variaciones sensibles durante los primeros treinta años de este siglo; si acaso, los grupos de edades superiores a los quince años muestran una ligera tendencia a aumentar con el tiempo, lo que está de completo acuerdo con la marcha decreciente de la nupcialidad. La disminución gradual, en el primer grupo de edades (hasta quince años), puede ser una consecuencia de la tendencia decreciente de la natalidad, no habiendo podido contrarrestar sus efectos la lucha contra la mortinatalidad y mortalidad infantil, sin que nos sea dable explayarnos sobre estos puntos que escapan a nuestro objetivo.

Vista, pues, la permanencia estructural de la población soltera, podemos admitir con bastante confianza la consecuencia obtenida con las tasas de nupcialidad por 1.000 habitantes, y cabe decir que su tendencia decreciente aun sería más acusada, de realizar el estudio a través de coeficientes específicos por edades.

Problema situado en un plano de menor rango es el de averiguar si la población en estado de viudedad, al igual que la soltera, ha permanecido, con el tiempo, en parecida proporcionalidad en su composición por edades. Los porcentajes denuncian mayores oscilaciones que en los solteros; mas ello no resta valor a nuestras conclusiones, porque

en primer lugar, si comprendemos bajo una sola rúbrica de no casados a los solteros y viudos de ambos sexos, los porcentajes sobre la población total siguen, en general, la tendencia a permanecer invariables sensiblemente, y en segundo lugar, porque las nupcias de viudos con solteras y de viudos entre sí carecen de la importancia relativa suficiente para dar la tónica de la marcha del fenómeno.

II

Movimientos oscilatorios.

Antes de proceder a analizar las causas de la tendencia decreciente de la nupcialidad, conviene separar y determinar aquellos factores que imprimen al fenómeno las oscilaciones anuales y periódicas.

Si, como hemos apuntado con anterioridad, la nupcialidad es muy sensible a acusar los cambios de orden social, económico y moral que se esperan en una colectividad, y también de los demográficos, muy variadas han de ser las causas—unas, valorables, y otras, no—a las que obedecen sus constantes oscilaciones; mas, a pesar de su diversidad y extensión, pueden ser comprendidas todas bajo aquellas denominaciones generales.

Los métodos estadísticos de investigación con fundamento matemático rígido, como, por ejemplo, la correlación, no son de aplicación aconsejable, tratándose de series cronológicas; y esto dificulta el obtener conclusiones concretas:

Empezaremos por estudiar las causas valorables que pueden provocar las variaciones en la nupcialidad, y por eliminación de éstas, trataremos de buscar las últimas consecuencias:

A) La dinámica demográfica y la nupcialidad. Si, por un momento, nos imaginamos una población sin movimientos migratorios, en la cual todas las personas se casan al alcanzar una edad determinada, y admitimos la hipótesis de que las tasas de mortalidad por edades permanecen constantes en su intensidad durante un larguísimo período, es evidente que los matrimonios anuales tendrán las mismas oscilaciones y tendencia que la natalidad, en los años precedentes, en una distancia de tiempo igual al intervalo que media del nacimiento a las nupcias.

De esta hipótesis a la realidad media un abismo. En primer lugar, no todos los nacidos se casan; y en segundo término, las tasas de mortalidad no pueden permanecer nunca constantes durante largos períodos. Tampoco los matrimonios se verifican teniendo todos los contrayentes una edad determinada.

Sin embargo, podemos admitir que una crisis de la mortalidad no afecta exclusivamente a los nacidos en un determinado año, sino que se extiende a varias generaciones, y en las más próximas entre sí de-

jará sentir sus efectos en intensidad similar. Unicamente en el caso de guerra cabe que tres o cuatro generaciones sufran más directamente las consecuencias; pero, en general, el número de individuos en edad de matrimonio será proporcional a los nacimientos de los que proceden. Queda siempre la libre voluntad humana y la migración como fenómenos perturbadores; y este último, en el caso de España, además de alcanzar cifras de relativa importancia, presenta la grave dificultad de no ser valorable por edades, y, en su totalidad, porque la estadística oficial limita sus datos a la migración transoceánica. Este flujo y reflujo de la población puede romper aquella proporcionalidad de nacimientos a individuos que alcanzan edades propicias al matrimonio.

Ahora bien: después de lo expuesto, ¿puede afirmarse que entre la natalidad de cierto período y la nupcialidad de otro no existe alguna afinidad o relación? ¿Hasta qué punto las oscilaciones anuales son consecuencia de la natalidad?

Cierto que la explicación más comúnmente admitida sobre las variaciones anuales y plurianuales de la nupcialidad es la de los hechos económicos; pero también es admisible la existencia de una relación con los movimientos de población anteriores.

Examinemos la natalidad de cierto período elegido convenientemente, con la nupcialidad durante el siglo actual.

Los nacimientos comparados son los registrados en el período que media desde los años 1878 a 1917, ambos inclusive, elegidos teniendo en cuenta que la edad media, al casarse, en el grupo de personas hasta los treinta y un años de edad, oscila alrededor de los veinticuatro años y medio, como puede verse en el resumen que sigue:

CUADRO NÚM. 4

**Edad media al casarse los menores de 31 años y en el total absoluto.
Importancia de los grupos.**

AÑOS	MUJERES MENORES DE 31 AÑOS		VARONES MENORES DE 31 AÑOS		VARONES Y MUJERES MENORES DE 31 AÑOS		EDAD MEDIA GENERAL AL CASARSE		
	Por 100 del total de desposadas.	Edad media al casarse	Por 100 del total de desposados.	Edad media al casarse	Por 100 del total de desposados ambos sexos	Edad media al casarse	Mujeres.	Varones.	TOTAL GENERAL
1900.....	88,14	23,26	79,66	25,17	83,90	24,17	25,80	28,03	26,91
1905.....	87,58	23,27	78,65	27,16	83,12	25,11	25,32	29,99	27,66
1910.....	88,24	23,41	79,27	25,36	83,76	24,33	25,30	28,40	26,85
1915.....	88,01	23,66	77,58	25,87	82,80	24,70	25,57	29,01	27,29
1920.....	87,18	23,84	77,02	25,65	82,10	24,68	25,80	28,87	27,34
1925.....	88,44	23,69	78,61	25,73	83,52	24,65	25,49	28,73	27,11
1930.....	89,79	23,72	81,18	25,74	85,49	24,68	25,27	28,31	26,79
1935.....	85,70	23,68	73,48	25,80	79,59	24,66	25,55	28,80	27,17

El prescindir de las demás edades obedece a razones de puro criterio personal. Después de varias comparaciones de las curvas representativas de la natalidad y nupcialidad, llegamos al conocimiento de que los últimos grupos aumentaban la edad media al casarse, con evidente perjuicio de una justa comparación; en cambio, los tres primeros grupos comprenden a más de un 80 por 100 de todos los desposados de ambos sexos, lo que supone una concentración muy alta en las edades inferiores a treinta y un años, y, en consecuencia, éstos son los que con mayor peso han de contribuir a la nupcialidad y han de acusar más sensiblemente la existencia o no de afinidades.

En nuestro caso, la semisuma de nacidos en 1878 y 1879 (cuadro número 5, Anexo) se considera como nacidos todos en 1.º de enero de 1879. Esta generación cumplirá los veinticuatro años y medio el 1.º de julio de 1903, y por eso se compara la nupcialidad de este año con la natalidad de aquellos otros dos. Procediendo así con los demás años, se ha confeccionado el gráfico núm. 3, en el que aparecen superpuestas las curvas de natalidad y nupcialidad.

No carecen de afinidad ambos fenómenos, como puede comprobarse del examen del gráfico mencionado; sin embargo, aquella interdependencia es tan débil, que prácticamente no existe, porque si bien el índice de desviaciones concurrentes la valora en 0,333, el de correlación de las desviaciones de un año con el precedente sólo alcanza un valor de 0,052 para el período 1903-1936, prescindiendo de los años 1937 y siguientes, por anormales.

Llegamos, en resumen, a la conclusión de que la influencia de la natalidad anterior, sobre la nupcialidad actual, es de escasa importancia; pero sin que pueda negarse su existencia.

B) El factor económico y la nupcialidad. Desde muy antiguo es conocido de economistas y sociólogos la existencia de una fuerte relación entre la situación económica y la nupcialidad de una misma región.

Modernamente ha sido Ernst Wagemann quien, en su libro *Estructura y ritmo de la economía mundial*, señala la importancia que, para la investigación de la coyuntura económica, tienen las tasas de nupcialidad, que son tomadas como escala indirecta de la renta real de una nación o índice de medida de la coyuntura céntrica. Naturalmente que ello no sería posible, de no existir entre ambos hechos una relación que se comprende fácilmente al considerar que el matrimonio, por modesto que sea, aparte la serie de gastos preliminares que exige para la constitución del necesario ajuar, entraña una serie de obligaciones inherentes a la constitución y mantenimiento de una familia; y únicamente si se tienen vencidas estas dificultades, o, por lo menos, la casi seguridad de poderlas superar, es cuando los contrayentes se deciden a dar paso tan trascendental en la vida; y es evidente que, cuanto mayor sea el bienestar económico general, mayo-

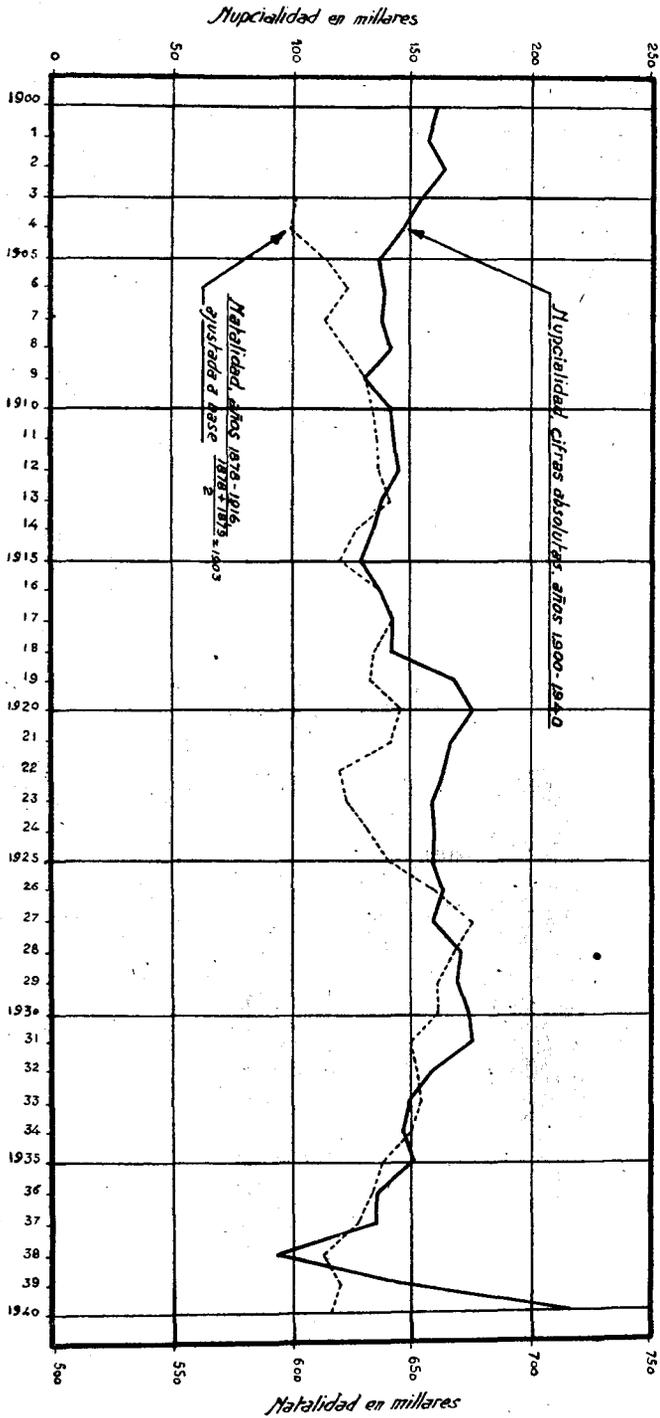


Grafico n.º 3

res serán las facilidades para procurarse los recursos necesarios con los que hacer frente a los primeros gastos y necesidades cotidianas, y, en consecuencia, más posibilidades de contraer matrimonio.

Las investigaciones del Profesor Ernst Wagemann y sus colaboradores han permitido poner de manifiesto la existencia de distintos tipos de curvas de nupcialidad, que se corresponden con la estructura económica de la región o país de que se trate. Distingue este Profesor dos clases de ciclos en las curvas de la nupcialidad: los que denomina "ondas cortas", de duración limitada a periodos de cinco a nueve años, y los de "ondas largas", de veinticinco a treinta años de duración. Ateniéndose a las ondas cortas, llega a la conclusión de que las curvas de nupcialidad se concentran en estos grupos:

1.º Curvas de variaciones cíclicas con ritmo constante y fluctuaciones pequeñas propias de los países eminentemente industriales.

2.º Curvas cuyas oscilaciones son acíclicas, y, en todo caso, independientes de la coyuntura industrial. Dentro de este grupo general se distinguen dos subgrupos:

a) Las curvas que presentan oscilaciones relativamente pequeñas, propias de los países en los que su economía es función de una feliz combinación de la industria y la agricultura, y

b) Curvas de oscilaciones intensas, que distinguen a los países eminentemente agrícolas.

Las ondas largas de la nupcialidad, en cada una de estas curvas-tipo, ponen de manifiesto que el desarrollo del ciclo, en los países agrarios, es diametralmente opuesto al que registran los países eminentemente industriales, ocupando una posición intermedia los países de estructura económica mixta.

Wagemann divide los países investigados en los tres siguientes grupos:

1.º Países supercapitalistas, en su mayoría predominantemente industriales. En ellos, la onda larga de la nupcialidad tuvo sus ápices a principios o mediados del octavo decenio del pasado siglo y en el tránsito del actual. Bélgica, Alemania, Inglaterra, Holanda, entre otros, son Estados que sirven de ejemplo.

2.º Países agrícolas europeos: Italia, Rumania y Hungría. En ellos, el primer ápice corresponde a los comienzos del noveno decenio del pasado siglo; el segundo, a 1910, aproximadamente.

3.º Países de estructura agrícola-industrial, tales como Francia, Austria y Finlandia. En los tres, el ápice se produce en los primeros años del presente siglo, y la máxima depresión en los comienzos del noveno decenio del pasado.

Por nuestra parte, como las curvas tomadas del Wagemann se contraen al período 1870-1913, hemos supuesto una prolongación de las ondas largas, a base de mantener las intensidades y duración de los ciclos, lo que no puede ser absolutamente cierto, porque se trata de países que en su mayoría participaron en la guerra de 1914-1918, lo

que constituye un motivo de perturbación capaz de alterar el ritmo de las ondas. No obstante, para el fin que perseguimos, al establecer comparaciones con la curva de España, nuestra suposición es admisible; y así, para los países del primer grupo, el ápice del tránsito del siglo actual se reproduciría en los años 25 y 50, aproximadamente; en el segundo grupo, en el año 1937 a 1940, tendría lugar la repetición del ápice observado en los años 1880 y 1910, y en el tercer grupo, alrededor del año 1930, podría observarse otra vez el ápice de primeros del presente siglo.

Con estos antecedentes pasemos ahora al examen de la curva de la nupcialidad española. Esta curva, gráfico núm. 4, ha sido depurada previamente de los efectos de la tendencia secular, midiéndose las fluctuaciones cíclicas, cuyos valores son los representados, en porcentajes de la línea de tendencia. La curva cíclica de ondas largas es el ajuste de aquéllos valores, o sea de las desviaciones de los observados con respecto al valor normal, suponiendo un ciclo de treinta años de duración. La curva ajustada responde a la ecuación

$$y = + 0,9188 - 8,538 \text{ sen } x + 5,978 \text{ cos } x$$

Las ondas cortas de nuestra curva de nupcialidad no denuncian ningún movimiento cíclico. Las oscilaciones se mantienen dentro del límite $\pm 15 \%$, y sólo en contados puntos dicho límite es rebasado; ocurre esto en los años 1920, y en los anormales de nuestra Guerra de Liberación. En general, no puede hablarse de oscilaciones intensas y frecuentes cambios violentos, por lo que más bien nuestra curva, en este aspecto, parece guardar mayor analogía con la típica de países de economía combinada industrial y agrícola. Se comprueba lo que queda expuesto, mediante la comparación de curvas típicas, a cuyo efecto se insertan en el gráfico núm. 5 las de Inglaterra, Francia, Rumania y la de España. Las curvas extranjeras han sido calculadas directamente, y todas ellas, al igual que la española, representan desviaciones de los valores observados con respecto al *trend* de primer grado, medidas en porcentajes. Teniendo en cuenta la magnitud de las desviaciones, la curva que tiene más parecido a la de nuestra Patria es la de Francia. La de Rumania, país catalogado como eminentemente agrícola, tiene fluctuaciones más intensas, y los cambios de sentido de su curva son muy rápidos, lo que no ocurre en la nuestra. Inmediatamente se comprueba que no existe ninguna semejanza con la curva de Inglaterra.

A la comparación de ondas largas no hay que concederle gran valor, porque el período de duración del ciclo ha sido elegido más o menos arbitrariamente, a pesar de habernos ceñido al ajuste que estimamos mejor adaptado, después de otros ensayos. Pero si aceptamos como buena esta curva adaptada, la comparación de ondas largas no confirma plenamente aquella primera impresión de país de economía mixta. Los ápices de nuestra curva corresponden a los últimos años del siglo ante-

Grafico nº 4

Inclinaciones cíclicas y accidentales de la humedad en España en los años

1900-1940. (medidas en porcentajes del nivel)

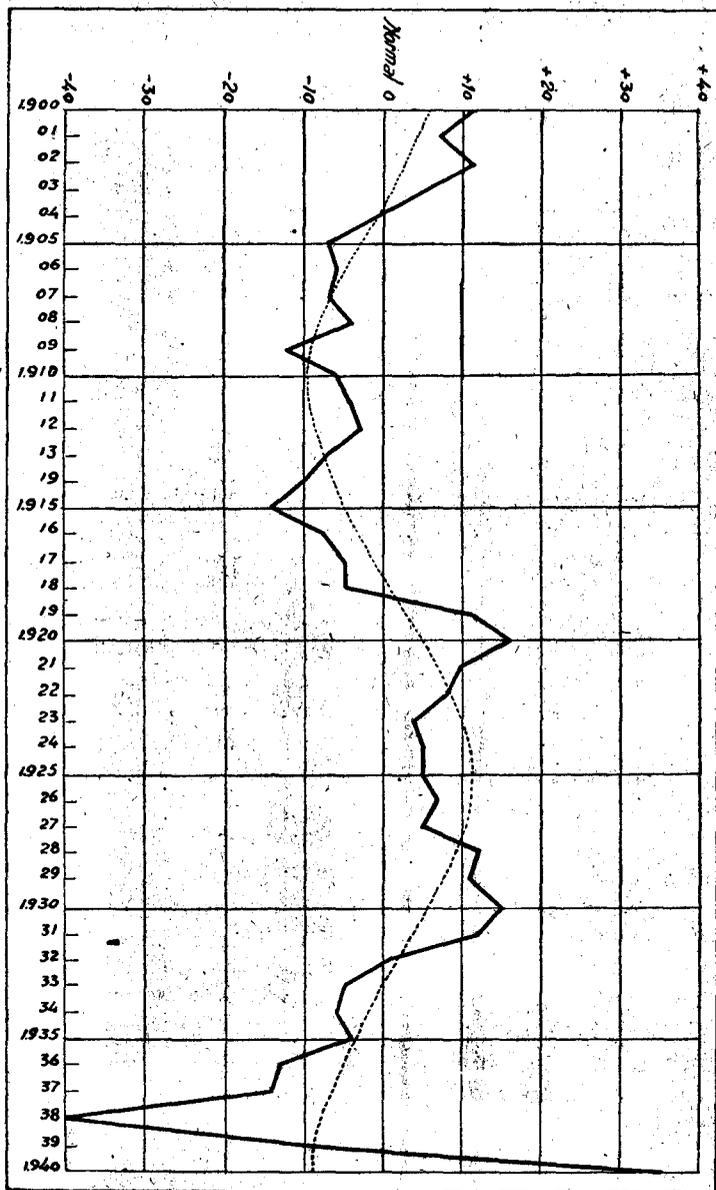
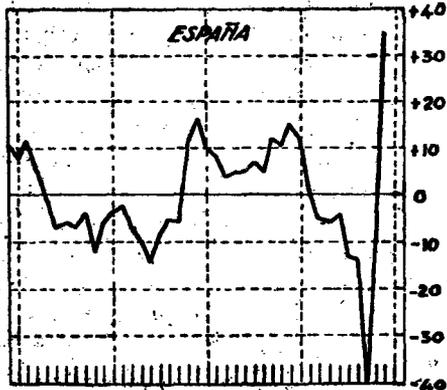
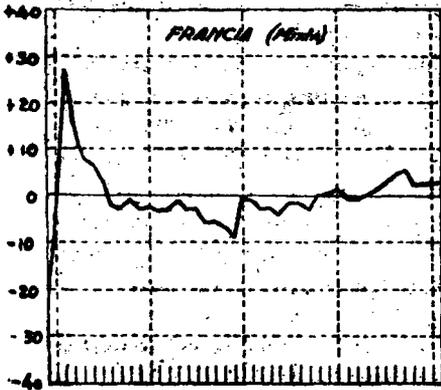
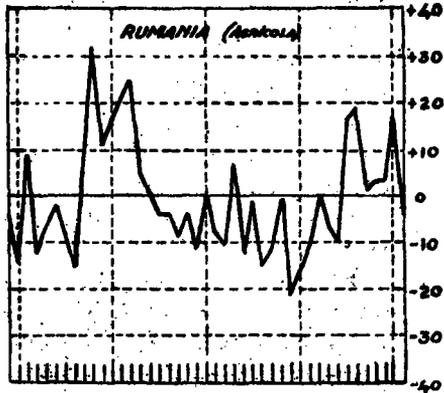
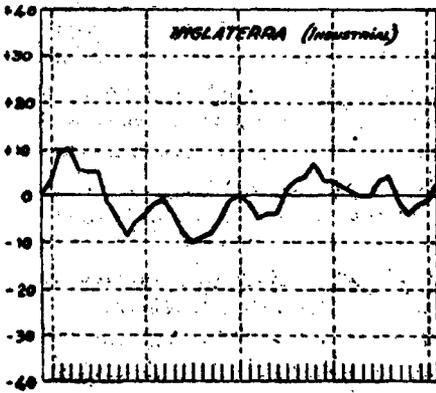


Grafico n° 5

Curvas Impcialidad

Ajustadas del trend de 1º gráfico

- Porcentajes del total normal -



rior y el año 1926, mientras que en los países mixtos, como ya hemos dicho antes, estos máximos se observan en los primeros años del siglo y en el año 1930, aproximadamente. No existe completa coincidencia pero sí más semejanza que con la onda de los países de economía agrícola.

Ofrece algunas dudas el comprender la curva en cuestión en alguno de los grupos típicos, pues sobre todo lo expuesto queda siempre el concepto, tan generalizado, de que la economía española es de estructura eminentemente agrícola. El Sr. Paris Eguilaz, en su libro *El Estado y la Economía*, califica la curva de la nupcialidad española como característica de países agrarios. A nuestro modo de enjuiciar la cuestión, el caso de España presenta particularidades especiales y singulares. Su curva no responde, con toda seguridad, al tipo de las primordialmente agrícolas, si bien no cabe pensar en la feliz combinación de agricultura e industria, que imprime regularidad a las oscilaciones, porque no puede darse esta circunstancia en un país de economía desarticulada, sin responder a ningún orden ni organización.

Contribuyen a imprimirle carácter peculiar a esta curva las siguientes circunstancias:

Primera. El hecho de que la renta de la industria, comercio y transportes puede evaluarse en cantidades tan importantes como la que representa la renta de la agricultura. El Sr. De Miguel, en su libro *El potencial económico de España*, evalúa la renta bruta de la agricultura y la ganadería en 12.866 millones de pesetas, y la de la industria, comercio, transportes (excepto ferrocarriles y Marina mercante) y minería, en 12.585 millones de pesetas.

Comprendidas en la agricultura figuran las producciones de aceite y vino, y de la industria no han sido eliminadas aquellas que se derivan o tienen como principal base de materias primas la propia agricultura, tales como la conservera, harino-panadera, etc.

La población profesional de España, según el Censo del año 1930, se distribuye muy de conformidad con la evaluación anterior, pues se dedican a los trabajos agrícolas y forestales 3.991.000 personas, en números redondos, y a la industria, comercio y transportes, 3.500.000 aproximadamente.

Así, pues, aunque parte de la industria, del comercio y de los transportes tienen por base y razón de ser la propia agricultura, siempre queda fuera de sus efectos un sector importante, que contribuye a equilibrar las cifras de la nupcialidad.

Segunda. La diversidad de facetas que presenta la economía nacional de región a región y aun de provincias entre sí.

Es innegable esta variedad desde el punto de vista agrícola, porque junto a cultivos que tienen lugar en la totalidad de las provincias se realizan otros, característicos y propios de determinadas regiones y son base principal de su economía. Por esto creemos sumamente difícil que un mal año agrícola sea general, estableciéndose compensaciones den-

tro de la totalidad, que reflejará la merma de uno o varios de sus parciales integrantes.

Y no hay que olvidar tampoco la riqueza pecuaria e industrias derivadas a que da lugar.

En cuanto a la industria, hemos de señalar que la que pudiéramos llamar menor y derivada, principalmente, de la agricultura, se halla diluida por todo el territorio nacional. Su prosperidad dependerá, en gran parte, de la coyuntura agrícola. Mas la gran industria, incluyendo minería, se halla concentrada en contadas provincias que tienen en aquéllas su principal factor económico.

Todo ello contribuye a establecer compensaciones dentro de las cifras totales de matrimonios, al no existir coincidencia en las depresiones económicas, locales o regionales.

Después de lo que antecede se comprenderán las dificultades con que se tropieza cuando, examinando el caso de España, se trata de buscar una serie económica lo suficientemente preponderante para poner de manifiesto su relación con la de la nupcialidad.

Para estudiar la coyuntura céntrica, aconseja Wagemann el empleo de series estadísticas de precios al por mayor, de producción, de paro forzoso, etc. Prudentemente rehuimos el uso de números índices, que dan lugar a resultados espúreos en la correlación.

La estadística económica en España es muy imperfecta, por cuanto de producción industrial no hay nada completo en el largo periodo de tiempo como el que nos proponemos estudiar. Más completas son las estadísticas de la producción agrícola, que vamos a comparar en primer lugar.

Si la curva de nuestra nupcialidad respondiera al tipo de las agrícolas, con los elementos básicos de esta rama de la Economía tendría indudablemente puntos de contacto. Un somero análisis de las estadísticas de la producción agrícola nos conduce a la conclusión de que los productos básicos, considerando su volumen y la difusión de su cultivo, son los cereales, las legumbres, el vino y el aceite.

La curva de la producción de leguminosas es, en sus movimientos y oscilaciones, similar a la de cereales. Prescindimos, por estas razones, de las leguminosas, y comparamos las curvas que representan la nupcialidad y la producción de cereales, no encontrando puntos de contacto ni razones suficientes para afirmar la existencia de una relación entre ambos hechos. (Véase gráfico núm. 6.)

La serie única de cereales se compone de los índices particulares de la producción de trigo, arroz, avena, cebada, centeno y maíz, ponderados, en base a su respectivo valor, de la siguiente forma:

	Producción en quintales métricos (miles). Promedio 1926-35.	Precio medio en quintales métricos 1920-24.	Valor total en millones de pe- setas.	Coefficiente de ponderación.
Trigo.....	41.248	50,18	2.070	0,52
Arroz.....	3.001	80,74	242	0,06
Avena.....	6.374	34,65	221	0,05
Cebada.....	22.237	37,75	839	0,21
Centeno....	5.572	40,40	225	0,06
Maíz.....	6.544	141,20	400	0,10
TOTALES.	84.976	»	3.997	1,00

Para obtener el valor total ha sido más cómodo utilizar los precios medios del quinquenio 1920-1924, lo que no desvirtúa los resultados finales:

Multiplicando cada serie por el respectivo coeficiente de ponderación y sumando los resultados, se obtiene la serie única, que sirve de comparación. En el cuadro anexo núm. 6 se exponen todos estos datos.

Completando más la serie estadística de la producción agrícola, formamos otra, que comprende a la de cereales, vino y aceite. Para obtener la resultante, los números índices primarios han sido ponderados en base al valor total de cada producto, como sigue:

	Millones de pesetas.	Coefficiente de ponderación.
Valor de producción de cereales, media de 1931-35.....	4.087	0,76
Valor de producción de viñedo, me- dia de 1931-35.....	680	0,13
Valor de producción de olivar, me- dia de 1931-35.....	595	0,11
TOTALES.....	5.362	1,00

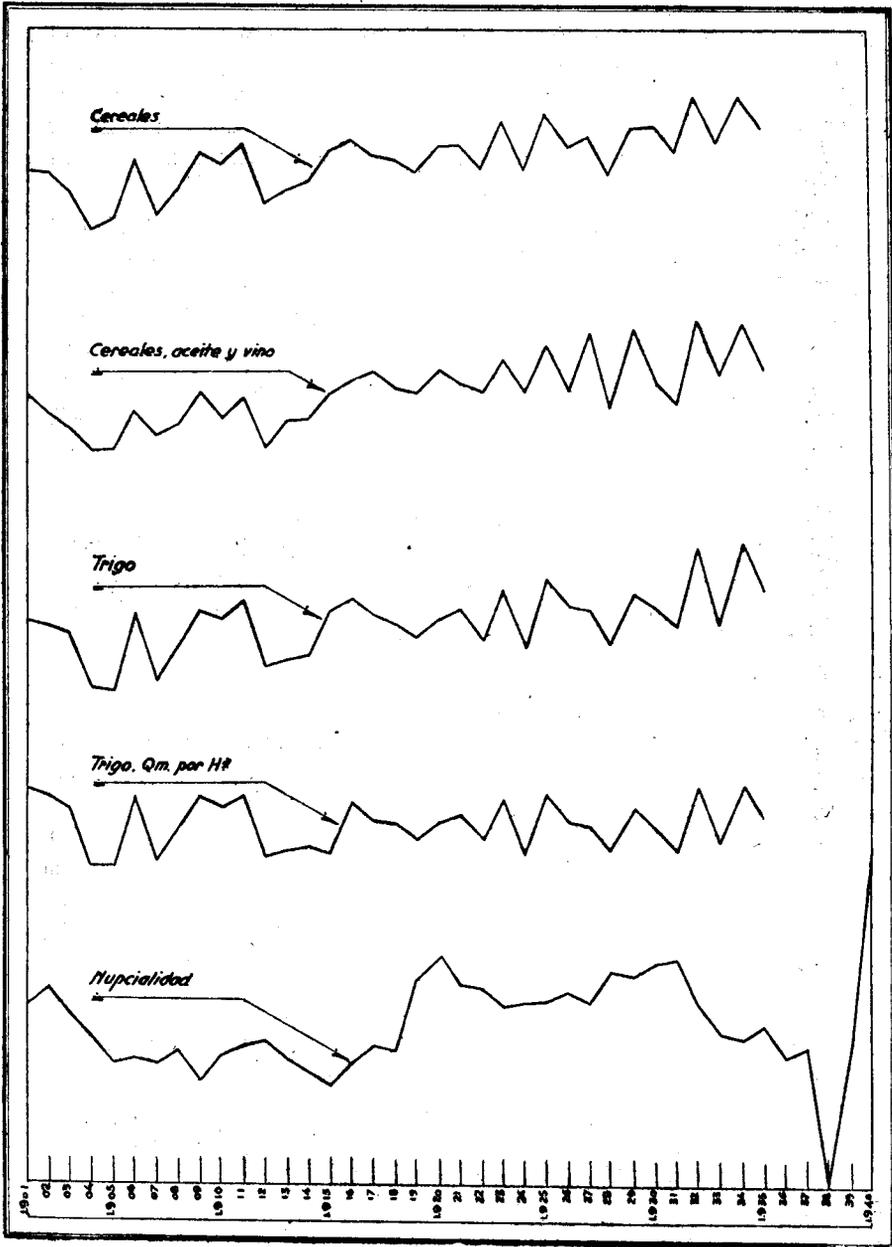
Como anteriormente ocurrió con los cereales, las curvas de nupcialidad, y la compuesta por cereales, vino y aceite, no denuncian correlación entre sí. (Gráfico núm. 6.)

Claro es que la producción agrícola está sujeta a las variaciones consecuencia de la extensión de terreno anualmente dedicado al cultivo; y, para evitar las inexactitudes que por ello pudieran derivarse, operamos sobre valores relativos. Para esto elegimos la producción de trigo por hectárea, basándonos en que todas las series estadísticas antes estudiadas guardan con la del trigo tan estrecha uniformidad de movimiento, que bien pueden ser sustituidas, a estos efectos, por la última propuesta, sin detrimento de las consecuencias finales. Tampoco en la producción relativa de trigo por hectárea puede hablarse de correlación con la nupcialidad, según parece desprenderse de la comparación gráfica.

Todavía cabe hacer una objeción a nuestras conclusiones: la de

Gráfico n.º 6

Producción agrícola y Municipalidad en España (números índices)



que la producción agrícola registrada anualmente está sujeta a errores muy posibles en la forma en que han de obtenerse los datos, que ha de descansar en declaraciones o estimaciones nacidas de un medio ambiente no muy apropiado para conocer las verdaderas cifras. Es lógico admitir que los errores no sean sistemáticos, porque, paralelamente al progresivo perfeccionamiento en la recopilación de los datos por parte de los organismos encargados de hacerla, debe suponerse aumento el sentido estadístico de la población rural, que, en consecuencia, se traduce en una mayor sinceridad estadística.

Reúnen más garantías otras series estadísticas que, hasta cierto punto, pueden tomarse como representativas de la coyuntura agrícola, como son la de precios medios del quintal métrico de trigo y la del valor de la producción de la hectárea de la misma producción. Deflactando previamente estos valores, por medio del índice de los precios observados en Barcelona, para 21 artículos de primera necesidad, a cuyo efecto hemos procedido parcialmente a su confección, partiendo del año 1899, la correlación obtenida viene cifrada:

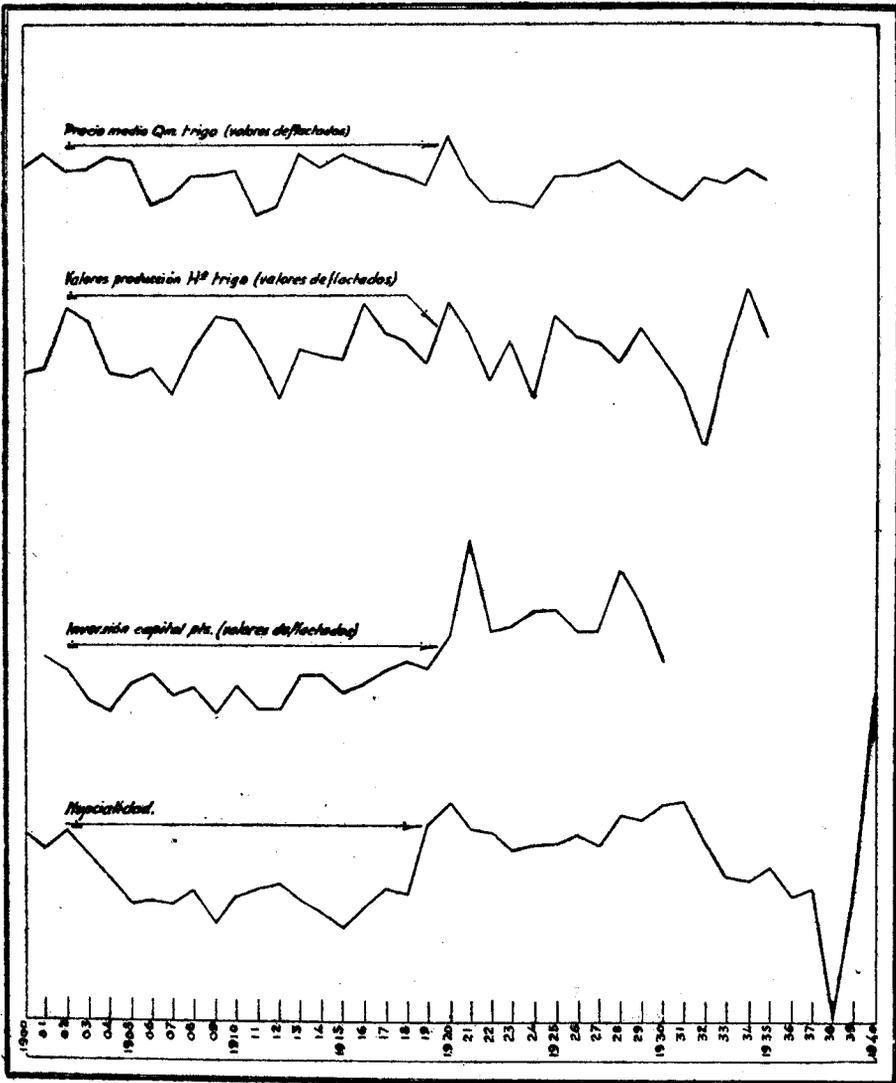
Año 1901: Nupcialidad con año 1901. Precio Qm. trigo.....	$r = 0,032$
— 1902: — — 1901. Precio Qm. trigo.....	$r = 0,087$
— 1901: — — 1901. Valor de la producción del trigo por Ha....	$r = 0,016$
— 1902: — — 1901. Valor de la producción del trigo por Ha....	$r = 0,154$

En ninguno de los casos existe una correlación apreciable (gráfico número 7). Así, pues, si no nos damos por satisfechos con estos ensayos, que en todo caso vienen a ratificar nuestra posición con respecto a lo expuesto al tratar de calificar la curva de la nupcialidad española, tampoco nos declaramos vencidos, y derivamos la investigación hacia otras series de caracteres económicos más amplios. Según nuestro criterio, la más completa es la que resume el ahorro total de la Nación, que comprende las siguientes inversiones:

- Deuda del Estado;
- Idem de Corporaciones;
- Sociedades anónimas;
- Idem no anónimas;
- Primas de Seguros pagadas;
- Aumento de imposiciones de ahorro;
- Fincas rústicas y urbanas;
- Hipotecas constituídas y canceladas.

Deflactando previamente los valores de la serie, obtenemos su correlación con la nupcialidad, que queda valorada en + 0,548, comparando el mismo año; y si suponemos que el movimiento de la nupcia-

Gráfico N.º 7



lidad es consecuencia del observado el año anterior, por la inversión de capitales, el coeficiente de correlación es de $+ 0,415$.

Ninguna duda cabe, después de lo que antecede, de que también en España la nupcialidad es un hecho ligado a la situación económica. Pero esto no basta para explicar algunas desviaciones, ni tampoco la tendencia decreciente.

C) Factores morales, sociales y políticos. Estudiados, en las anteriores páginas, los efectos que sobre la nupcialidad ejercen los hechos demográficos y económicos, todos ellos relativamente valorables, queda por estudiar la influencia de los factores morales, sociales y políticos, de imposible valoración matemática para cifrar su intervención.

No es muy grande, como se ha visto, la correspondencia de la curva con los hechos económicos, descartando los demográficos de relación dudosa, por no decir inexistente; pero si examinamos la curva de la nupcialidad y, al propio tiempo, recordamos un poco la turbulenta vida social y política de España en lo que va de siglo, tendríamos claramente explicadas todas las variaciones acaecidas. Se inició el siglo con un nivel de la curva muy aceptable, como era lógico ocurriera después de los años de las guerras coloniales, durante los cuales la nupcialidad estuvo poco menos que estancada. Al sobrevenir la paz, se registró el aumento, propio en esta clase de hechos demográficos, que tiende a compensar la disminución anterior, provocada por circunstancias anormales. Después, la curva continúa una tendencia descendente, pareciendo, con ello, seguir la marcha de la economía. En el año 1905 se inicia una ligera recuperación, que cambia bruscamente en el año 1909. Es el triste y célebre año 1909, de la "Semana trágica" de Barcelona, de la guerra de Melilla y de aventuras sin cuento por las que atravesó España. Los años de la Guerra Europea, en los que forzosamente debió producirse, como en la actual, una intranquilidad interior e incertidumbre con respecto al futuro, se refleja, más que en lo económico, en la curva de la nupcialidad. La epidemia del año 1918 truncó la marcha ascendente que, al compás que en lo económico, se había iniciado en el año 1916, pasados ya los efectos psicológicos de los primeros meses de guerra. También puede observarse la depresión del período del año 1921 hasta el año 1926, coincidiendo con la guerra de Africa, así como la época de prosperidad de la Dictadura del General Primo de Rivera, en la que todo parece seguir, economía y nupcialidad, un ritmo creciente. El descenso brusco del año 1932 y siguientes es producto exclusivo de la política familiar de la República. Es quizá el período durante el cual la nupcialidad denuncia la crisis más aguda de cuantas había pasado, sin que se vislumbrara un satisfactorio porvenir.

Parece, pues, que, sobre todos los hechos, los más importantes que

influyen sobre la nupcialidad española son éstos que se comprenden bajo la rúbrica de morales, sociales y políticos.

La tendencia de-
creciente. Como resumen de este capítulo, y teniendo en cuenta cuanto en él hemos expuesto, únicamente puede justificarse el sentido decreciente de las tasas de nupcialidad en la influencia de los factores morales, políticos y sociales. Aun admitiendo la íntima correspondencia entre la Nupcialidad y la Economía, nos parece absurdo considerar que a los factores económicos fuera imputable la tendencia a disminuir, porque a esta marcha debería corresponder otra análoga en lo económico, lo que, además de ser absolutamente inexacto, nos llevaría a la conclusión de una gradual depauperación, hasta alcanzar la absoluta pobreza.

La materialización de la vida—que, desgraciadamente, llega a sectores insospechados—y la carencia de protección a la familia, unido a la falta de paz en lo social, que tantas incertidumbres provoca en torno a la continuidad del potencial económico familiar, son, a nuestro modo de ver, los factores determinantes del futuro desarrollo de la nupcialidad. Y, en último extremo, la situación económica, tan íntimamente ligada también a lo político y a lo social.

III

Variación estacional.

Si fijamos nuestra atención sobre las cifras mensuales de matrimonios, veremos que éstas son variables unos meses con otros, presentando, en cada uno de ellos, una intensidad proporcional muy similar, a través de los distintos años. Estos movimientos mensuales son debidos a la influencia que ejercen en la nupcialidad las diferentes épocas del año, imprimiéndole lo que se denomina variación estacional.

En el periodo 1920-1933, el promedio de matrimonios, en cada uno de los meses, es el siguiente:

Enero.....	13.671	Julio.....	10.361
Febrero.....	13.998	Agosto.....	10.270
Marzo.....	9.715	Septiembre.....	14.625
Abril.....	13.333	Octubre ..	16.507
Mayo.....	15.465	Noviembre.....	17.945
Junio.....	12.792	Diciembre.....	15.328

La valoración de la variación estacional puede efectuarse por diversos procedimientos; y por el más sencillo de las medias aritméticas, corrigiendo previamente las cifras promedias mensuales de los efectos de la diferencia de días de cada mes, obtenemos los coeficientes de valoración que se detallan:

Enero.....	95,70	Julio.....	74,50
Febrero.....	109,18	Agosto.....	74,26
Marzo.....	68,23	Septiembre.....	109,29
Abril.....	97,70	Octubre.....	119,67
Mayo.....	110,17	Noviembre.....	134,65
Junio.....	94,52	Diciembre.....	112,07

No responde a mero capricho de los contrayentes la predilección que por algunos meses parecen mostrar, sino que responde a causas fundamentales; y así, por ejemplo, en los meses de marzo y abril, en los que coincide el mayor número de días de la Cuaresma, son razones de índole religiosa, el respeto a la limitación impuesta por las velaciones, las que restringen la celebración de nupcias, correspondiendo el aumento de mayo a la compensación de la disminución anterior. Junio, julio y agosto, es la época del año de mayor actividad laboral, en la que hay más trabajo en el campo, en la industria y en el comercio. La preocupación, durante ellos, es la de trabajar y aumentar el ajuar conyugal. Pasada la época de la recolección, ya en septiembre se entra en el período de ventas de productos, pago de arrendamientos en el campo, y también de menor actividad. Es por estas causas por lo que en los últimos meses del año se registra mayor número de nupcias, libres ya los contrayentes de otras preocupaciones de índole material.

No es, pues, pura casualidad la diferente intensidad matrimonial en los distintos meses del año.

* * *

Con la amplitud que nos han permitido nuestros conocimientos han sido estudiadas, en los capítulos anteriores, las causas que determinan los movimientos de la curva de la nupcialidad española.

La continuación de este estudio entra en una segunda fase tan interesante como la anterior, que abordaremos, si para ello disponemos de los datos necesarios.

ANTONIO MATOSES SOLVES,

Actuario de Seguros.

*Miembro de número del Instituto de Actuarios Españoles.
Jefe del Negociado de Estadística de la C. N. S. F.*

Madrid, noviembre 1943.

CUADRO NÚM. 5

Nacidos vivos durante el período de 1878-1917.

AÑOS	Nacidos vivos en el año.	Nacidos vivos referidos a 1.º de enero.
1878	601.479	»
1879	601.054	601.266
1880	598.152	599.603
1881	629.582	613.867
1882	616.901	623.241
1883	610.559	613.730
1884	631.694	621.126
1885	628.932	630.313
1886	638.548	633.740
1887	632.174	635.361
1888	640.592	636.383
1889	643.433	642.012
1890	610.417	626.925
1891	629.854	620.135
1892	641.731	635.792
1893	640.324	641.027
1894	628.382	634.353
1895	636.113	632.247
1896	654.796	645.454
1897	625.304	640.050
1898	612.343	618.823
1899	632.588	622.465
1900	627.848	630.218
1901	650.649	639.248
1902	666.687	658.668
1903	685.265	675.976
1904	649.878	667.571
1905	670.651	660.264
1906	650.385	660.518
1907	646.371	648.378
1908	658.008	652.189
1909	650.498	654.253
1910	646.975	648.736
1911	628.443	637.709
1912	637.860	633.152
1913	617.850	627.855
1914	608.207	613.028
1915	631.462	619.834
1916	599.011	615.236
1917	602.139	600.575

CUADRO NÚM. 6

Producción española de cereales, aceite y vino.

Números índices.

AÑOS	Trigo.	Centeno.	Cebada	Avena.	Maíz.	Arroz.	Cereales. Índice general ponderado a producción.	Aceite.	Vino.	Producción agrícola Índice ponderado.	Producción de trigo por hectárea.
1901.....	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	10,628
1902.....	97	97	102	102	98	97	98	83	54	91	10,371
1903.....	94	79	81	101	73	109	90	67	66	84	9,756
1904.....	70	61	67	81	82	103	73	55	98	74	7,194
1905.....	68	93	57	98	124	125	78	51	79	75	7,171
1906.....	103	109	113	123	73	111	104	45	61	92	10,324
1907.....	73	95	67	75	98	124	79	104	82	82	7,378
1908.....	88	93	87	123	78	117	91	51	83	86	8,810
1909.....	105	123	99	150	103	119	108	81	66	100	10,315
1910.....	101	97	96	127	106	121	103	37	50	89	9,842
1911.....	109	102	109	149	111	124	112	143	66	109	10,358
1912.....	80	66	75	101	97	141	85	21	73	76	7,641
1913.....	82	98	86	111	97	128	90	90	72	88	7,820
1914.....	85	84	90	137	118	142	95	70	72	89	8,076
1915.....	105	101	106	159	98	135	109	111	45	101	7,734
1916.....	111	102	109	142	112	139	113	70	104	107	10,072
1917.....	104	85	98	145	114	136	107	145	106	111	9,238
1918.....	99	107	113	134	94	120	105	87	101	103	9,000
1919.....	94	82	103	144	99	117	100	114	92	101	8,357
1920.....	101	98	113	166	108	167	111	108	120	112	9,195
1921.....	106	99	112	156	97	151	111	94	85	106	9,404
1922.....	92	93	97	137	104	158	101	98	110	102	8,317
1923.....	115	99	140	177	93	140	122	101	99	117	10,166
1924.....	89	93	105	132	100	170	101	114	97	102	7,697
1925.....	119	105	124	191	110	176	125	111	119	123	10,302
1926.....	107	83	121	165	67	184	112	78	70	103	9,148
1927.....	106	93	116	172	101	179	115	226	126	129	8,928
1928.....	90	58	102	156	82	168	98	65	99	95	7,802
1929.....	113	81	122	201	96	175	119	224	112	130	9,767
1930.....	107	76	130	219	112	180	120	39	81	106	8,866
1931.....	98	74	113	182	102	153	108	38	85	97	7,956
1932.....	134	91	160	251	105	183	143	119	94	134	10,891
1933.....	100	72	125	178	100	169	112	118	88	110	8,355
1934.....	136	76	162	227	120	169	143	105	96	133	10,956
1935.....	115	67	121	172	112	168	119	106	76	112	9,437

CUADRO NÚM. 7

Estadística de precios y de inversión de capitales.

AÑOS	Precio medio en quintales métricos de trigo.	Valor de producción en hectárea de trigo.	Inversión de capitales en millones de pesetas (1).	Números índices de 21 artículos en Barcelona.	Poder de compra de la peseta, en base a números índices en Barcelona.
1899	28	201,29	»	96	1,041
1900	27,59	209,98	»	100	1
1901	27,75	294,92	1.775,61	95	1,052
1902	26,49	274,72	1.696,60	97	1,030
1903	26,74	260,71	1.342,34	98	1,020
1904	29,09	209,27	1.284,06	101	0,990
1905	29,24	209,68	1.614,82	104	0,961
1906	24,29	250,76	1.780,81	105	0,952
1907	26,59	196,18	1.502,85	107	0,934
1908	27,74	244,38	1.585,53	104	0,961
1909	27,59	284,59	1.267,67	104	0,961
1910	29,26	287,97	1.623,41	108	0,925
1911	23,14	239,68	1.321,94	105	0,952
1912	25,50	194,84	1.406,23	109	0,917
1913	32,36	253,05	1.868,68	110	0,909
1914	30,50	246,31	1.830,02	110	0,909
1915	34,57	267,36	1.759,87	119	0,840
1916	37,89	381,62	2.067,41	133	0,751
1917	41,74	385,59	2.611,09	153	0,653
1918	49,76	447,84	3.391,84	185	0,540
1919	52,06	435,06	3.489	202	0,495
1920	65,58	603	4.620,37	210	0,476
1921	52,89	497,37	6.363,96	197	0,507
1922	44,76	372,26	4.149,70	190	0,526
1923	43,68	444,05	4.027,69	122	0,549
1924	43,91	337,97	4.582,65	188	0,531
1925	51,31	528,59	4.644,79	193	0,518
1926	48,92	447,56	3.995,31	182	0,549
1927	50,13	447,56	4.016,46	185	0,540
1928	51	396,11	5.200,45	181	0,552
1929	50,48	493,03	4.603,81	190	0,526
1930	47,87	424,41	3.453,88	191	0,523
1931	47,33	376,55	»	199	0,502
1932	50,04	544,98	»	191	0,523
1933	47,12	393,68	»	184	0,543
1934	51,37	562,80	»	187	0,534
1935	49,69	468,92	»	190	0,526

(1) Cifras obtenidas de *Historia Económica, Financiera y Política de España en el siglo XX*, de J. G. Ceballos Teresi.

INFORMACION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

El Instituto y la Delegación Nacional de Sindicatos. El día 5 del corriente mes tuvo lugar la firma del Convenio entre la Delegación Nacional de Sindicatos y el Instituto Nacional de Previsión para cumplimiento de la Ley de 10 de febrero del presente año sobre aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores del campo.

El acto se celebró en la Delegación Nacional de Sindicatos, asistiendo: el Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido; el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Trabajo, en representación del Sr. Ministro; el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Madrid; el Director general de Previsión; la Jefe Nacional de la Obra Sindical de Previsión Social; el Delegado Nacional de Sindicatos; el Comisario del Instituto Nacional de Previsión, y el Director de la Caja Nacional de Seguros Familiares, así como otros Jefes nacionales. El Convenio fué firmado por el Delegado Nacional de Sindicatos y el Comisario del Instituto.

Inversiones sociales.

Caseríos guipuzcoanos.—En el número anterior de este BOLETÍN figuraba una información gráfica sobre uno de los frutos de la labor social que realiza el Instituto con sus inversiones de fondos: el Barrio del Retiro Obreiro, de Sevilla. En este número se ofrecé, también gráficamente, otro aspecto de esta interesante labor: la de los préstamos para adquisición de caseríos, en Guipúzcoa. Fué el año 1929 cuando, con fondos de los Seguros sociales, se realizaron préstamos a colonos de caseríos guipuzcoanos para que comprasen estos caseríos, pasando así a ser sus propietarios. Las condiciones que se exigieron a los cultivadores para obtener los préstamos fueron las siguientes: 1.^a Llevar el caserío en arrendamiento más de veinte años; 2.^a No ser propietario de fincas; 3.^a Convenir el precio con el propietario del caserío a comprar.

La cancelación de la suma prestada se lograría con la entrega de una anualidad igual al 4 por 100 de su importe durante veinte años, es decir, entregando sólo el 80 por 100 de lo recibido, pues la Caja de Ahorro Provincial y la Diputación de Guipúzcoa acordaron subvencionar, con cargo a sus fondos particulares, los préstamos concedidos a los prestatarios, en forma y cuantía suficientes para que con los pagos citados quedase liquidada la operación.

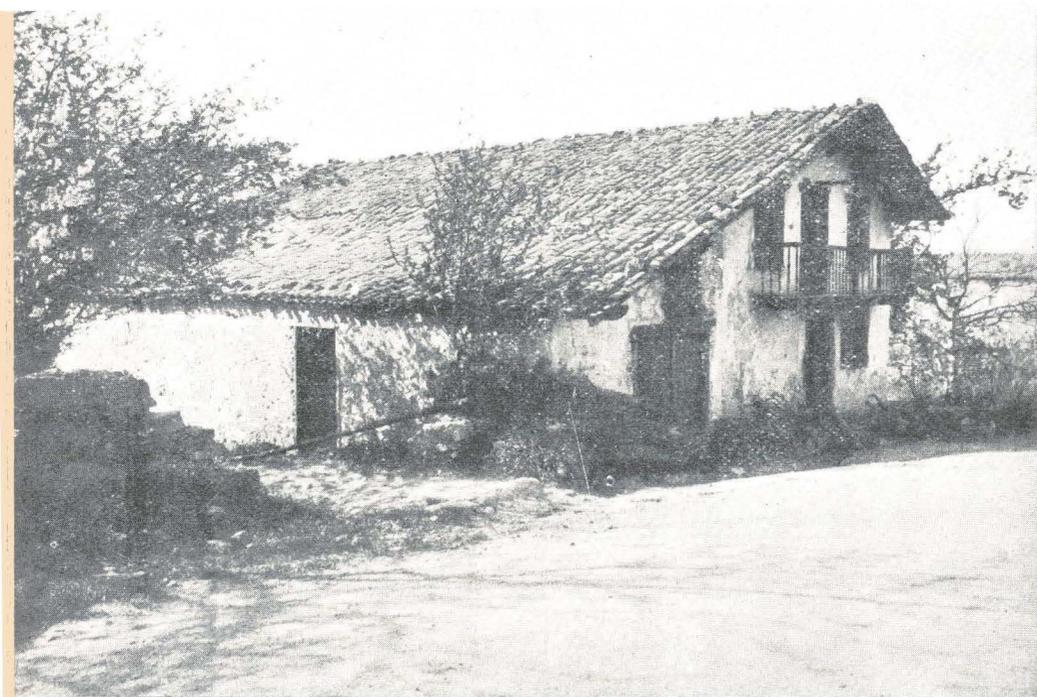


Caserío «Portu», de Aya.

Caseríos guipuzcoanos que han pasado a propiedad de sus arrendatarios, gracias a los préstamos facilitados con cargo a los Fondos de Seguros Sociales.

Caserío «Irola», de San Sebastián.





Caserío «Normandía», de Irún.

Caseríos guipuzcoanos que han pasado a propiedad de sus arrendatarios, gracias a los préstamos facilitados con cargo a los Fondos de Seguros Sociales.

Caserío «Olacho», de Aya.



Abierto un concurso para la concesión de préstamos, se concedieron cuarenta y ocho, por una suma de 939.250 pesetas.

Nuevo Decano del Servicio Jurídico. Ha sido designado D. Augusto Bacariza Varela Decano del Servicio Jurídico del Instituto, cargo que había quedado vacante por fallecimiento de D. Recaredo Fernández de Velasco. El Sr. Bacariza desempeñó el puesto de Director de la Caja Regional Gallega de Previsión Social, desde su creación hasta el año 1940, en que se incorporó al Instituto, figurando desde aquella fecha en la escala de su personal directivo central. Es persona destacadísima en el campo de los Seguros sociales, y muy especialmente en lo que afecta a la aplicación de estos beneficios a los trabajadores del mar. Son varias las publicaciones del Instituto relacionadas con este particular, de que es autor el Sr. Bacariza.

Noticias. **Subvención al Instituto de Actuarios.**—El Instituto Nacional de Previsión, como Socio protector del Instituto de Actuarios Españoles, organismo que viene realizando, desde su fundación, una obra de excepcional interés en el campo de la ciencia y con su participación directa en trabajos realizados en distintos Congresos, ha tomado el acuerdo de contribuir a sus gastos con una subvención anual de 500 pesetas.

Concesión de pensión vitalicia.—A propuesta del Servicio Nacional de Seguros Libres, se ha concedido, con cargo al Fondo de Homenajes a la Vejez, una pensión vitalicia de 3 pesetas diarias a favor del anciano de noventa y siete años D. Pedro José Expósito, de Almería.

Premio "Inocencio Jiménez".—El Consejo Superior de Protección de Menores del Ministerio de Justicia, con fecha 13 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 21), convoca un concurso y transcribe las bases para la concesión de los premios "Avelino Montero Villegas" e "Inocencio Jiménez"; estos premios se destinan a los Directores, Jefes de Sección, Educadores y Delegados que, en cumplimiento de sus deberes, más se hubieren distinguido por la redención de los menores a ellos confiados.

Subsidio extraordinario de maternidad.—Se ha concedido por el Instituto a la afiliada al Seguro de Maternidad, Eloísa Delgado Muñoz, un subsidio extraordinario de 1.500 pesetas, para que pueda atender a las necesidades originadas por su parto triple. La entrega del subsidio, en cumplimiento del citado acuerdo, ha sido hecha por el Consejero Excmo. Sra. D.^a Mercedes Sanz Bachiller, a la que acompañaba el Delegado provincial del Instituto en Madrid, Sr. Serrano.

SEGUROS SOCIALES

Libro de Pago de salarios o haberes. **Normas de aplicación.**—Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de octubre de este año, aparecida en el *B. O. E.* del 14 de noviembre, se dictan normas para la aplicación del Decreto de 12 de marzo de 1942, relativo al Libro de Pago de salarios o haberes. Dicho Decreto extendió la aplicación del citado Libro a todas las industrias o trabajos sometidos al Régimen de Subsidios familiares, facilitando, en su nueva estructura, la debida comprobación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que para los Seguros sociales son exigibles, tanto a los empresarios como a los trabajadores. Manifiesta la reciente Orden en su preámbulo, que no había estado ausente del pensamiento del legislador el precaver casos de excepción, cuando concurrieran causas que justificaran la imposibilidad de ajustarse al modelo oficial, y por ello se había previsto que pudiera ampliarse su contenido, subdividirse en varios ejemplares y editarse en hojas intercambiables para facilitar su empleo obligatorio. Subsistía además, por precepto del art. 97 del Reglamento de Accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1933, la facultad de que la Inspección de Seguros Sociales, hoy comprendida en la Inspección del Trabajo, autorizara la sustitución del Libro de Pago de salarios por otro sistema que, a juicio de dicho Servicio, lo supliera. Ahora bien: para unificar el criterio que debe ser seguido por la Inspección del Trabajo cuando se estime de absoluta necesidad el recurrir a su sustitución, se dispone que las Empresas afectadas por las distintas disposiciones que regulan el empleo obligatorio del Libro de Pago de salarios o haberes, cuando circunstancias excepcionales impidan la sujeción estricta al modelo establecido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1942, puedan requerir la necesaria autorización para sustituirle.

Los casos de excepción, respecto al uso del Libro de Pago de salarios, serán apreciados por las Jefaturas provinciales de la Inspección de Trabajo. A estos efectos, se podrá promover el oportuno expediente cuando concurren determinadas circunstancias que la Orden señala en su art. 2.º

En todo caso, para que los Servicios de la Inspección o de la Dirección General de Previsión puedan autorizar la suplencia del Libro de Pagos de salarios por otro sistema de pago, será necesario que el establecido por la Empresa ofrezca la debida garantía a los trabajadores respecto a la exigencia de sus derechos y sea lo suficientemente explícito y claro para facilitar la labor de revisión en las Inspecciones que sean procedentes.

Las Inspecciones provinciales de Trabajo deberán comunicar a la Dirección General de Previsión las autorizaciones concedidas en su

jurisdicción, indicando las circunstancias apreciadas para facilitarlas. Asimismo darán cuenta a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de estos casos, a efectos de las comprobaciones administrativas que a aquel organismo corresponde efectuar, cuando se trate de Empresas que actúen en régimen de pago delegado de la misma.

Las Empresas a las que les fuese denegada la autorización para sustituir el empleo del Libro de Pago de salarios, podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

El salario dominical en los casos de incapacidad permanente por accidente.

Por Orden fecha 10 de noviembre de este año se ofrece una interpretación sobre el alcance del Decreto de 30 de junio de 1939, modificativo del párrafo 2.º del núm. 4.º del art. 27 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, en relación con el art. 9.º de la Ley de 13 de julio de 1940, que estableció el derecho de los trabajadores a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio, y con la Orden de 24 del mismo mes y año.

Para fijar la cuantía de la renta en los casos de incapacidad permanente, la vigente legislación dispone que si el salario estuviera determinado por cantidad diaria, no cabe hacer otro descuento que el importe de los días en que, siendo obligatorio el descanso, no habría correspondido al obrero percibir salario. Esta disposición no ha sufrido alteración después de la Ley de 13 de julio de 1940 sobre descanso en domingo, y en la cual se dice (art. 9.º) "que todo trabajador tiene derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio", disposición que la Orden posterior, de 24 de julio, aclara, cuando indica que estos beneficios económicos no modifican el régimen vigente sobre accidentes del trabajo, ni, por lo tanto, el importe de las indemnizaciones, primas y condiciones de este Seguro. Si el salario de domingo fuera retribución de trabajo, entonces sí debería computarse, a los efectos del Seguro.

Pues bien: "con el propósito de evitar que haya algunos productores que puedan ver disminuída la retribución que les es debida por su trabajo, y para impedir que se produzcan situaciones de desigualdad entre obreros y empresarios que se encuentren en situaciones idénticas", el Ministerio de Trabajo ha dispuesto, en la reciente Orden de 10 del corriente, que el mencionado Decreto de 30 de junio de 1939 se interprete en el sentido de que "el salario, correspondiente a los domingos, que los obreros afectados por incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual vengán percibiendo de la Empresa en que se hallen trabajando, se incremente en la misma cuantía de la

renta que, por su incapacidad, tengan asignada, en el caso de que dicho salario hubiera sido objeto de tal disminución”.

Abono de una sobreprima suplementaria. — Ha sido fijada por el Ministerio de Trabajo, en Orden fecha 18 de noviembre de 1943. Dice el preámbulo que los “accidentes producidos por artefactos de guerra, después de terminada ésta, han dado lugar a desequilibrios técnicos, a consecuencia de los siniestros acaecidos cuyo riesgo no había sido previsto en las pólizas que los empresarios suscribieron con las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Estos desequilibrios técnicos, que en las entidades mercantiles se han reflejado en el patrimonio de los accionistas, han tenido verdadera trascendencia en las entidades mutualistas, en las que, injustamente, en tales casos, han resultado equiparados riesgos aparentemente iguales y, en realidad, de muy distinta gravedad. Y como es a todas luces evidente se trata de accidentes indemnizables, toda vez que se sufren con ocasión y por consecuencia del trabajo que los productores realizan por cuenta ajena, si bien, por sus características especiales, no deban ser incluidos entre aquellos cuyo seguro es obligatorio para evitar los inconvenientes y perjuicios antes apuntados, se hace indispensable que por parte de los patronos cuyos obreros estén expuestos a ser víctimas de artefactos de guerra y que deseen tener cubierto el riesgo de tal eventualidad, se declare tal agravación y, consecuentemente, paguen la sobreprima suplementaria correspondiente, para cuya fijación se han formulado las oportunas propuestas por el Sindicato Nacional del Seguro y por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo”.

En adelante, pues, los accidentes que los productores sufran, como consecuencia de la explosión de proyectiles o artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma, quedan incluidos entre aquellos a que se refiere el art. 1.º del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933, y serán, por tanto, indemnizables, con arreglo a los preceptos de dichas disposiciones.

En lo sucesivo se insertará en todas las pólizas de accidentes del trabajo, en las que se desee cubrir el riesgo inherente a la explosión de artefactos de guerra abandonados y cuya existencia se desconozca, la siguiente cláusula:

“No estando cubiertos por esta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerras, queda entendido y convenido que están excluidos los que se produzcan por proyectiles o artefactos utilizados en guerra y no estallados durante la misma.”

Cuando se deseen incluir en la garantía de la póliza los siniestros ocasionados por los artefactos citados, se sustituirá la cláusula anterior por la siguiente: “Quedan incluidos en la garantía de esta póliza los accidentes producidos por proyectiles o artefactos utilizados en guerra

y no estallados durante la misma, a cuyo efecto se aplicarán, como mínimo, las sobreprimas que figuran en la tarifa anexa a esta Orden.”

Las pólizas en la actualidad vigentes habrán de ser adicionadas con cualquiera de las cláusulas aludidas.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la Orden que se comenta en el *Boletín Oficial del Estado*, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo presentará al Ministerio una propuesta de refundición o recopilación de todas las tarifas vigentes, a fin de que, una vez aprobadas, sean objeto de la consiguiente publicación oficial, que deberá efectuarse por la mencionada Caja.

Declaraciones de insolvencia. Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publican a continuación dos autos declaratorios de insolvencia:

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE GUIPÚZCOA.—En los autos que se tramitan ante esta Magistratura del Trabajo, promovidos a instancia de D. Ignacio Erquicia San Sebastián contra D. Francisco Arguindegui Oyarzun y la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, sobre reclamación por accidente del Trabajo, ha recaído el siguiente

AUTO.—En San Sebastián, a 16 de noviembre de 1943:

Dada cuenta, y

Resultando que, en mérito de los presentes autos promovidos por D. Ignacio Erquicia San Sebastián, se presentó demanda en reclamación de indemnización por accidente del trabajo contra D. Francisco Arguindegui Oyarzun, el cual, por Sentencia de esta Magistratura del Trabajo, dictada en 26 de octubre de 1942, fué condenado a constituir el capital preciso para producir una renta equivalente al 25 por 100 del jornal de 10,48 pesetas, señalándose, en consecuencia, por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo la cantidad de 17.606,20 pesetas, como capital para producir la renta de 820,06 pesetas, que había de percibir el obrero accidentado;

Resultando que, una vez firme la citada Sentencia, fué solicitada la ejecución de la misma, por escrito de 6 de agosto del año en curso, presentado por D. Modesto Escobosa Altuna, en representación de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, no siendo posible su ejecución por no haberse hallado bienes al demandado; y reclamadas las certificaciones preceptivas, y celebrada, con fecha 15 del actual, la comparecencia oral a que se refiere el art. 170 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, aparece de ello que el demandado carece de toda clase de bienes y rentas de su propiedad;

Considerando que, no poseyendo bienes algunos el demandado, D. Francisco Arguindegui Oyarzun, se está en el caso de declararle insolvente;

Vistos el art. 170 y demás de aplicación del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria,

S. S.^{as}, por ante mí el Secretario Habilitado, dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente, por ahora y sin perjuicio de si llega a mejorar fortuna, el demandado en estos autos, D. Francisco Arguindégui Oyarzun.

Publíquese la anterior resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial* de esta provincia y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, en conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del mencionado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, notificándose este auto a las partes actora y ejecutada a los efectos oportunos.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Guipúzcoa, D. Miguel Cano Vivancos. Doy fe, *Miguel Cano* (Rubricado).—Ante mí: *A. Casas* (Rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito; y en cumplimiento de lo ordenado, y para su remisión y publicación en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Magistrado de Trabajo, en San Sebastián, a 17 de noviembre de 1943.—El Secretario, *A. Casas*.—V^o. B.^o: El Magistrado de Trabajo, *Miguel Cano*.

* * *

Auto.—En Ceuta, a 8 de julio de 1943:

Dada cuenta, y

Resultando que en esta Magistratura del Trabajo de Ceuta se presentó, en 4 de agosto de 1942, demanda suscrita por D.^a Esperanza Rodríguez, seglar, como representante legal del menor José Fernández Rodríguez, contra el patrono Ignacio Encinas Gil, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo ocurrido al obrero José Fernández Comde, dictándose Sentencia en 7 de septiembre del mismo año, por la que se condenaba al demandado a constituir, en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el capital preciso para asegurar el 50 por 100 del salario que percibía la víctima al ocurrir el accidente, señalándose, en su consecuencia, por la Caja Nacional antes expresada la cantidad de 11.586,01 pesetas, que, incrementadas en la cantidad de 579,30 pesetas, recargo del 5 por 100, por falta de Seguro, hacen un total de 12.105,31 pesetas;

Resultando que, una vez firme la Sentencia, fué solicitada la ejecución de la misma por la representación del autor, y, en su consecuencia, el embargo de la camioneta marca Chevrolet, matrícula CE., número 455, de motor núm. 3676343, adjudicada en subasta por la cantidad de 995 pesetas, sin que existieran otros bienes embargables; y reclamadas las certificaciones que previene el art. 170 del Reglamento

para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, y celebrada la comparecencia que ordena el mismo, en 26 de marzo del corriente año, con asistencia de las partes, aparece que el demandado carece de toda otra clase de bienes y rentas;

Considerando que, no poseyendo otros bienes algunos el demandado Ignacio Encinas Gil, se está en el caso de declararle insolvente parcial;

Vistos el art. 170 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria y demás pertinentes de aplicación,

S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar insolvente parcial, por ahora y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, al demandado en autos, Ignacio Encinas Gil.

Publíquese esta declaración en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín* del Ayuntamiento de esta ciudad y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del mencionado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional; y líbrense testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Así lo expresó y firma el Ilmo. Sr. D. José Fernández Verdú, Magistrado del Trabajo suplente núm. 2, de esta ciudad. Doy fe: *José Fernández Verdú* (Rubricado).—Ante mí: *José Flórez* (Rubricado).

Jurisprudencia. CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—Tanto el artículo 12 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria como el 13 del Reglamento para su ejecución, consideran como incapacidad permanente parcial para el trabajo habitual toda lesión que, al ser dado de alta el obrero, deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente; y al calificar de tal la Magistratura del Trabajo de Vigo la lesión sufrida por la actora en el accidente de trabajo a que se refiere este recurso, no solamente no ha infringido los artículos 17 y 18 de la Ley de Accidentes, sino que los ha aplicado rectamente, porque al estimar que la pérdida de la segunda falange del dedo pulgar de la mano izquierda, que, por las condiciones de la cicatriz y por defecto anatómico, disminuye la capacidad de trabajo de la actora en su oficio de troqueladora-empaquetadora de jabón, según se afirma en el hecho probado de la Sentencia recurrida, unido a las apreciaciones jurídicas que se sientan en tal resolución al calificar la lesión de la demandante de incapacidad parcial permanente, por haberle quedado una inutilidad que le merma su capacidad laboral en la especialidad a que se dedicaba la actora dentro de la fábrica de jabones, hace que esté comprendida su lesión en la definición genérica que la Ley y el Reglamento de Accidentes dan de esta clase de incapacidades.—(*Sentencia de 19 de mayo de 1943.*)

HERNIA, EN AGRICULTURA.—El art. 53 del Reglamento de Acciden-

tes en la agricultura ha de interpretarse en relación con el 57 del mismo Reglamento, y de ese examen se observa que la hernia producida en los trabajos agrícolas no es indemnizable en todos los casos, sino solamente en aquellos en que se trate de una hernia de fuerza o por accidente, extremo que ha de hallarse plenamente probado; y como en el caso a que el presente recurso se refiere, y así se observa en la Sentencia recurrida, no se trata de una hernia de esfuerzo, sino originada por la dilatación y laxitud de los anillos y por debilidad de las paredes abdominales, circunstancias que demuestran predisposición del obrero demandante para la hernia, es visto que, al estimarlo así la Magistratura *à quo* y no considerar indemnizable la hernia del recurrente, no ha infringido el art. 53 del Reglamento de Accidentes en la agricultura, que no puede tener el alcance que el recurrente pretende, de ser, en todo caso, indemnizables las hernias sufridas en trabajos agrícolas, faltando, por tanto, base al recurso promovido, que por ello debe desestimarse.—(*Sentencia de 2 de junio de 1943.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.—La cuestión debatida en el presente recurso es la de determinar si el accidente que produjo la muerte al conductor de automóviles, prestando los trabajos propios de su oficio habitual en un coche destinado al servicio público, propiedad del demandado, por cuenta, orden y riesgo de quien trabajaba, mediante un salario, al ser alquilado el vehículo en la parada ordinaria, en la ciudad de Oviedo, por unos desconocidos, al prestar el servicio que se le encomendaba, fué muerto el conductor a consecuencia de los disparos que hizo uno de los ocupantes sobre los otros dos que le acompañaban y sobre el conductor, cuestión que se reduce a resolver si la causa originaria del accidente es debida o no a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produjo, como el recurrente sostiene.

Teniendo en cuenta que las lesiones le fueron producidas al conductor del automóvil cuando éste cumplía su servicio, al ser alquilado por los ocupantes, en el lugar de la parada ordinaria, fuerza a reconocer que las lesiones le fueron inferidas durante el tiempo, en el lugar y por causa del trabajo que realizaba, en cumplimiento del contrato de trabajo que tenía con su patrono; es decir, que el accidente por el que le sobrevino la muerte al obrero fué debido al trabajo que realizaba por cuenta suya, ya que, sin las circunstancias del lugar donde trabajaba —parada de automóvil destinada al servicio público— y tiempo de la jornada laborable del conductor, no se hubiera presentado la oportunidad favorable para la realización del hecho que privó de la vida al obrero accidentado, como se afirma en la Sentencia de esta Sala de 10 de julio de 1935, dictada en un caso de gran semejanza al del juicio, a que se refiere este recurso, y en la que se patentiza también la relación de causalidad entre el accidente y el trabajo; razones todas que fuerzan a que se consideren las lesiones originarias de la muerte como sufridas con ocasión del trabajo que ejecutaba por cuenta ajena y, por tanto, indemnizable, como comprendido en el art. 1.º del De-

creto-ley de 8 de octubre de 1932.—(*Sentencia de 7 de junio de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—La declaración de hechos probados que hace el Tribunal *à quo* demuestra claramente la improcedencia del motivo alegado, porque si las falanges que faltan al actor son indispensables para que un marinero realice todos los trabajos con un esfuerzo normal en el arte de la pesca denominada “bou”, esta afirmación sitúa el caso del pleito en la incapacidad permanente y parcial que, de modo específico, señala el apartado C) del art. 13 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo de 31 de enero de 1933, y que, en todo caso, tienen tal consideración.—(*Sentencia de 8 de junio de 1943.*)

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE CASACIÓN CONTRA AUTO DE LAS MAGISTRATURAS.—El recurso de casación en materia social, aunque se considera admitido de hecho, sin más trámites, conforme a lo dispuesto en el art. 490 del Código de Trabajo, no se regula, sin embargo, en este cuerpo legal, en lo que a su procedencia se refiere, por los mismos principios que, para la casación civil, se establecen en el art. 1.689 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino que, atendiendo a la especial naturaleza de la materia laboral, señala limitada y expresamente las resoluciones contra las que puede utilizarse este recurso extraordinario, que son, conforme al art. 457, contra el auto denegando la reposición del dictado declarando la incompetencia del Tribunal industrial (hoy Magistratura del Trabajo) por razón de la materia y contra la Sentencia del Tribunal industrial, según dispone el art. 480, párrafo 1.º, de dicho cuerpo legal; y, no consintiendo estos preceptos claros y terminantes, dado el carácter extraordinario de esta clase de recursos, ampliación de ninguna clase, es notorio que el interpuesto por el recurrente contra el auto de 3 de mayo de 1941, dictado por la Magistratura del Trabajo núm. 2, de esta capital, por inadmisibile resulta improcedente, sin que pueda estimarse amparado en el art. 1.693 de la Ley Procesal civil, porque, aparte de que este precepto hace referencia expresa a los autos que dicten las Audiencias de los procedimientos para la ejecución de Sentencias, también es notorio que el recurrido no encaja en ninguno de los supuestos de ese artículo, ya que, lejos de proveer en contradicción con lo ejecutoriado, como supone, con error, el recurrente, se limita a la ampliación de una disposición legal, remitiendo a las partes al resultado del procedimiento iniciado, a instancia del recurrente, ante la Magistratura núm. 4 de esta capital.—(*Sentencia de 11 de junio de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Es doctrina, reiterada por esta Sala, que las indemnizaciones que la legislación vigente, en materia de accidentes, otorga a los obreros, no se gradúan por la intensidad del daño que la lesión causa, sino por la incapacidad que deje para el trabajo; y como el art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, al definir la incapacidad parcial permanente, establece de un modo genérico que se considera como tal toda lesión que, al ser dado de alta el

obrero, deja a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente, basta que los hechos demuestren que el caso encaja en este supuesto legal para que dicha capacidad deba ser considerada como indemnizable, con independencia de aquellas otras que, de modo específico y con carácter enunciativo, tienen, en todo caso, tal consideración.

No impugnados en el recurso los hechos que el juzgador declara probados por el medio legal establecido en el núm. 7.º del art. 1.692 de la Ley rituarial, de ellos ha de partirse necesariamente para la estimación de la incapacidad reclamada, y debiendo tenerse por evidente que, “como consecuencia del accidente, padece—la actora—la pérdida de la segunda falange del dedo pulgar de la mano izquierda” y, lo que es más importante aún, que, “por las condiciones de la cicatriz y defecto anatómico”, tiene disminuída su capacidad de trabajo en el oficio a que se dedicaba.—(*Sentencia de 12 de junio de 1943.*)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.—Ampliado el recurso extraordinario de revisión, que autoriza el art. 496 del Código de Trabajo, a los casos de error de derecho y de hecho que el Decreto de 23 de junio de 1935 y Orden de 20 de octubre de 1939, respectivamente, permiten, procede examinar los motivos en que la Caja recurrente se apoya para sostener el presente recurso de casación.

No existe, en la Sentencia recurrida, la incongruencia que la parte recurrente alega, porque pedido, en la súplica de la demanda, que se condene al pago de la indemnización procedente por el accidente sufrido, es manifiesto que, al no calificarse la incapacidad ni determinarse la cuantía de la indemnización, no puede incurrir la Magistratura *à quo* en la incongruencia que se le atribuye, por el solo hecho de que en el escrito de demanda hable el actor de una incapacidad parcial permanente, ya que, como tiene establecido la Jurisprudencia de esta Sala, la incongruencia ha de resultar entre la súplica de la demanda y la parte dispositiva de la Sentencia, mucho más tratándose de asunto social, en el que el sentido de la incongruencia es más laxo, por la función tuitiva que desempeña en esta materia.

Aun cuando, con sujeción al rigorismo procesal, la Magistratura *à quo* debió consignar, en la declaración de hechos probados, el resultado de la convicción que hubiera formado con la apreciación de la prueba, según jurisprudencia de esta Sala, establecida, entre otras, en Sentencia de 18 de mayo y 26 de junio de 1933, no carece de eficacia dicha declaración cuando se hace en los Considerandos; y poniendo en relación el resultado de hechos probados de la Sentencia recurrida con la declaración que se hace en el segundo Considerando de la misma, en el que se afirma que la calificación de la incapacidad total permanente de la lesión sufrida por el actor se hace apreciando el resultado de la prueba pericial practicada, es visto que no puede estimarse cometido en dicha Sentencia error alguno de derecho, ni de hecho, al calificar la incapacidad, pues tal calificación está ajustada al contenido del

artículo 14 del Reglamento de Accidentes en la industria, y es la que corresponde al resultado que la prueba del juicio ofrece.

Las cuestiones planteadas por la Caja recurrente en el tercer motivo del recurso, referente al valor de la cláusula de la póliza de "La Equitativa", y determinación de si alcanza o no al obrero Gabriel Melgosa Alonso, el seguro que la Compañía "La Equitativa" tenía concertado con el patrono César Domínguez, son todas cuestiones ajenas a esta jurisdicción laboral, según se tiene establecido en jurisprudencia de esta Sala, entre otras, en Sentencias de 15 de junio de 1942 y en la más reciente de 31 de mayo de 1943, en las que se determina que aquellas cuestiones que exijan el estudio e interpretación de las cláusulas de un contrato de seguro en extensión y alcance; cuando no hay conformidad entre las partes interesadas, son cuestiones incompatibles con el procedimiento breve y sencillo de esta jurisdicción, y mucho más en casos como el presente, en el que, por referirse este recurso al procedimiento seguido en un recurso extraordinario de revisión, ha de concretarse a los limitados casos en que éste está autorizado por la Ley, que, por tal motivo, debe rechazarse en este recurso, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al recurrente para discutir en el procedimiento adecuado las responsabilidades que puedan alcanzar a la Compañía de Seguros "La Equitativa" en el modo y forma procedente, si así le conviniera.—(*Sentencia de 14 de junio de 1943.*)

REVISIÓN DE RESOLUCIONES DE ÉPOCA ROJA.—Tanto de las actuaciones de primera instancia como de las practicadas en el presente rollo, resulta perfectamente acreditado:

1.º Que, pronunciada Sentencia por el Tribunal industrial de Albacete, con fecha 12 de junio de 1936, condenatoria para la parte hoy recurrente, ésta dedujo contra la misma recurso de casación, que, por providencia de 3 de mayo de 1937, se tuvo por interpuesto en tiempo y forma, ordenando la remisión de los autos al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes para que en el término de cuarenta días comparecieran ante la Sala de lo Social de dicho Alto Tribunal;

2.º Que la parte hoy recurrente fué emplazada, con todos los requisitos legales, a los efectos del recurso interpuesto, con fecha 4 de mayo del citado año 1937;

3.º Que la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo que, a la sazón, actuaba en la ciudad de Valencia dictó, con fecha 24 de junio de 1937, auto en el que, teniendo por transcurrido el término por que fué emplazada la Sociedad Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratas Ferroviarias para que compareciera ante dicho Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 2 de abril de 1924, declaró caducado el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por dicha Sociedad contra la Sentencia dictada por el Tribunal industrial de Albacete con fecha 12 de junio de 1936.

A base de los antecedentes expuestos, es notorio que el recurso de revisión interpuesto y formalizado, mediante escrito de 21 de julio

de 1941, por la Sociedad hoy recurrente, no tiene viabilidad, ni puede prosperar, tal y como se produce: en primer lugar, porque no se entabla contra el auto de 24 de junio de 1937, dictado por la Sala 5.^a de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo, actuante, a la sazón, en la ciudad de Valencia, que, teniendo el carácter de resolución definitiva, ya que puso término al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto contra la Sentencia del Tribunal industrial de Albacete de 12 de junio de 1936, es de las que corresponde revisar a esta Sala, conforme a los preceptos de los Decretos de 15 de junio y 23 de septiembre de 1939, por el rango del Tribunal que la dictó, pero no resolver, sin esa previa revisión, el recurso de casación contra la Sentencia de instancia, y cuya caducidad fué declarada, que es lo que en realidad se pretende en el escrito antes mencionado; y en segundo lugar, porque aun en el supuesto de que se entendiera la revisión contra el repetido auto de caducidad, es visto que tal resolución habría de mantenerse, por estar dictada en estricta aplicación de los preceptos legales entonces y ahora en vigor, puesto que, emplazada la parte recurrente y transcurridos los cuarenta días sin entablar la casación, a ella sólo es imputable la firmeza que por tal causa adquirió la Sentencia de primera instancia.— (*Sentencia de 18 de junio de 1943.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Cornejo Ruiz, el 5 de abril de 1936. Domiciliado en Chiclana (Cádiz). Trabajaba para D. Antonio González Rodríguez.

Salvador Falcón Espinosa, el 13 de febrero de 1940. Domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz). Trabajaba para el Ministerio del Aire.

Luis Pérez Serrano González, el 5 de febrero de 1941. Domiciliado en Puertollano (Córdoba). Trabajaba para D. Corpus Trujillo Caballero.

Cristóbal López Barón, el 8 de diciembre de 1941. Domiciliado en Flix (Tarragona). Trabajaba para "Saltos del Ebro", S. A.

Francisco Blanch Lorente, el 10 de febrero de 1943. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Francisco Sanchiz García.

Francisco López Gutiérrez, el 21 de febrero de 1943. Domiciliado en Gijón. Trabajaba para el Ferrocarril de Langreo.

Enrique Marqués Gancedo, el 2 de marzo de 1943. Domiciliado en Tazones (Asturias). Trabajaba para D. Elías Muslera Valle.

Aristides Gómez Alvarez, el 20 de marzo de 1943. Domiciliado en Santa Olalla (León). Trabajaba para "Hulleras del Sabero y Anexas". Bilbao.

José Díaz Halkin, el 13 de abril de 1943. Trabajaba para la "Comercial Marítima de Transportes".

Lisardo Yáñez Vázquez, el 26 de abril de 1943. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Antonio Serra, el 3 de mayo de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Antonio Bertrán.

Luis Molina Pérez, el 14 de mayo de 1943. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para el patrono D. Manuel Pericer.

Manuel González Rocés, el 23 de mayo de 1943. Domiciliado en Ciaño (Oviedo). Trabajaba para C. A. "Carbones Asturianos".

Virgilio García Riesgo, el 24 de mayo de 1943. Domiciliado en León. Trabajaba para "Minero-Siderúrgica de Ponferada", S. A.

Manuel Núñez Peña, el 29 de mayo de 1943. Domiciliado en Gallarta (Vizcaya). Trabajaba para Navajas y Cabanellas.

Benito Pérez Sobreira, el 30 de mayo de 1943. Domiciliado en Bueu (Pontevedra). Trabajaba para el vapor "Evaristo Pérez".

Vicente Pedrero Calvo, el 2 de junio de 1943. Domiciliado en Toro (Zamora). Trabajaba para "Saltos del Duero", S. A.

Luis Polo Ramírez, el 5 de junio de 1943. Domiciliado en Montilla (Córdoba). Trabajaba para D. Francisco Alvear (Córdoba).

José María García Fidalgo, el 22 de junio de 1943. Domiciliado en Moreda (Aller, Asturias). Trabajaba para la Sociedad "Hullera Española".

Benjamín Benito Becerril, el 30 de junio de 1943. Domiciliado en Helguera (Santander). Trabajaba para "Industrias Aplicaciones Celulosa".

Francisco Caldeano Borrull, el 26 de julio de 1943. Domiciliado en Tortosa (Tarragona). Trabajaba para D. Ramón Anguera Anglés.

Andrés Carri Grañón, el 31 de julio de 1943. Domiciliado en Barbastro (Huesca). Trabajaba para Antonio Clemente Gil.

Juan Medina López, el 6 de agosto de 1943. Domiciliado en Bellmunt (Tarragona). Trabajaba para las "Minas del Priorato", S. A.

Juan Prieto Mateos, el 7 de agosto de 1943. Domiciliado en Viella (Lérida). Trabajaba para la Productora de Fuerzas Motrices.

Martín Sedó Expósito, el 10 de agosto de 1943. Domiciliado en Cervera (Lérida). Trabajaba para D. Francisco y Baltasar Sana Vivez.

Manuel Fernández Rocas, el 17 de agosto de 1943. Domiciliado en Cíaño (Oviedo). Trabajaba para los "Carbones Asturianos", C. A.

Pío Blanco Alvarez, el 1.º de septiembre de 1943. Domiciliado en Villablino (León). Trabajaba para el Ferrocarril de Ponferrada a Villablino.

Presentación Sánchez López, el 4 de septiembre de 1943. Domiciliado en Morata de Jalón (Zaragoza). Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Tomás García Nicolás, el 10 de septiembre de 1943. Domiciliado en Perales de Tajuña (Madrid). Trabajaba para D. Francisco Portillo, Madrid.

Antonio Gutiérrez Díaz, el 29 de septiembre de 1943. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para D. Francisco Morer Royo.

Todos los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de octubre de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa.....	206,454	170,710
— asegurado.....	20,224	17,953
— subsidiado.....	86,839	76,686
— beneficiario.....	30,563	26,695
Subsidio por subsidiado.....	55,308	45,221
— beneficiario.....	19,466	15,741
Asegurado por Empresa.....	10,208	9,508
Subsidiados —	2,377	2,226
Asegurados por subsidiado.....	4,293	4,271
Beneficiarios por Empresa.....	6,754	6,394
— asegurado.....	0,661	0,672
— subsidiado.....	2,841	2,872

Aplicación uni-
forme de la
escala men-
sual de sub-
sidios.

Por Decreto de 11 de noviembre del año en curso se unifica la aplicación a los trabajadores de la escala mensual de Subsidios familiares. Hasta ahora imperaban criterios diferentes en cuanto a la determinación de las escalas mensual o diaria, según se tratase del Régimen común de subsidios o de los especiales para la agricultura y los trabajadores del mar. En adelante se aplicará la escala mensual, cualquiera que sea el número de días efectivamente trabajados, a todos los subsidiados que constituyan los Censos, listas o plantillas permanentes del personal fijo de una empresa, patrono o explotación, y siempre que perciban retribución por todos los días de la semana o cobren haber mensual con independencia de la labor desarrollada.

Cuando los trabajadores fijos, integrantes de un Censo, lista o plantilla legalmente establecida por organismo laboral competente, se hallaran sometidos a turnos de trabajo debidamente autorizados por causa de crisis económica, y los días en que parasen se encontraran compensados por la percepción de algún subsidio especial de paro, el importe de éste se considerará como salario, a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las reglamentarias proporciones, por los asegurados y empresas o fondo especial constituido con tal objeto.

En el régimen común, como en los especiales establecidos, cobrarán asimismo con arreglo a la escala mensual aquellos trabajadores que, sin reunir la condición de fijeza y permanencia, tal como antes queda definida, hubieran prestado sus servicios durante quince días en el mes a que el subsidio corresponde. Cuando no se llegue a alcanzar dicho tope mínimo, los interesados cobrarán con sujeción a la escala diaria.

Esta medida ha comenzado a regir el día 1.º del actual mes de noviembre, y han quedado derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Subsidios fami-
liares del per-
sonal de los
Ministerios del
Ejército, Mari-
na y Aire.

El Ministerio de Trabajo, en Orden fecha 18 de noviembre de 1943, dicta las normas que habrán de regir—en relación con los beneficios otorgados por el Régimen de Subsidios familiares y teniendo en cuenta el Decreto de 2 de marzo de este año—para el reconocimiento del derecho al subsidio, procedimiento de hacerlo efectivo y determinación de los derechos y deberes, del personal civil y obrero dependiente de los tres Ministerios de Defensa nacional y parte del militar afecto a los mismos.

Se destacan de esta disposición los preceptos siguientes, que aluden al campo de aplicación del Régimen de Subsidios, cuando se trata de personal afecto a los Ministerios indicados:

a) El personal civil y obrero que trabaje en establecimientos militares y no tenga concedida, con carácter permanente y definitivo, la

consideración o asimilación de Oficial o Sargento, continuará sometido a las disposiciones por las que se regula la aplicación del Régimen general de Subsidios familiares;

b) A los trabajadores al servicio de los Departamentos militares y sus dependencias, que no tengan la consideración de funcionarios públicos, según la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1939, deberá serles liquidado el Subsidio familiar por los propios Centros o dependencias en que se hallen adscritos, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 12 de marzo de 1942;

c) Será de aplicación el Régimen de Subsidios familiares a los Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales y asimilados, que tengan a su cargo beneficiarios, con arreglo al art. 11 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, que no sean hijos legítimos;

d) Los Músicos de tercera, Cabos reenganchados, después de cumplir el tiempo reglamentario de servicio en filas, que no perciban sueldo de Sargento, y los Cabos, soldados y marineros pertenecientes a reemplazos ordinarios o movilizados que reúnan las condiciones de subsidiados, con arreglo al Reglamento general de Régimen, tendrán derecho al percibo del Subsidio familiar desde 1.º de julio del corriente año, siempre que se encuentren en cualquiera de las situaciones militares con derecho a haberes;

e) Tendrán derecho al percibo de los subsidios de viudedad u orfandad las viudas y huérfanos del personal militar cuyo causante haya fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 1942, y siempre que acredite las condiciones exigidas por la Ley de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 11 de junio de 1941;

f) Podrá solicitar los Préstamos a la nupcialidad, con arreglo a lo legislado, el personal civil y obrero de los establecimientos y dependencias militares que no tengan concedida, con carácter permanente y definitivo, la consideración o asimilación de Oficial o Sargento, y también los músicos de tercera, cabos, soldados y marineros de todos los reemplazos.

Subsidios familiares en la agricultura.

Nuevos actos celebrados para entregar los primeros subsidios.—La relación de actos que a continuación se publica, corresponde a los celebrados durante el mes de noviembre, con excepción del de Barcelona, que lo fué en octubre, y se obtuvo la información con retraso. La noticia de los actos se da por orden alfabético de provincias, destacando en primer lugar el de Valdepeñas (Ciudad Real), por su extraordinario relieve:

VALDEPEÑAS (Ciudad Real)

El día 21 de noviembre tuvo lugar en el campo de deportes de Valdepeñas una importantísima concentración de productores, que pre-

sidió el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y en la cual se distribuyeron los primeros Subsidios familiares de la rama agropecuaria y pensiones de Subsidio de vejez a numerosos trabajadores agrícolas de la Mancha.

El Sr. Ministro llegó a Valdepeñas poco después de las once y media de la mañana. A la entrada del pueblo le esperaban el Alcalde y Jefe local del Movimiento. Acompañaban al Sr. Girón desde Madrid: el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, D. Esteban Pérez González; los Directores generales: de Trabajo, Sr. Ruíz Jarabo; de Estadística, D. José del Corral Sáez; de Jurisdicción del Trabajo, D. Manuel Chacón, y de Previsión, D. Buenaventura J. Castro Rial; el Comisario del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas; el Subdirector de Trabajo, D. Rafael González Gallego; el Jefe de la Sección de Delegaciones, D. Blas Tello; el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, D. José Muñoz; el de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, D. Isaac Garcerán; el Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, D. Mariano Fuentes Cascajares, y el Secretario particular del Ministro, Sr. Carrascal.

En el campo, y a la entrada del campo, formaban un centenar de mineros de Almadén, con sus típicos cascos y carburos y con una pancarta de saludo al Ministro de Trabajo. El campo presentaba un magnífico aspecto. En uno de sus laterales había sido levantada una gran tribuna, frente a la que se situaron los productores que iban a recibir los beneficios de los subsidios. A los lados formaban centurias de las Falanges Juveniles de Franco y los productores de los Sindicatos locales. En total, puede decirse que asistieron más de 20.000 camaradas, ocupando lugar preferente 500 voluntarios de la División Azul.

El Jefe provincial del Movimiento, Sr. Gutiérrez Ortega, pronunció unas palabras afirmando la satisfacción de la Falange manchega por el acto que se celebraba en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión. Seguidamente hizo uso de la palabra el Comisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, que pronunció el siguiente discurso:

“Venimos hoy—comenzó diciendo—a esta inmensa llanura manchega, “tierra absoluta bajo el cielo absoluto”, terrestre mar sin orillas, en la que nos parece ver cruzar, a lo lejos, la afilada silueta de Don Quijote y escuchar el ruido de las herraduras de su *Rocinante*, cumpliendo un mandato de José Antonio, al vencer los siete años de su glorioso martirio: “Id al campo, sí; en el campo se ve siempre al hombre. Quizá porque no hay humo, el aire es limpio y el hombre está casi desnudo”.

Os hemos buscado, pues, en el campo, con la seguridad que él tenía de que habíais de escucharle, soltando un momento el azadón que remueve la tierra, la hoz que va tumbando las mieses maduras, o la mancera del arado que abre el regazo para la simiente. Y yo quisiera dedicar los breves momentos que he de entretener vuestra justa im-

paciencia por oír la palabra viril y acerada del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, a exponeros el sentido y objeto de esta impresionante concentración.

Este acto es el último de los muchos celebrados, durante los últimos meses, en todas las provincias españolas para iniciar la entrega de los Subsidios familiares a los trabajadores del campo comprendidos en el Régimen especial creado por la Ley de 10 de febrero de este año, y el reparto de carnets de subsidio de vejez a los ancianos incluidos en el Censo especial aprobado por Decreto de la misma fecha.

No se trata, pues, de promesas, de ofrecimientos gárrulos ni de primeras piedras. Son realidades tangibles, ejecutadas con el fervoroso apresuramiento de soldados que tienen fe en su Jefe y en su Causa. Una mañana, hace hoy siete años y veinte días, oí, al que acababa de ser proclamado Generalísimo, lanzar desde el balcón de la Capitanía General de Burgos esta consigna: "Ni un hogar sin lumbre, ni un español sin pan." Y a partir de aquel instante, el Movimiento Nacional se batió, con igual denuedo, en dos frentes simultáneos y contra dos enemigos formidables: el frente y el enemigo marxista, y el frente y el enemigo de la Justicia social.

La guerra por la Justicia social es más larga y más difícil que la que persiguió y obtuvo la Liberación de España. Sus partes de victoria son muchos y se hallan registrados en el *Boletín Oficial*. En esa guerra, según frase de nuestro Ministro, el Instituto Nacional de Previsión es una de las posiciones avanzadas. El Régimen de Subsidios familiares, el de Subsidios de vejez, los Subsidios de orfandad, viudedad y escolaridad, la mejora de pensiones por accidentes del trabajo, el Seguro de silicosis, la ampliación del de maternidad, la protección a familias numerosas, los premios de natalidad, los préstamos de nupcialidad, la ampliación y mejora de los Seguros libres de vejez e infantil, son otras tantas batallas ganadas. Los dos últimos e importantes avances son los jalonados por los actos que integran las campañas que hoy terminan, porque hemos de preparar la que ha de seguir en un plazo de semanas: la del Seguro obligatorio de enfermedad.

La Ley del Subsidio de vejez cumplió lo dispuesto en la Declaración X del Fuero del Trabajo: "Se atenderá de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente." Gracias a ella, saben los actuales productores que sus últimos años podrán transcurrir junto a su familia y al abrigo de la miseria, porque para eso pagan una cuota las empresas a quienes sirven.

Pero si con éllo quedan asegurados para su vejez los actuales trabajadores, quedaba vivo el problema angustioso de los que ya eran viejos. No tienen ellos la culpa de la incuria, del abandono, de la imprevisión de los gobernantes de tiempos anteriores. La generosidad de Franco ha querido que se remedie su suerte. Ya en 1939 fueron pensionados más de cien mil ancianos que no tenían derecho al retiro obrero. Pero habían quedado muchos que, por la insuficiente difusión

que tuvo en el campo aquella Ley, no acudieron a solicitar el Subsidio en el plazo marcado. Por el Decreto de 10 de febrero último, todos los incluidos en un Censo formado por el Instituto, con la celosa cooperación de la Inspección del Trabajo y la Obra Sindical de Previsión, recibirán también su pensión de 1.080 pesetas anuales. Es a los cien mil y pico de ancianos comprendidos en este Censo a los que se han distribuido públicamente los correspondientes carnets de pensionistas.

El Subsidio familiar, implantado en España en plena guerra, gracias a la actuación inteligente y entusiasta de la Caja Nacional correspondiente, fué creado, por igual, para los trabajadores industriales y mercantiles y para los de la agricultura. Muchos miles de trabajadores del campo vieron reconocido su derecho y lo percibían con regularidad. Pero las características especiales de las explotaciones agrícolas dificultaban, en muchos casos, que llegara el Subsidio a todas las familias campesinas. Y el requisito de que hubieran de trabajar por cuenta ajena dejaba fuera de la Ley a los pequeños propietarios, a los arrendatarios y colonos, a los aparceros y medieros y a los que pastorean un ganado propio. El afán de remediar estas limitaciones y de que estos inmensos beneficios llegaran rápida y eficazmente a todos los cultivadores de la tierra, inspiró la Ley de 10 de febrero y el Reglamento de 26 de mayo del año corriente. Por ellos se establece un régimen especial, que se extiende también al Subsidio de vejez, gracias al cual se simplifica notablemente el procedimiento de estos regímenes y se garantiza que todos los productores por cuenta ajena disfrutarán inmediatamente del Subsidio familiar, sin más que inscribirse en el Censo que ha de formar la Obra Sindical de Previsión social; por conducto de la cual recibirán también los subsidios, allí donde el Instituto Nacional de Previsión carezca de oficinas propias. Los demás productores agrícolas y pecuarios (pequeños propietarios cultivadores de sus fincas, colonos, aparceros, ganaderos, etc.) recibirán también el Subsidio familiar y tendrán derecho al de vejez, sin más que afiliarse colectivamente a través de la correspondiente Hermandad de Labradores y abonar las cuotas establecidas.

Para hacerlos comprender lo que son estas grandes mejoras y lo que con ellas y con estos actos se persigue, no quisiera yo hablarlos de números. Gentes hay a las cuales impresiona tremendamente saber que en el año próximo se pagará cada día más de un millón de pesetas en subsidios y pensiones de vejez y más de dos millones diarios a los beneficiarios de Subsidios familiares. No faltan los que se hacen cruces al oír que, con arreglo a la escala vigente (que se aumentó de modo considerable en este mismo año), un jornalero que tenga ocho hijos beneficiarios, cobra un subsidio familiar de 16 pesetas diarias, o de 400 pésetas mensuales, si es fijo; ni los que recuerdan que los ancianos que ahora perciben un subsidio diario de tres pesetas cobraban, en sus tiempos de juventud y de madurez, un jornal de ocho o diez reales. Pero al Caudillo y al Movimiento no es eso lo que les importa,



Llega el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Distribución de Subsidios familiares y de vejez a los trabajadores agrícolas en Valdepeñas (21-XI-943).

Desfile de productores después del acto





Ilmo. Sr. Comisario del Instituto Nacional de Previsión dirigiéndose a los productores.

Distribución de Subsidios familiares y de vejez a los trabajadores agrícolas
en Valdepeñas (21-XI-943).

Un aspecto de la concentración.



porque, si bien es cierto que más darían, si los medios lo permitiesen, también lo es que no han buscado, con esas concesiones, manejar caudales, girar letras ni cosechar gratitudes.

No se trata aquí de comprar voluntades ni de sobornar conciencias. Estas pensiones y subsidios son para todos. Alcanzan, por igual, al amigo y al enemigo, al afecto y al que no lo es. No son favores, sino derechos. Nada se pide a cambio. Otro es el afán, otro el designio.

Cuando el Caudillo ordena pagar una pensión a cada anciano que empleó sus fuerzas en trabajar para España, lo que busca es honrar la vejez, enaltecer el trabajo y enseñar la Previsión. Y cuando cuida de que todos los meses, además del jornal, llegue a los hogares de dos o más hijos una ayuda suficiente para asegurar un sustento, un vestido y una educación convenientes, lo que fundamentalmente persigue y logra es señalarnos a todos los españoles el buen camino para la grandeza de nuestra Patria, que no se mantiene ni se defiende ni prospera con el estéril egoísmo de los que sólo viven para ellos, sino con el amor fecundo y los sacrificios generosos de los que viven para sus hijos.

Para que estas victorias y avances se consoliden, no se nos oculta que ha de desarrollarse una labor inmensa. Por eso necesitamos la colaboración de todos. Hemos obtenido ya la muy valiosa de la Organización sindical y del Movimiento, y cada día han de ser mayores y más estrechas nuestras actividades paralelas o conjuntas. Recibimos, bajo la dirección de nuestros Jefes del Ministerio de Trabajo, el beneficio inestimable de la cooperación de los Cuerpos y Servicios que de él dependen. Autoridades y Jerarquías amparan y estimulan la obra de los Seguros sociales, y merecen, por ello, una gratitud, que yo me complazco en rendir, especialmente a las de esta provincia, lo mismo que a la Prensa y a los Servicios de Educación popular y de propaganda. Pero eso no basta. Queremos que no seáis receptores pasivos, sino entusiastas camaradas. Que hagáis vuestro el designio, que ayudéis a la obra, que persigáis el fraude y señaléis con el dedo al que pretenda cobrar lo que no le pertenece, lo cual es un modo seguro de sabotear y desacreditar el Régimen.

Para que esta justicia social se haga, todos los españoles han de unirse, sin distinciones de profesión ni de región. Si los hombres de la ciudad comen vuestro pan y beben vuestro vino, de las cuotas que ellos pagan sale gran parte del dinero con que se abonan los subsidios a los viejos y a los niños de las familias campesinas. Fundidos así en la unidad, que es la razón de ser de nuestro Movimiento, podéis estar ciertos de que, si los hombres del campo nutrieron las Falanges y las Brigadas que salvaron a España, España dará también la justicia y la libertad a los hombres del campo. ¡Arriba España!"

Terminadas las palabras del Sr. Jordana de Pozas, se procedió al reparto simbólico de los subsidios a cien trabajadores, efectuándolo el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y Autoridades y

Jerarquías provinciales. La cantidad total distribuída entre tres mil subsidiados de treinta pueblos de la provincia asciende a 652.000 pesetas. A los agricultores, con derecho a subsidio, de los sesenta y siete pueblos restantes se les han enviado sus beneficios por Giro postal, y el importe de los mismos es de 1.940.000 pesetas. La entrega fué hecha con la mayor precisión, saludando los productores, brazo en alto, a las Jerarquías nacionales y provinciales, y vitoreándose a España, a Franco y a la Falange, que han hecho realidad todas las promesas contenidas en el Fuero del Trabajo.

A continuación, el Ministro pronunció el discurso siguiente:

“Camaradas: Actos como el de hoy, en los que se inicia la realización de un nuevo avance, que nos ordenó, en cumplimiento de las consignas falangistas, llevar a cabo el Caudillo, no pueden entenderse todavía como expresiones de satisfacción, ni utilizarse como plataforma de propaganda.

Tampoco, empero, puede calibrarse su importancia con la medida pequeña del egoísmo propio, porque más allá de la mezquindad de una ayuda económica vive el gesto de tender la mano a los que sufren.

Al margen de estas dos consideraciones, ninguna de las cuales nos hubiera decidido a hablar con vosotros, estamos aquí para tomar contacto con una zona nueva—la campesina—, en la que tenemos el propósito y la orden de movernos en ofensivas futuras con toda la fuerza de nuestras posibilidades.

Con frecuencia no es la urgencia de remedio que las situaciones nos crean la que determina el orden conforme al cual han de irse aplicando las soluciones. Nos es preciso atender muchas veces con prioridad a sectores que no viven en una angustia más acentuada, tan sólo porque está más al alcance de nuestras manos su liberación. No hay otra razón para que hayamos volcado nuestro esfuerzo, más o menos eficaz, en el mejoramiento de determinados núcleos de trabajadores industriales, en estas primeras etapas. Ni entienda nadie que, con estas palabras, consideramos alcanzada ninguna meta definitiva en lo social, adormecida una lucha por la justicia de sus reivindicaciones, ni manifestado ninguna alegría por unas realidades logradas que no nos desalientan ni nos satisfacen.

Sencillamente queremos afirmar nuestra decisión de llevar a cabo, entre las muchedumbres campesinas, una campaña de defensa y de ayuda con toda la lentitud a que las circunstancias presentes nos obligan, pero con toda la voluntad a que nuestra condición de soldados de la revolución nos fuerza.

Con la misma descarnada desnudez con que hablamos a nuestros hermanos de las fábricas y de las minas, cuando iniciamos con ellos una lucha común en el terreno de las realidades sociales, donde todos los españoles de buena fe necesariamente coinciden, estamos resueltos a producirnos con vosotros.

Debemos sentar como primera afirmación, que estimamos en toda

su amarga dificultad, la situación del trabajador campesino de algunas regiones de la Patria. Exponer claramente esta verdad con la intención de estudiar sobre una base real la forma de remediarla, de fijar concretamente el terreno que pisamos, seguramente se entenderá por algunos como imperfección de demagogia; encubrirla con amaños e inexactitudes, es, para nosotros, una perfección de estupidez y de inconsciencia. Es un engaño para nosotros mismos, porque es una torpeza a caballo de una mentira.

No nos ha tentado nunca la prestidigitación de las verdades adversas como sistema sobre el que asentar su corrección.

Ni siquiera dentro de los núcleos exclusivamente industriales hemos podido llevar una línea igualada de avance, precisamente para aprovechar nuestras posibilidades más inmediatas, para ejercer toda nuestra presión exclusivamente donde la entendíamos eficaz.

En el campo, sector más difícil y más complejo de actuación, se vive todavía un régimen de vida que no responde al que la Falange propugna. Justo es reconocer que la radical modificación que muchos de nuestros camaradas campesinos, ilusionadamente, os anunciaron para el día de nuestra victoria, aun no la habéis sentido en vuestras vidas. Y tanto habéis perdido con ello como nosotros, porque la redención de tantos miles de hermanos hubiera representado, en nuestra lucha, una nueva base para proseguir, con su ayuda moral y con su fe, el camino difícil de la Patria libre.

Todo esto es verdad; y negar evidencias que están ante los ojos de todos es el peor camino para entenderse.

Ahora bien: con la misma sinceridad que reconocemos estos extremos, queremos exponer otras consideraciones no menos verdaderas. Porque hay quien se complace en echar alegremente todas las culpas sobre la Falange, calificándola de comodín de todas las jugadas desgraciadas, cuando está luchando sola, rodeada por completo de enemigos y en las circunstancias más desfavorables para la prosperidad nacional de cuantas han existido en los últimos lustros.

Fijemos los términos con exactitud. La primera base de una eficaz protección del campesino es una transformación en la organización económica y social de la tierra. Sin ella, el intento de elevación de su nivel de vida se estrella contra una barrera de imposibilidades económicas, y todo lo que se puede conseguir son avances mínimos, remiendos costosos de una vestidura inservible. Porque nosotros, que no somos clasistas, a los que nos interesa el rendimiento de la riqueza agrícola española, nos encontramos con una organización en la que el aumento de los ingresos obreros hasta un límite de justicia representa una quiebra efectiva e injusta para el empresario, peligrosa, a la larga, para los dos.

La organización actual de la tierra presenta un margen tan pequeño para servir la protección justa, que aun aprovechándolo íntegramente, y hasta con perjuicio del empresario y riesgo de la economía agrícola,

no representa, para el obrero, el cumplimiento de nuestra consigna falangista del pan. Por eso, que nadie se haga ilusiones aquí: podemos ayudar, en la medida reducida de estas posibilidades, a paliar las dificultades de las vidas; pero nada más. Porque es haciendo la necesaria transformación que el campo español necesita cómo puede llegar a todos la justicia. ¿Por qué no se hace esa transformación? Y aquí es donde, como siempre, se busca en la Falange la explicación de todas las lentitudes, precisamente por aquellos que inmovilizan, con su fuerza oculta, nuestros movimientos. Esta es la gran mentira de España, el gran engaño que, para los que vemos y palpamos su doblez, constituye la más irritante de las maniobras.

Nadie, que posea un minimum de buen sentido y de buena voluntad, puede creer que sea posible llevar a cabo una revolución en la agricultura exclusivamente, si en todos los demás sectores de la Nación no se sigue paralelamente esa transformación, como yo no puedo avanzar uno solo de mis dedos sobre una mesa si no avanzo la mano con todos los demás.

Supongo que ninguno de vosotros escapa a la seguridad de que existen interesados en que este orden de cosas actual se establezca y hasta se haga retroceder a líneas más antiguas, ni tampoco la apreciación de la fuerza que, por su privilegiada situación, poseen al margen de la voluntad de los mandos específicos de la Nación.

Mientras nosotros no seamos capaces, en esta lucha oscura, de acabar con su poderosa influencia, que las circunstancias hacen difícil rebasar, pocos pasos definitivos pueden darse en el camino de unas realidades revolucionarias que ellos tienen medios indirectos sobrados para detener. Y ya pueden nuestros hombres desesperarse en el sector concreto que se les confía, en intentos de transformación, porque siempre estará a tiempo el lazo corredizo de la contrarrevolución estrangulando toda su actividad. El avance es lento, y no sabéis vosotros cuánto esfuerzo cuesta a nuestros compañeros de lucha cada realidad favorable que se ha logrado instaurar en el campo. Esto es sencillamente reconocer que la agricultura es el frente más difícil en que la Falange combate, cosa que está bastante clara para todos; no implica desánimo, sino esperanza, puesto que se pelea con decisión. Con frecuencia, las mentes más afiladas por el interés adoptan una apariencia intencionada de cerrazón. Por eso, quienes nos achacan lentitud, fingiendo no entender las dificultades, buscan el descrédito que les evite nuestra presión. Pero cuando se está decidido a seguir adelante, todas las habilidades no hacen sino retardar nuestra llegada.

Tampoco entendáis que busquemos como una razón para justificarnos estos frenajes que, desde algunos sectores de la Patria, la vieja política emboscada nos impone. Es exclusivamente el convulsivo pataleo de un régimen que, al morir, se agarra desesperadamente a la vida, actitud que nadie podía dejar de prever. Y no es una queja ni una confesión de impotencia la que nos mueve a hablar así: es la necesidad

de mostrar a todos, claramente, la verdadera situación de la lucha, y de explicar a los que deben estar interesados en ella sus incidencias importantes. En ninguna cabeza medianamente organizada puede haber la idea de que la conquista de un orden revolucionario, como la de todo lo que en la vida significa esfuerzo y modificación, puede hacerse sin choques. Como un ejército no puede quejarse ni amatematizar al enemigo por su resistencia, pero debe informar a su retaguardia, para que no se desanime con versiones tendenciosas, así nosotros os decimos descarnadamente la verdad de una fuerza adversa, la verdad de nuestra posición y la verdad de nuestra esperanza de triunfo. El que vosotros, campesinos y trabajadores de la Patria, veáis claro en ello, nos interesa, porque de vuestra indiferencia o de vuestra incorporación depende en mucho la urgencia del remedio. El Caudillo ha alzado una bandera tras la que muchos luchamos con fanatismo por la liberación de las muchedumbres trabajadoras. Él mismo ha reconocido lo lejos que estamos, en el campo español, de la justicia, en sus palabras a las juventudes de la Patria que sabe educar en el lenguaje de la sinceridad.

Para esta segunda batalla está abierto el alistamiento. Él nos manda como mandaba en la guerra; y el que esta vez algunos estén sordos a su grito de justicia debe abrir los ojos para elegir con quién y contra quién es vuestro deber combatir.

¡Viva Franco! ¡Arriba España!"

AVILA

El día 7 de noviembre se procedió, en el Teatro Principal de la capital de la provincia, a la entrega de los Subsidios familiares a más de 500 trabajadores del campo.

Asistieron al acto el Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, que presidía, al que acompañaban los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión Sra. Sanz Bachiller y Sr. Palau Martialay y el Jefe de Servicio de Vejez y Maternidad del Instituto Nacional de Previsión. Asistía también gran número de Autoridades sindicales y de la provincia.

En primer lugar, pronunció unas breves palabras el Delegado del Instituto Nacional de Previsión. Acto seguido se procedió al reparto de los Subsidios familiares y de vejez, e inmediatamente hizo uso de la palabra el Sr. Palau Martialay, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, que asistía al acto, finalizando éste con vibrantes palabras del Sr. Gobernador civil, que fueron acogidas con gran entusiasmo, entonándose el "Cara al Sol" por todos los asistentes.

BARCELONA

Con fecha 13 de octubre se inició la serie de actos celebrados en esta provincia para efectuar la entrega de los primeros Subsidios familiares de la Rama agropecuaria.

En dicho día se celebró la entrega a los trabajadores dedicados a las tareas del campo de Hospitalet de Llobregat y su comarca.

Con tal motivo se reunieron todas las Autoridades locales, junto con el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, rodeados de los subsidiados y numeroso público que asistía al acto.

El Delegado del Instituto Nacional de Previsión, en sencillas palabras, expuso el alcance social que la aplicación de esta Ley tenía, en especial para la clase campesina, procediéndose seguidamente al reparto de los subsidios a los trabajadores con derecho al mismo.

Con parecidas ceremonias se procedió a la distribución de los subsidios a los trabajadores agropecuarios subsidiados: en la ciudad de Badalona, el día 15; en Prat de Llobregat y Gavá, el día 18; el 19, en Mataró; el 20, en Villanueva y Geltrú; el 21, en Premiá de Mar y Vilasar de Mar; el 22, en San Feliu de Llobregat; el 23, en San Baudillo de Llobregat; el 25, en Masnou; el 27, en Calella; el 28, en Vilafranca del Panadés; el 30, en Granollers, y el 31, en Vich.

En todos ellos vibró el mayor entusiasmo, traducido en fervientes aclamaciones a nuestro Caudillo y órganos rectores de la política social del nuevo Estado.

CADIZ

El día 14 de noviembre se procedió, en la provincia de Cádiz, a verificar la entrega de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores del campo gaditano.

La entrega de los subsidios tuvo lugar en sendos actos, celebrados en Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera.

El verificado en Jerez de la Frontera tuvo por marco el Teatro Villamarta, el de mayor cabida de la ciudad, que estaba repleto de público, en su mayoría trabajadores del campo y sus familiares.

El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil interino, al que acompañaba un representante del Sr. Gobernador militar de la provincia, el Presidente de la Diputación y de la Audiencia, el Jefe provincial del Movimiento, el Delegado provincial de Trabajo, el Magistrado del Trabajo, Jefe de la Obra Sindical "18 de Julio" y otras Autoridades y Jerarquías locales de la provincia, juntamente con el Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Se inició el acto con un documentado discurso del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que expuso la intensa labor social que viene desarrollando el Estado Nacional-Sindicalista en el campo social, y en el que tan destacado lugar ocupa la gestión del Instituto Nacional de Previsión, y en especial aquella de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, que lleva la eficacia de la protección estatal al seno de la familia, como claramente se demostraba con el acto al que todos asistían, en el que se repartían los beneficios de la Ley a los hogares humildes de los trabajadores del campo.

A continuación hizo uso de la palabra el Delegado Sindical provincial accidental, que, en elevados tonos sociales, hizo referencia a las directrices que el Movimiento está marcando a la legislación social española, haciendo especial mención de la política social-agraria, que, por voluntad de nuestro Caudillo, está siendo impulsada vigorosamente.

Siguió en el uso de la palabra el Ilmo. Sr. Delegado provincial del Trabajo, haciendo mención del destacado lugar que ocupa la legislación social española, nutrida, en su esencia, en aquellas normas establecidas en las Encíclicas Pontificias, y que tan plenamente responden al sentir del pueblo español.

Por último, el Gobernador civil interino puso de manifiesto la sensación inmensa que sentía por presidir "este acto grandioso, propio de un Estado católico como es el nuestro, y que responde a los magníficos postulados falangistas".

A continuación se entonaron los himnos nacionales, coreados con vivo entusiasmo por todos los asistentes. Seguidamente se procedió a la distribución de los Subsidios familiares a 824 campesinos jerezanos, haciéndose la entrega de los sobres correspondientes por todas las Autoridades y representantes oficiales.

El importe total de los Subsidios distribuidos por este concepto en el acto que reseñamos asciende a la suma de 350.000 pesetas.

El acto resultó grandioso y de gran repercusión social en toda la comarca.

En el mismo día, por la tarde, se efectuó en el pueblo de Arcos de la Frontera otro similar, para hacer entrega de los Subsidios familiares a los campesinos de aquellos contornos. Se celebró en el Teatro de la localidad, bellamente adornado con banderas nacionales y del Movimiento, que estaba completamente atestado de público. Presidió el Ilmo. Sr. Delegado provincial del Trabajo, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, acompañado del Presidente de la Diputación y Jefe provincial del Movimiento, del Alcalde de la localidad y otras Autoridades y Jerarquías.

Tras breves y elocuentes palabras del Jefe provincial del Movimiento, hizo uso de la palabra el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, que expuso las ventajas de la aplicación del Subsidio familiar a los trabajadores agrícolas.

En parecidos términos habló el Delegado Sindical Provincial, que expuso la labor conjunta que, con el Instituto Nacional de Previsión, está llamada a efectuar la Obra Sindical.

Cierra los discursos el Sr. Delegado de Trabajo, que destaca la labor social que el Ministerio de Trabajo viene realizando.

Inmediatamente se distribuyeron por las Autoridades asistentes los Subsidios a unos 119 campesinos, por un valor aproximado de 100.000 pesetas.

El acto, en el que vibró el mayor entusiasmo por parte de todos los asistentes, finalizó cantándose el "Cara al Sol".

Con ocasión de estos actos, la primera Autoridad civil cursó sendos despachos telegráficos a S. E. el Jefe del Estado y Sres. Ministros de Trabajo, Gobernación y Agricultura, en los que pone de manifiesto la profunda gratitud y devoción que hacia nuestro Caudillo siente la masa trabajadora por esta hermosa obra de justicia social.

CUENCA

El día 7 de noviembre se procedió, en los pueblos de Belmonte y San Clemente, a la entrega de los Subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios de sus respectivas comarcas. Son éstos los segundos actos que se celebran en esta provincia con igual finalidad.

El que tuvo lugar en la ciudad de Belmonte fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador y Jefe provincial del Movimiento, a quien acompañaba el Delegado provincial de Trabajo y el del Instituto Nacional de Previsión.

El acto se celebró en el Teatro de la localidad, que estaba totalmente ocupado por los subsidiados y numeroso público, que tributó un cordial recibimiento a las Autoridades que acudieron a presidirlo.

Tras breves palabras de bienvenida del Alcalde de la ciudad, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión glosó la política social del nuevo Estado a favor de la vejez y de las familias, a cuyo efecto lee cifras estadísticas, en las que pone de manifiesto las cantidades cuantiosas repartidas por el Estado en Subsidio familiar. Seguidamente, el Delegado de Trabajo destacó la labor que realiza el Ministerio en la esfera social, recordando las palabras del Ministro de Trabajo de que "a los hombres se les convence con hechos y no con palabras". Estudia los aspectos económicos sociales de la producción y las dificultades legislativas que presenta el trabajo agrario, felizmente superadas con la legislación recientemente promulgada y aplicación de los Seguros Sociales al campo, de lo que era prueba eficiente la entrega de los Subsidios familiares que se estaba llevando a cabo.

Siguió en el uso de la palabra el Secretario provincial, que glosó brillantemente la vida del campo, finalizándose los discursos con el pronunciado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, de verdadera exaltación política de la labor social que, por voluntad de nuestro Caudillo, se está llevando a cabo en la España falangista. Terminado su discurso, que fué calurosamente ovacionado, se distribuyeron más de 50.000 pesetas en Subsidios familiares. Algún subsidiado recibió más de 800 pesetas, siendo, por término medio, 400 las que recibieron la mayoría.

Con parecidas características se celebró, en la tarde del mismo día, la entrega de los Subsidios a los trabajadores agrarios de San Clemente. El acto, en esta ciudad, como el celebrado en Belmonte, puso

de manifiesto el fervor falangista de los productores agrarios de aquellas comarcas.

El día 14, y también con asistencia de las primeras Autoridades civiles y Jerarquías provinciales, se celebró otro acto en el pueblo de Huete. Se pronunciaron, al igual que en los anteriores, discursos enalzadores de la política social del Movimiento, constituyendo, por la gran cantidad de campesinos asistentes, un verdadero acontecimiento social con repercusión en toda la comarca.

* * *

Parecidas características han revestido los actos que, por segunda vez, se han celebrado en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), el día 14 de noviembre, y en la provincia de Sevilla el celebrado el 6 de noviembre en Alcalá de Guadaira.

LOGROÑO

La entrega de los primeros Subsidios a la Agricultura, correspondientes a campesinos de esta provincia, se ha celebrado en el acto del día 31 de octubre, que ha tenido lugar en la ciudad de Alfaro, para bendición de un monumento erigido por esta ciudad a sus hijos caídos por Dios y por España. Con este motivo acudieron al mismo Su Excelencia el Sr. Ministro Secretario general del Partido, al que acompañaba el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, el Sr. Vice-secretario, el Delegado Nacional de Excautivos, el Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, los Gobernadores civiles de Zaragoza, Soria, Alava y Logroño, junto con otras Autoridades civiles y del Movimiento.

Tras la ceremonia religiosa, el Sr. Subsecretario del Trabajo hizo entrega simbólica de los primeros Subsidios agropecuarios a 30 productores de la localidad, pronunciando seguidamente unas palabras, en que resaltó la importancia social del acto y señaló el gran avance que esta mejora suponía en el conjunto de la legislación social del Movimiento.

El acto, que resultó de inusitada brillantez, finalizó con los himnos nacionales, cantados con gran fervor por todos los asistentes.

MURCIA

En el salón de recepciones de la Casa Consistorial de la capital se procedió, el día 1.º de noviembre, a la entrega de los primeros Subsidios a los trabajadores agrícolas de esta provincia.

Asistieron todas las Autoridades y Jerarquías provinciales y de la localidad, que dieron, con su presencia, especial realce a la ceremonia. Todos los subsidiados recibieron con gran emoción los beneficios

de que se les hacía objeto, traduciendo su fervor en unánimes aclamaciones al Caudillo, por la intensa labor social que viene desarrollando en favor de la clase campesina española.

Las Autoridades, por acuerdo de todos los asistentes, transmitieron su ferviente adhesión al Caudillo y al Sr. Ministro de Trabajo.

PONTEVEDRA

Los actos celebrados en esta provincia para la distribución de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios de la misma se celebraron, el día 30, en La Estrada, y el 31, en Silleda.

Ambos actos fueron presididos por el Jefe local del Movimiento de Vigo, que a su vez, en su calidad de Inspector del Trabajo, ostentaba la representación del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo, juntamente con otras Autoridades provinciales y locales de las ciudades ya indicadas.

En las ceremonias que, con tal motivo, se celebraron pronunciaron discursos el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Representante de la primera Autoridad civil, procediéndose seguidamente a la entrega de los Subsidios.

El número de Subsidios repartidos en La Estrada fué de 204, correspondientes a 54 subsidiados, por un importe total de 13.000 pesetas, y en Silleda, de 309 a 82 subsidiados, por un valor de 30.500 pesetas.

Ambos actos revistieron gran solemnidad, y en ellos se puso de manifiesto el sincero agradecimiento de los trabajadores afectados por los beneficios de la nueva Rama especial del Régimen nacional de Subsidios Familiares.

TERUEL

La distribución de los primeros Subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la provincia de Teruel se efectuó, el día 14 de noviembre, en el pueblo de Monreal, que apareció completamente engalanado con banderas nacionales y del Movimiento. Asistió al acto el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, acompañado del Jefe provincial del Movimiento y del Gobernador civil de la provincia, así como del Presidente de la Diputación, los Delegados de Trabajo y de Sindicatos.

Todas las Autoridades locales recibieron, a la entrada del pueblo, a las Autoridades ya citadas; trasladándose todas al Teatro de la localidad, que resultó insuficiente para contener al numeroso público que acudió al acto. Inicióse éste con la lectura de unas breves cuartillas por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, que hizo una detallada exposición de las ventajas que el Subsidio familiar llevaría a los hogares de los trabajadores agrarios, siguiéndole en el

uso de la palabra el Delegado provincial de Trabajo, que expuso el ferviente deseo de la Obra Sindical de conseguir para los campesinos las mayores ventajas. A continuación pronunció un brillante discurso el Jefe provincial del Movimiento, que agradeciendo, en sus primeras frases, la presencia en el acto del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, que ostentaba la representación del Sr. Ministro, camarada Girón, destaca después la eficacia de la Organización Sindical, llamada a mantener enhiesta la bandera de la política social, para que ésta sea cada vez más eficaz.

Cierra el acto el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo con un brillante discurso, en el que pone de relieve cómo “nuestro Caudillo habla con la indiscutible elocuencia de los actos”; cómo, a su imperativo, el Ministerio de Trabajo labora por la extensión de la política social, sin distinción de jerarquías, ya que “el trabajo es el único imperativo definido de las jerarquías humanas”; y por ello, todos deben permanecer fieles a las consignas de nuestro Caudillo, verdadero guardián de la paz española.

A continuación fué cantado el “Cara al Sol”, pronunciando los gritos de ritual la Autoridad que presidía.

Momentos después se repartían los Subsidios familiares a los trabajadores, por parte de las Autoridades y Jerarquías que ocupaban la presidencia. Muchos de los subsidiados, al recibir el Subsidio, no ocultaban su honda emoción, traducida en vibrantes gritos de “¡Arriba España!”

En la ceremonia se efectuó la entrega simbólica a unos 120 trabajadores subsidiados, por un valor de 25.000 pesetas.

Jurisprudencia. ¿ PUEDE CONCEDERSE EL SUBSIDIO DE ORFANDAD CUANDO NINGUNO DE LOS PADRES HA ESTADO INSCRITO EN EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES?—Teniendo en cuenta que la Orden de 11 de junio de 1941, en su apartado c), del artículo 1.º, y art. 11, exigen, para la concesión de este subsidio, el que los padres de los menores huérfanos, o uno de ellos, haya figurado inscrito en el Régimen de Subsidios familiares, no se puede otorgar tal beneficio cuando falte dicho requisito. — (*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de septiembre de 1943.*)

SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES, A EFECTOS DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL O EN EL SISTEMA P. A. I.—Las Mancomunidades son agrupaciones de Municipios, aunque la mayoría de los pueblos que las compongan no sean Ayuntamientos, ya que, sin embargo, existe en ellos la Junta vecinal, las cuales tienen los mismos derechos y obligaciones que los Ayuntamientos, en lo que a éstos y a sus intereses se refiere; por lo que aun en este caso se encuentran comprendidos de lleno en los preceptos de la Orden de la Vicepresidencia de 3 de marzo de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 del mismo mes y la del Ministerio de Organización

y Acción Sindical de 14 del expresado mes de marzo, que establecieron un Régimen especial de Subsidios familiares, de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1943.)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos de nupcialidad del concurso de noviembre a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión:

A L A V A

Blas Rielo Muro.
Fernando Gáinzarain Sáenz.

Juan Andino Díaz.
María Dolores Zumárraga.

A L B A C E T E

Alfonso García Vera.
Manuel Muñoz Ibáñez.
Miguel Sánchez López.
Pedro García Leal.
Pascual Atienza Molina.
Constantino López Cuerda.

José Megías Ibáñez.
Andrés del Rey Correoso.
Amalia Alvarez Garrigós.
Ursula Aroca Jiménez.
Elvira Isabel Fumado Gómez.
Dolores Martínez Oliver.

A L I C A N T E

Angel Capelo Pérez.
Vicente Castaños Rodríguez.
Constantino Crespillo Jiménez.
Juan Garcés Fernández.
José Díaz Selva.
José Quereda Brotóns.
José Aznar Quinto.
Miguel Martín López.
José Gironés Cortés.
Vicente Soler Gisbert.
Antonio Galindo Aniorde.
Eduardo Cuquerella Calatayud.
José Ballestrín López.
Vicente García Pastor.
José Gómez Morote.
Luis Ferrándiz Valero.
Antonio Jiménez Sánchez.
Carlos García Lillo.
Rafael Bernabeu Amorós.
Segundo Rodríguez Martínez.
Julián Espejo Márquez.
Agustín Denis Bernal.
María de Monserrate Soler Serna.
Remedios Rico Lledó.
Clemencia Sánchez Soria.

Manuela Sabater Torres.
Juliana Rico Tendero.
Asunción Navarro Rico.
Amparo Lledó Jiménez.
Francisca Martínez Gil.
Asunción Martínez Fuerte.
Antonia María Berenguer Alberola.
María Varó Busquiel.
Clara Díaz Blasco.
Manuela Bataller Romeu.
Antonia Céspedes Leal.
Carmen Alzamora García.
Balaisa González Mínguez.
María García Sempere.
Teresa Pérez Hernández.
Dolores Sánchez Fajardo.
Antonia Maltés Benimeli.
Salud Santos Aravid.
Angeles García Jerónimo.
Rosario Planelles Moltó.
Josefa Jiménez Egea.
Milagros Pérez Brotóns.
Ana Plaza Valero.
Julieta Medina Jiménez.
Trinidad González Pastor.

ALMERIA

Antonio García Robles.
Luis Alemán Corral.
Juan Guarda Martínez.
Andrés Aguilera Linares.
Nicolás Ramírez Cortés.
Antonio Peña García.
Felipe García Coral.
Antonio Martínez Martínez.
Manuel Mochón Jiménez.
Juan Cano Puche.
José Muñoz Ramírez.
Elío Nieto Ruiz.
Ramón Salguero Torres.
Leopoldo Agis del Aguila.
Rafael Latorre González.
Juan Plaza Medina.
Juan Soriano Rodríguez.
Luis Pomares Rodríguez.
Luis Magán Marín.

Joaquín Flores Osorio.
Francisco Rodríguez.
José Antonio Navarro Salmerón.
Luis Guillén Martínez.
Juan Beltrán Rodríguez.
José Oña Plaza.
Francisco Ortega Fernández.
Luis Cazorla Alonso.
Juan Gázquez Cortés.
Juan Paúl Sánchez.
Francisco Callejón Callejón.
Miguel Moreno Rivas.
Francisco Herrera Noguera.
Laura Galindo Rivera.
Isabel Plaza Barranco.
Angeles Moreno Sánchez.
Cándida Rodríguez Ferré.
Pilar Bernabeu Rico.
María Padilla Martínez.

AVILA

Domiciano Gil Hernández.
Maximiliano García Gil.

Luis Martín Redondo.
Antonio Hernández Roldán.

BADAJOZ

Cándido Prieto Alejandre.
Tomás Calero Vázquez.
Valentín Núñez Mendo.
Francisco Cortés Rojo.
Julián Murillo Valiente.
Juan Parra Rastrollo.
Tomás Martínez Pereira.
José González Domínguez.
Francisco Orrego Lamprea.
Daniel Durán Paniagua.
Manuel Girol Ledesma.
Juan Durán Díaz.
Juan Díaz García.
Cipriano Herrera Costoño.

Lorenzo Villa Gómez.
Juan Redondo Castro.
Valentín Gómez Ramírez.
Antonio Reyes Sánchez.
Antonio Cenjor Castilla.
Manuel Caballero Pino.
Elías Roble Vadillo.
Fernando Hermosel García.
Diego Moreno Cumplido.
Manuel Arces Puente.
Consuelo Gragera González.
Fernanda Nebredas Cordero.
Carmen García Masuco.

BALEARES

Sebastián Sureda Espinosa.
Sebastián Emilio Garriga Damis.
Juan Fonto Gomis.
Pedro Roig Oliver.
Juan Palmer Fiol.
Gabriel Enseñat Covas.
Diego Tejero Ortiz.
Indalecio Penedo Rodríguez.
Pedro Galindo Jerez.

Antonio Bosch Tomás.
José Salamanca Vidal.
Sebastián Triay Martínez.
Juana Busquets Ramón.
María Florit Riudavets.
Catalina Salas Garau.
Antonio Fortuny Pascual.
Rosa Martorell Riera.

BARCELONA

Guillermo Sarmiento Doñágueda.
 Enrique Bargalló Falguera.
 Francisco Bea Moreno.
 José Ponce Pérez.
 Miguel Sánchez Rodríguez.
 Ramón Plá Mariné.
 Tomás Iglesias Pina.
 Antonio Domenech Sagués.
 José Osta Clemente.
 Carlos Gonzalo Colás.
 Francisco Beltrán Martínez.
 Angel Marcos Lagunas.
 Juan Bautista Jiménez.
 Ramón Oriola Solá.
 Miguel Sánchez Díaz.
 Francisco López Solá.
 Rafael Guerra Carballo.
 Antonio Rodríguez Moreno.
 Vicente Hernando Gárate.
 Domingo Díez Verona.
 Juan Mata López.
 Mariano Lamuela Mairal.
 Alberto Serrano Casot.
 Pedro Puig Ambrós.
 Vicente Company Huerta.
 Francisco Mulero Campoy.
 Alfonso Salinas Navarro.
 Andrés Fernández de Terán.
 Alberto Tort Boes.
 José Jódar Merles.
 Delmiro Rica Colomar.
 Isidro Sáez de Pablo Pedret.
 Alfredo Pérez Aparicio.
 Juan Migual Abad.
 Francisco Salmerón López.
 José Canales Troyano.
 Carlos Busqueta Caballé.
 Juan Surroca Penedo.
 Jerónimo Martínez Cano.
 Pedro Muñoz Zamora.
 José Cervantes Petrel.
 Juan Acero Mezquita.
 Ramón Bernades Robert.
 José Boix Martín.
 Semiliano Rivera Herrero.
 Antonio Torres Nadal.

Esteban Cerón Serrano.
 Manuel Matarredona Conejero.
 Manuel Liza Cerdá.
 Teodoro Rovira Simó.
 Toribio Compte Puig.
 José González Bañón.
 Carlos Hernández García.
 Enrique Palau Fontanals.
 Angel Guardia Begué.
 Emiliano Andrés Sancho.
 Juan Navarro Rojas.
 José Coll Meriá.
 Luis Fuentes Pardo.
 Eduardo López Canals.
 Vicente Barea García.
 Magín Gras Jardí.
 Emilio Lloréns Chafer.
 Manuel Jiménez Martínez.
 José García Requena.
 Pascual Ramón Sambernardino.
 José Jiménez Fernández.
 Teresa Aguilar Castells.
 Angeles Alonso González.
 Rosa Cors Daza.
 Teresa Vinardell Tabau.
 Carmen Piqueras de Deu.
 Mercedes Recio Núñez.
 Juana Peiró Martínez.
 Isabel Rumín Membrives.
 Rosa Lloréns Pallarola.
 Juana Ríos García.
 Odetta Vela Miliá.
 Mercedes Rivas Sastre.
 Magdalena Coll Estrada.
 Josefa Bádenas Rico.
 Concepción Montfort Quintana.
 Lorenza Lecina Martín.
 Rosa Vinaixá Centellés.
 Amelia García Sánchez.
 Josefa Roca Rius.
 Carmen Monrubia Pascual.
 Dolores Rubí López.
 María Expósito Tobal.
 María Céspedes Jerez.
 Marina Pontejo Fernández.
 Dolores González González.

BURGOS

Manuel Luis García Pérez.
 Antonio Molinero Otero.
 Celso Mellado Arranz.
 José María Manzano Cid.

María Cruz del Castillo Rojo.
 María Amalia García Losada.
 Milagros Antón Rodríguez.
 Pilar Díaz Pascual.

CACERES

Julio Galdón Rodríguez.
 Narciso Calderón Mendoza.

Francisco Molano Cerro.
 Francisco Solís Hoyas.

Miguel Moreno Cordero.
Fabriciano Parra Guzmán.
Justo Antonio Martínez Mantecón.
Manuel Blázquez de la Osa.
Fabino Casquero Palancarejo.
Macario Santos Barra.
Daniel Jiménez Marín.

Rufino Manzano Mena.
Manuel López Vázquez.
Joaquín Pérez Maya.
Vicente Ojalvo Sánchez.
Juana Mayoral Solís.
Angela Sánchez Sánchez.
Julia Narbón Terrón.

C A D I Z

José Dominguez Orozco.
José Gago Nieto.
Salvador Rosano Barral.
Manuel Flores Benítez.
Salvador Moreno Sánchez.
Bonifacio Suárez Ligeró.
Pascual Fernández Vela.
José Cantero Delgado.
José Calderón Paz.
Santiago Taberna Benito.
Juan Bernal Caro.
José García Escasúa.
Juan Antonio Loaiza Aragón.
Francisco González Ruiz.
Rafael Castellano Fernández.
Antonio García Cruces.
Francisco Suano Girón.
Manuel Navarro Mulero.
José Carmona Pérez.
José Segarra Morejón.
Manuel Bellido Calvo.
Eduardo Vega Franzón.
Carlos Villa Molina.
Concepción Castro Madrugón.
Carmen Pizones Iglesias.

Dolores Muñoz García.
Catalina Mayoral Quintero.
Angeles Ossorio Santa Oliva.
Dolores Gómez Lucena.
Ana Fernández López.
Marina Cruz Baro.
Carmen Pedemonte Torres.
Nieves Astorga Pérez.
Amparo Astorga Ruiz.
Dolores Rodríguez Cea.
Margarita Vega de la Vega.
María Dolores García García.
Francisca Fernández Moreno.
María Velázquez Sánchez.
Juana Ruiz Rubio.
Manuela Díaz Cuesta.
Francisca Otero Rodríguez.
María de los Milagros Martínez Ca-
yuso.
Josefa López Bautista.
Ana López Rodríguez.
María Vázquez Ibáñez.
Antonia Leal Rodríguez.
María Pérez Villanueva.

C A S T E L L O N

Manuel Soriano Cabrera.
Vicente Antonio Bovea Francisco.
Vicente Blat García.

Luis Gimeno Villalba.
Antonia Sánchez Meseguer.

C I U D A D R E A L

Alfonso Villarreal y Sánchez-Aguilera.
Manuel Muñoz Villavieja.
Antonio Merino Raso.
José Plaza González.
Faustino Herrero Mora.
Atilano Herreros Izquierdo.
Santos López Galindo.
Francisco Mansilla Merino.

Francisco Pastrana Aragón.
Manuel Ruiz Rodríguez.
Antonio Mozos Yut.
José Delgado Aguilera.
Vicente Hidalgo Prado.
Marcos Rodríguez Calatrava.
Fernando Daniel Serrano Pérez.
Nieves García Rodríguez.

C O R D O B A

Rafael Urbano López.
Alfonso Gómez Lucena.
Jacinto Expósito Rosales.

Manuel Romero Soria.
Juan A. Serrano Rubio.
Rafael Navarro Torres.

Rafael de la Coba Gutiérrez.
 Francisco Ramírez Navarro.
 José Fernández Mérida.
 Francisco Zurera Jiménez.
 José Serrano García.
 Antonio Chía Laguna.
 Antonio Alonso Ruiz.
 Manuel Moreno Ruiz.
 Vicente Valle Arroyo.
 Rafael Sánchez Muñoz.
 Juan Bautista Pérez Molina.
 Cristóbal Ruiz Alcaide.
 Antonio Peña González.
 Emilio Daluz Rodríguez.
 Eduardo Luque Rodríguez.
 José Cabello Zamorano.
 Francisco Lopera González.

Manuel Muñoz Murial.
 Rafael Dávila Espejo.
 Domingo Rovira González.
 Manuel Fernández García.
 Leonardo Pérez Castillejo.
 José Palos Gutiérrez.
 María Espinosa Peregrina.
 Hortensia Peinado Parras.
 Luisa del Cerro Molina.
 Agustina Bella Romero.
 Dolores Cazalla Galán.
 Dolores Luque Hermoso.
 Rafaela Villoslada López.
 Carmen Jémez Marín.
 Leontina Huesto Molina.
 Rafaela Leiva Almarcha.
 Ana Almenara Rosa.

C O R U Ñ A (L A)

Manuel Fernández Martínez.
 Ricardo Belda Martínez.
 Enrique López Vilelo.
 Ernesto Raimúndez Fernández.
 Enrique Otero Rey.
 Orestes Vara Calzada.
 Francisco Rocha Pereira.
 Juan Ribadas Pérez.
 José Sánchez Vicos.
 Sebastián Alonso Hernández.
 Jesús Couselo Castro.
 Eugenio Vieiro Fernández.
 José Montero Martínez.
 Raúl Dativo López.
 Manuel Domínguez Rial.
 Daniel Terán Yáñez.
 Avelino Romero Orjales.

Benigno Varela Rodal.
 Manuel Sanz Blanco.
 Enrique Doldán Piñeiro.
 Jesús Prego Veira.
 José Feijóo Castro.
 Emilio Taibo Martínez.
 Eduardo Amil Antelo.
 Manuel Balseiro Balseiro.
 Francisco Peiteado Cabanas.
 Francisca Galifianes Domínguez.
 Adelaida Cajide Seoane.
 Palmira Gallego Vila.
 María Luisa Rey Pampín.
 Sara Vázquez León.
 María Rosario Paula Vega Layo.
 María Josefa González Lapido.

C U E N C A

Emeterio Martínez Espejo.

Valentín Fernández Pérez.

G E R O N A

Marcelino Silgo García.
 Pablo Antonio Campillo San Seguro.

Vicente Andrés de la Rosa.
 Juan Sellés Romá.

G R A N A D A

Valeriano Cano Alva.
 Luis Gracia Manzano.
 Miguel Martínez Rodríguez.
 Antonio Pretel Fernández.
 José Rodríguez López.
 Mariano Sánchez Díaz.
 Antonio Arquellada Reyes.
 Manuel Campos Molina.
 Manuel Rodríguez Iglesias.
 Antonio Rodríguez García.

Antonio Martínez López.
 Miguel Torices Sánchez.
 Manuel Labella Rodríguez.
 Juan de Dios González Ramírez.
 Félix Bravo Rodríguez.
 Antonio Ayllón Linares.
 Antonio Estévez Muñoz.
 Pedro Peñuela Castro.
 Ramón García Martos.
 Elisa Jiménez Espigares.

G U A D A L A J A R A

Valentín Rodríguez Núñez.
Gonzalo de San Ildefonso Letón.
Zacarías A. Antón Añón.

Julia Muelas Fernández.
Federico Peraíta Alonso.

G U I P U Z C O A

Saturnino Orcoyen Ugalde.
Alejo Gil Ruiz.
Juan Puyales Oscoz.
Dionisio Quirce Díez.
Martín Muñoz Urraca.
Olegario Izaguirre Esnaola.

Bernabé Marín Díaz.
Francisco Hernández Tobes.
Francisco Gómez Carro.
Esperanza Azcárate Gallástegui.
Carmen Olaya Izquierdo.

H U E L V A

Manuel Rodríguez Contreras.
Carlos Carnero Font.
Domingo Domínguez Ramblado.
Manuel Martín Macías.
Domingo Tornero Arias.
Francisco Barrera Toscano.
Salvador Domínguez Ortiz.
Manuel Batista Rodríguez.
Francisco Delgado González.
Joaquín Barrioso Castaño.
Manuel Romero Ayudarte.
Luis Aragón Caballero.
Joaquín Gálvez Rodríguez.
Manuel García García.
Mariano Rodríguez García.
Manuel de la Villa Sánchez.
Ramón Ontiveros Martínez.
Celestino Martínez Martínez.
Antonio Herrera Moreno.
Coradino Vega Romero.
José Manuel Romero Escobar.
José Barrionuevo Silva.
Manuel Fernández Palma.

José Mascareña Contreras.
Florián Rodríguez Cornejo.
Benito Sasa Pérez.
Francisco Beltrán Rodríguez.
Antonio Abad Quintero.
Miguel Moreno González.
Manuel Montañó Chamorro.
José Dolores Vizcaíno Sánchez.
José Rodríguez Gómez.
Rafael Gómez Pérez.
Manuel Lazo Castilla.
Antonia Orta López.
María Pereira Valiente.
María Dolores Silva Ramos.
Caridad Seda Casar.
Carmen Vidal Leñero.
Mercedes Salas Garrido.
Plácida Rodríguez Arana.
María Bernardo Salas.
Concepción Barranto Orta.
Concepción Sánchez Márquez.
Gertrudis Contioso Sánchez.

J A E N

Vicente Pérez Muñoz.
Enrique Monereo Mena.
Francisco Delgado Santiago.
Juan Montilla Díaz.
Antonio Moreno Gómez.
Blas de Dios Cárdenas.
Juan Antonio Zambrana Fontas.
Francisco Martínez Soler.
Francisco Carazo Muñoz.
Antonio Flores Buitrago.
Juan Redondo Hernández.
Pedro Gallardo Hernández.
Antonio García Sánchez.
José León Cozas.

José López López.
Francisco Hidalgo Fernández.
Fernando Valero Mateos.
Santiago Fernández Córdoba.
Juan García Carmona.
Juan Manuel Valverde González.
Juan Soria del Fresno.
Juan Serrano Blanca.
Paulino Ruiz Scherof.
Antonia Ocaña Aguilera.
María Antonia Girón Guerrer.
Margarita Cruz Salazar.
María Dolores López Ortiz.

LEON

Porfirio Cuevas Santos.
Jesús Amaró Iglesias.
Dalmacio Díez Fernández.
Eliseo Posadilla Viuda.
Félix Mata Sancho.
Tomás Herrero Alvarez.
Emiliano Robles Fernández.
Miguel Martínez González.

Julián Risonero Cuadrado.
Onofre Alvarez Coque.
Pedro Echevarría Fernández.
Faustino Vázquez González.
Jacobo López Abad.
María Garabito Lago.
Mercedes Alvarez González.
Milagros de Vier Colado.

LERIDA

Manuel García Ramos.
Luis Abezona Villar.
Julio Losada Bufalá.

José López Santos.
María Marés Esteve.

LOGROÑO

Marcos Ceniceros Cenicero.
Angel Castellanos Ruiz.
Ricardo Alcalde Zalama.
Dionisio Bienvenido Tobía Hueto.

María Teresa de la Santísima Tri-
nidad Torralba.
Pilar Fernández Garrido.
Carmen Ruiz Tejada.

LUGO

Doroteo Ramos Roa.
Fernando Rivas Tella.
José Luis Martínez Torres.

José Bernal Egido.
Martín Fernández Porras.

MADRID

Abilio Juárez Garrido.
José Velasco Alcalá.
Emiliano Calle Treceño.
Angel Orube Caldevilla.
Benito Arroyo Rodríguez.
Julián Cabañas Espinosa.
Antonio Corredor Cantos.
Antonio Ruiz Nieva.
Saturnino Ortiz de J. y Martínez.
Manuel Molinero Llago.
José Salazar Alberdi.
Ponciano Suárez Pastor.
Juan Lorenzo Hernández.
Francisco Rodríguez Real.
José Soriano Rubio.
Fernando Ruiz Jiménez.
José Luis Parodí García.
Jacinto René Alvarez.
Sandalio Barbán Muñoz.
Bonifacio Pozuelo González.
Julián Gómez Jiménez.
Antonio Resco Núñez.
Félix Herranz García.
Angel Leal Retana.
Manuel Paz Brea.
José Pérez González.

Nicolás Rojas Pérez.
Domingo Nieto Benito.
Enrique Cruz Gil.
Felipe Torres Olmos.
Bartolomé Alba Santamaría.
Pablo Rojo Alarcón.
Bienvenido Acedo Díaz.
Felipe Arranz Jaro.
Angel Burillo Requejo.
José Luis López Ruiz.
Francisco Sánchez García.
Antonio Vargas Polanco.
Bernardino Pastor Bermejo.
Jesús Escalona de las Penas.
Alfonso Torrijos Martínez.
Julián Gómez Ortega.
Antonio González Díaz.
Manuel Jabardo Caneda.
Vicente Marín García.
María Eugenia Benito Cristóbal.
María Ruiz Montoya.
Juliana Illán Pérez.
Justa Martínez Amieba.
Antonia Montero Gallego.
Rosario Perdices de Francisco.
Julia Sancherrando García.

Aurora Contreras Mozo.
Natividad Rojo Mateo.
María Godoy Cruz.
Josefa Macía Pérez.
María Abadía Bujeiro.
Amparo Lamarca Aparicio.
María Patrocinio Alvarez Barba.
María Martínez Aguirizábal.
Manuela Dávila Igualador.
María Nino Zudaire.
Clara Moreno Rivero.
María Fernández Acebrón.
María Montejo de las Heras.

Carmen Pastor Sánchez.
Rosario Pineda Eusebio.
Antonia Alonso Díez.
Rosa Fernández Gubiél.
Dolores Fernández Rufete.
María del Carmen Martín de Castro.
María Luisa Díaz Lozano.
Encarnación Quintero Muñiz.
Agustina Jaén Colón.
Isabel Lunar Blanco.
Emiliana López Sánchez.
Benita Cecilia Ferrer Casamián.

M A L A G A

Eladio Jaime Domínguez.
Eloy Díaz Madrid.
José Pino Miranda.
Francisco Vega Navarro.
Francisco Camacho Beúnza.
Antonio Martín Bermúdez.
José González Rodríguez.
Nicolás Marín Cuesta.
Julián Ruiz Agudo.
Francisco Ceferino Retamero Castillo.
Francisco Brugarolas Melgarejos.
José Jaime Ramos.
Rafael Huertas Serrano.
Miguel Mancebo Gómez.
Manuel Lima Delgado.
Antonio Urbaneja González.
Salvador Moya Rodríguez.
Pedro Trujillo Campos.
Manuel Escobar López.
José Rodríguez Melgarejo.
José Ruiz Ruiz.
José Salas Rios.
José Ramos López.
Demetrio González Soria.
Francisco Fernández Ruiz.
Fernando Jiménez Martín.
José Florido Martín.
José García Pelayo.
Antonio Subires Antúnez.
Manuel Padial Montesino.
José Narváez Ramírez.
Manuel Filpo Herrera.
Manuel Ortega Morales.
Manuel Tineo Espejo.

Francisco Bueno Teruel.
Francisco Pérez Gómez.
Antonio Paniagua Postigo.
Enrique Sánchez Segalá.
Joaquín Campos García.
Francisco González Martos.
José Fernández Jiménez.
José Rincón Sánchez.
Antonio Rubio Rubio.
Isidro Quero Bedoya.
José Jiménez del Pino.
José Moreno Carvajal.
Adolfo Garijo Abad.
José Sánchez Villasarte.
Juan Romero Ruiz.
José Saavedra Alias.
Salvador Bruno Ruiz.
Ignacio Ubeda Rodríguez.
Eleuterio Cabrera Bernal.
Antonio Pérez Garrido.
José Ruiz Pérez.
José Guzmán López.
Carmen Créspo Vela.
Antonia Abad Díaz.
Encarnación Moreno Torres.
Remedios Berrocal Berrocal.
María del Carmen Real Bravo.
María Josefa Molíns Silva.
Pilar Jiménez Corral.
Isabel Colomera Campaña.
Antonia Núñez Parejo.
Josefa Vicario Moreno.
Isabel Sepúlveda Roja.
Gregoria Cívico Conejo.
Rosario Frías Godoy.

M U R C I A

Julián Alfonso Pérez.
Juan Cayuela Vidal.
Miguel Martínez Peñalver.
Diego Flomesta Hurtado.
Antonio López Medina.
Antonio Martínez Aparicio.
Antonio Alamo García.

Blas Noguera Jódar.
Miguel Cruzado González.
Juan Isidoro Fernández García.
Juan Galián Ballester.
Manuel Dúe López.
Vicente Tomás Basiles.
Antonio Nicolás Moñino.

José Gil Pérez.
Andrés Sánchez Sáez.
Celestino Rodríguez Hernández.
José Otón Celdrán.
Antonio Ortega Montoya.
Antonio Cánovas Ayllón.
Ginés Carrillo Martínez.
José María Alegría Ayala.
Juana Rodríguez del Baño.

Josefa Cánovas Fernández.
Teresa Alarcón Pérez.
Amparo Martínez Roca.
Francisca González Alcaína.
Encarnación Martínez Martínez.
Heliodora Blanco Sánchez.
Encarnación Alarcón Piñero.
Angeles Cascales Rojas.

NAVARRA

Vicente Leórriz Doiz.
Agustín Díaz de Cerio López.
Jesús Martínez Martínez.
Félix Olcoz Recalde.
Julián Labat Lacabe.
José Sotés Flores.

Julio Sánchez Sangüesa.
Perfecto García Arrivas.
José Moras Mateos.
Tomasa Joven Goñi.
Carmen Aguinaga Viliato.
María Oroz Arriola.

ORENSE

Enrique Barreira Díaz.
Carlos Iglesias Silguesias.

Luis Barrán Iglesias.
José Juiz Sánchez.

OVIEDO

José María Suárez Alvarez.
José Fernández Megido.
Antonio Ramos Rodríguez.
Manuel Escobedo Corujo.
Ezequiel Cabrero Alvarez.
Maximino Trade Ruisánchez.
Tomás Niévez Martínez.
Eugenio Guerra Muñiz.
Teófilo Ovies García.
Ovidio Ortiz González.
Avelino Alonso Alvarez.
Juan Amat Donapetry.
José Armando González.
Vicente García Pardeiro.
José Fernández Menéndez.
Máximo Ortega Hernandez.
Francisco Magdalena Fernández.

José María Pereiro Quintana.
Guillermo Martínez Díaz.
Florentino Magdalena Antuña.
Evaristo Lafuente Díaz.
Joaquín Díaz-Caneja y Díaz-Caneja.
Gonzalo Massoti Iglesias.
César Alvarez Fernández.
Ricardo Gallego Alonso.
Sergio García Estrada.
Feliciano Carbajal Rodríguez.
José Antonio Antuña Antuña.
Inocencia del Río Suárez.
Celestina Iglesias Moejo.
Elvira Alvarez Yacoma.
María Fernández Alvarez.
Eloína Menéndez Fernández.
Araceli Morán Huergo.

PALENCIA

Manuel Fueyo Pérez.
Francisco Prol Dadin.
Esteban de la Gala Palomino.

Zacarías Pérez Blanco.
Angel Margareto Delgado.
Consuelo Muñoz Lafuente.

PALMAS (LAS)

Sebastián García Almeida.
Victorio Jiménez Santana.
Guillermo Carlo Lavao Criado.
Sebastián Tejera Melián.
Antonio Hernández Suárez.
Juan J. Martínez Aguiar.

Ramón Reyes Delgado.
Pedro Rodríguez Luzardo.
José Miranda Viera.
Manuel Ybraín García.
José Santana Hernández.
Miguel Ramírez Morales.

Agustín López Molina.
José Ramírez Martín.
Salvador Betancor Benítez.
José Sánchez Suárez.
Felipe Antonio Pérez Suárez.
José Uceda Sánchez.
Sebastián Calcines Gutiérrez.
Antonio Espino Alonso.
Francisco Cabrera Guerra.
Manuel Santana Santana.
Gregorio Medina Martín.
Josefa Guerra Santana.
Elvira Arias Garrido.
Soledad Rodríguez Hernández.
Rosario Ramos Cáceres.
María del Carmen Nelson Galván.
Rita Vera Lagoa.
Soledad Ortega López.
María Mendoza Santana.
Francisca Martín Díaz.
Aurelia Sofía Santana Campos.
Francisca González Torres.
Josefa Santana González.

María C. Alemán Estupiñán.
Efigenia Santana Medina.
Primitiva Trinidad Hernández González.
Dolores Manzano Alemán.
Antonia Hernández Suárez.
María Navarro Cano.
Francisco Dabdub Betancor.
María Macías Medina.
María Torres Ramírez.
Luisa Henríquez Acosta.
Adela Rivero Hernández.
Rosario Gutiérrez Franco.
Dolores Ramos Cáceres.
Manuela Armas Reyes.
Francisca Vega Santana.
María Candelaria Guerra Hernández.
María Dolores Suárez Ramírez.
Milagros Santana Ponce.
Dolores Santana López.
María de los Dolores Artilles Alemán.
Pino Bordón López.

P O N T E V E D R A

Victoriano Míguez Esteiro.
Valentín Cernadas Paradas.
Manuel Gómez Carrera.
Antonio Pérez Sánchez.
Tomás González Garrido.
Albino Martínez Fernández.
Augusto Angel Villar Costas.
Serafín Gómez Amil.
Manuel Lorenzo Rodríguez.
Ignacio Riobó Alonso.
Faustino Pérez Pereiro.
José Blanco Seijas.
Rafael Fernández Carreras.
Victoriano Fernández Costas.
Servando Paz Pérez.
Adolfo Abeledo Pérez.
Mariano García Guisande.
Isidoro Antonio Porto Ledo.
Juan Suárez Santorio.
Ramón Pereira Castro.
Marcial Pérez Piñeiro.

Manuel Fernández Casal.
Secundino Couso Pozos.
Consuelo Rodríguez Vidal.
María José Lina Faria.
María de la Concepción Gómez Regueira.
Amalia Cabaleiro Araujo.
Purificación Fox Carballo.
Luciana Rajo Bargiela.
Soledad Martínez Muñios.
María Araujo Lozano.
Manuela Argentina Piñón González.
Dolores Fandiño Rodríguez.
María Couñago Ferro.
Carmen Gómez Fernández.
Carmen Pastoriza Costas.
Manuela Mercedes García.
Arsenia Rodas Chapela.
Cristina Guardado Costas.
Josefa Alonso Lago.

S A L A M A N C A

Atilano Muñoz González.
Manuel Isidro Viñals.
Manuel Montero Martín.
Rafael Santos Morán González.
Nicolás Cortés Aparicio.
Mariano Prieto Martín.
Manuel Martín Guerra.
Vicente Rodríguez Prieto.

Bernardo Romo Tejada.
Nicasio Ramos García.
Isabel Pazo Ayllón.
Marciana Martín Sánchez.
Emiliana Gutiérrez Vicente.
Antonia Mediana Martín.
Felicita Gurrionero Míguel.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Porfirio Ramos Suárez.
José Gutiérrez Correa.
Nicolás Brito y Brito.
Bernardo Palenzuela Palenzuela.
Lesmes Castañeda Concepción.
Juan Cruz Medina.
Honorio Celio García Felipe.

Francisco González Sánchez.
Nicolás Afonso Afonso.
María Zenaida González Zamora.
Josefa Martel González.
Felipa María Natividad Delgado Fariña.

SANTANDER

Manuel Negueruela Herrero.
Antonio Incera Bolívar.
Saturnino Fernández Rodríguez.
Marcos Alonso Setién.
Antonio Gómez Martínez.
Luis Varona Miquelarena.
Manuel Gómez Martínez.
Saturnino Pérez Gutiérrez.

Manuel Ceballos Laguillo.
Tomás Sernín González.
Angel Moreno García.
Angel Gutiérrez Díaz.
María Teresa Romanillo Fernández.
Manuela Benito Paramio.
Angeles Albisu Aguirre.
Luciana Tramullas Aguilera.

SEGOVIA

Eugenio de Lucas Gilsanz.
Hipólito de Frutos Mate.

Isidro Rodríguez González.

SEVILLA

Antonio Bellido Zalla.
Francisco Guarino Guerrero.
Manuel Cañete Caro.
Manuel Capilla Capilla.
Francisco de la Fuente Cansino.
Félix Medina Mancera.
Antonio Sánchez Pérez.
José Romero Sedeño.
Guillermo Ruiz Rodríguez.
Francisco Moreno Ruiz.
Rosendo Valverde Valverde.
Arcadio Campos Huerto.
Manuel Moreno Gallego.
Manuel Moreno Vargas.
Manuel Franco Pinto.
Manuel Rodríguez Portillo.
Francisco Pérez Fernández.
Antonio Domínguez Martín.
José Rodríguez Rodríguez.
Manuel Rufo Murillo.
Pedro Sobrado Calderón.
Manuel Hernández González.
Joaquín Lazo Roca.
Eusebio Parrilla Rodríguez.
Francisco García González.
Juan Pérez Casado.
Juan Antonio Flores Gil.
Alfonso Casas Martínez.
Juan Jaén López.
Manuel Lora Flores.
Esteban Corchero Ortiz.

Antonio Orellana Vázquez.
Luis Llanos Ramos.
Vicente Bueno Blázquez.
Faustino Solano García.
Manuel González Díaz.
Manuela Lamiá Soto.
Rocío Durante Bautista.
Amalia García Acosta.
Amalia Godínez García.
Manuela Vicente Fernández.
Dolores Fernanda Pascual de Pazo.
Luisa Gallardo Ortiz.
Rosario Rodríguez Moreno.
María Luisa Gómez Gandul.
Aguila Domínguez Postigo.
Mercedes Bejine Hidalgo.
Francisca Castro Cadena.
Encarnación Ortiz Reina.
Isabel Gil Ferrer.
María Valle Rodríguez.
Dolores Romero Caña.
Isabel García López.
Concepción López Ñíguez.
Manuela Martínez Gutiérrez.
Rosario Sosa Piña.
Rafaela Domínguez Domínguez.
Josefa García Bejarano.
Rosario Cubillana López.
Gracia Romero Carmona.
Pastora López Blanco.
Ana Arasil Campos.

María Luisa Alias Domínguez.
Ana Castillo Boza.
Antonia Dávalos Vargas.
Isabel Jiménez Gómez.
Paulina Pérez López.
Julia López Pérez.

Felisa Fernández Tomán.
Manuela Ortega Barlanga.
Carmen Quirós Moreno.
Josefa Reina Ramos.
Luisa López Jara.
Mercedes García Vega.

S O R I A

Félix Alonso Alonso.

T A R R A G O N A

Tomás Hernández Díez.
Juan Gavaldá Aguiló.
Calixto Pamiés Carbó.
Vicente Cueto Sans.

José Grangé Aragonés.
Faustino Ruiz de Cos.
Pilar Vergé Alcalá.

T E R U E L

Juan Mateos Menés.

T O L E D O

Leandro Ojea Ojea.
Angel Pérez Lucas.
Pedro Peñalver Gómez.
Antonio Librado Díaz.

Manuel Jiménez López.
Victoriano Ballesteros González.
José Lorente Jiménez.
Paula Serrano López.

V A L E N C I A

Antonio Albiñana Carsi.
Virgilio Hernández Vicente.
Justo Pardilla Olalla.
Agustín Pérez Guillén.
Tomás Arroyos Valdovines.
Vicente Roca Puig.
Manuel Molina Muria.
Manuel Garriga Barberá.
Mariano Cerda Leiva.
Diego Lafuente Coscollá.
Ricardo Gimeno Barceló.
Enrique Máñez Lázaro.
José Calabuig Folgado.
Juan José Ibáñez Domingo.
Julio Ivarsa García.
José María Romero Gandía.
Vicente Peralt Cogollos.
Avelino León Diego.
Francisco Roselló Martí.
Francisco Ruiz Villegas.
Antonio Mario Froiz Sobrado.
Antonio Segado Sánchez.
José María Tomás Vendrell.
Vicente García García.
Modesto Tortosa Domenech.
Luis Martín Carmona.
José García Moreno.

Eduardo Andrés Esteban.
Helidoro Zahonero Zafrá.
José Soler Visa.
Adolfo Sáez Jiménez.
Gabriel Salcedo Torregrosa.
Francisco Beltrán Cañete.
Blas Llavador Giner.
Ismael Ramón Pérez.
Rafael Ibáñez Arnau.
Francisca Tárrega Monzó.
Dolores Noguera Escrivá.
Rosa Pérez Ortiz.
María de los Dolores Serrano Mateu.
María Soler Rocaful. l.
Encarnación Castera García.
María Comas Santos.
María Ribes Millet.
Alfonsa Garrido Pabón.
Carmen Soler Ortiz.
Concepción Marco Soriano.
Asunción García Vela.
Emilia Alabajos Tapia.
Concepción Salvador Mínguez.
Isabel Ruiz Bueno.
María Andreu Marín.
Milagros Muñoz Silla.

VALLADOLID

Victoriano Herreros Esteban.
Joaquín Hernández Melgar.
José Salvador Franco.
César Calleja López.
Valentín Sahagún García.
Eusebio García Chico.
Pedro Lassalle Abad.

Luis Rodríguez Villafañez.
Sonsoles Cenalmor Mañoso.
Ramona del Carmen Rodríguez Carrera.
Pilar Quintero Martínez.
Pilar Barcenilla San José.

VIZCAYA

Vicente Gutiérrez Villanueva.
José María Martínez Cortés.
Ricardo Martos Belausteguioitia.
Francisco Juan Gutiérrez.
José Arana Colau.
Gonzalo Villate Salazar.
Celestino Vázquez Moreira.
Pedro Velasco Toribio.
Pedro Inocencio Armendía.
Simplicio Gaite Antolín.

Francisco Bartolomé Martín.
Manuel Fernando García Fernández.
Bartolomé López Peña.
Valentina Corral Valderrama.
Fe González Merino.
Rosa Gil Fernández.
Carmen Arroita Jáuregui Uncilla.
Laura Urresola Urrugaeta.
Francisca de Juan Alonso.

ZAMORA

Eugenio Domínguez Iglesias.
Félix Cabañas Macías.
Alfredo González Casares.

Avelino Hidalgo Hidalgo.
Tránsito Álvarez Castaño.

ZARAGOZA

Pascual Alierta Orduña.
Félix Aguarrón Chueca.
Félix Grima Fustero.
Agustín Abenia Badía.
José Campos González.
Dionisio Trasobares Ortiz.
Jenaro Díez de Ulzarrun Ezcurdia.
Inocente Sabroso Labrador.

Joaquín Vicente Ralfas.
Baltasar Albalate Sobradiel.
José Gracia Aznar.
Andrés Cosculluela Murillo.
Pablo Carreras Castro.
Ángel Ruiz Vicente.
Santiago Bueno Cartagena.
Salvadora Maella Miguel.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de noviembre de 1943.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidiados según el número de beneficiarios en octubre último.

El *tercero*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de octubre.

El *cuarto*, a los subsidios satisfechos en la rama pecuaria durante el mes de octubre.

El cuadro *quinto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de octubre de 1943.

Concurso de municipalidad.

TRAMITACIÓN Y FALLO

DELEGACIONES	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
													V.	M.	V.	M.	
1 Álava.....	3	1	4	1	3	1	»	»	»	»	3	1	1	»	»	»	1
2 Albacete.....	9	4	8	5	8	4	1	»	»	»	8	4	»	»	»	»	1
3 Alicante.....	22	9	48	33	22	9	»	»	»	19	22	28	26	4	»	1	1
4 Almería.....	14	5	50	7	14	5	»	»	»	1	33	6	16	»	1	1	
5 Avila.....	7	3	4	»	4	»	3	3	»	»	4	»	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	24	9	35	3	24	3	»	6	»	»	24	3	8	»	3	»	»
7 Baleares.....	12	5	19	5	12	5	»	»	»	»	12	5	5	»	2	»	»
8 Barcelona.....	67	26	85	25	67	25	»	1	»	»	67	25	17	»	1	2	»
9 Burgos.....	12	4	6	5	4	4	8	»	»	»	4	4	»	1	2	»	»
10 Cáceres.....	15	7	30	3	15	3	»	4	»	»	15	3	12	»	3	»	»
11 Cádiz: Ceuta...	23	23	54	60	23	23	»	»	»	2	23	25	30	33	1	2	»
12 Castellón.....	11	4	4	1	4	1	7	3	»	»	4	1	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real....	15	6	35	1	15	1	»	5	»	»	15	1	18	»	2	»	»
14 Córdoba.....	24	10	75	24	24	10	»	»	5	1	29	11	43	13	3	»	»
15 Coruña (La)....	26	11	52	7	26	7	»	4	»	»	26	7	23	»	3	»	»
16 Cuenca.....	11	4	2	»	2	»	9	4	»	»	2	»	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	10	4	4	»	4	»	6	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»
18 Granada.....	19	8	32	1	19	1	»	7	»	»	19	1	13	»	»	»	»
19 Guadalajara....	6	2	5	»	5	»	1	2	»	»	5	»	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	9	3	13	3	9	2	»	1	»	»	9	2	3	»	1	1	»
21 Huelva.....	14	11	47	15	14	11	»	»	20	»	34	11	13	4	»	»	»
22 Huesca.....	8	3	»	»	»	»	8	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	23	9	25	4	23	4	»	5	»	»	23	4	2	»	»	»	»
24 León.....	13	5	14	3	13	3	»	2	»	»	13	3	»	»	1	»	»
25 Lérica.....	9	4	4	1	4	1	5	3	»	»	4	1	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	3	5	3	4	3	2	»	»	»	4	3	»	»	1	»	»
27 Lugo.....	14	5	5	»	5	»	9	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	45	21	119	65	45	21	»	»	»	11	45	32	72	30	2	3	»
29 Málaga: Melilla.	17	10	104	21	17	10	»	»	39	3	56	13	48	8	»	»	»
30 Murcia.....	22	9	50	19	22	9	»	»	»	»	22	9	26	10	2	»	»
31 Navarra.....	9	3	16	3	9	3	»	»	»	»	9	3	7	»	»	»	»
32 Orense.....	14	5	5	»	4	»	10	5	»	»	4	»	»	»	1	»	»
33 Oviedo.....	28	10	64	6	28	6	»	4	»	»	28	6	31	»	5	»	»
34 Palencia.....	9	2	8	1	5	1	4	1	»	»	5	1	»	»	3	»	»
35 Palmas (Las)....	9	3	43	38	9	3	»	»	14	30	23	33	18	4	2	1	»
36 Pontevedra.....	19	10	39	21	19	10	»	»	4	7	23	17	15	4	1	»	»
37 Salamanca.....	10	5	16	5	10	5	»	»	»	»	10	5	6	»	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife.	9	3	18	4	9	3	»	»	»	»	9	3	9	1	»	»	»
39 Santander.....	12	4	22	5	12	4	»	»	»	»	12	4	10	1	»	»	»
40 Segovia.....	6	2	3	»	3	»	3	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	28	14	134	45	28	14	»	»	8	24	36	38	95	7	3	»	»
42 Soria.....	5	2	1	»	1	»	4	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	10	5	6	1	6	1	4	4	»	»	6	1	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	9	3	1	»	1	»	8	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	15	7	7	1	7	1	8	6	»	»	7	1	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	36	17	56	17	36	17	»	»	»	»	36	17	20	»	»	»	»
47 Valladolid.....	8	4	11	4	8	4	»	»	»	»	8	4	»	»	3	»	»
48 Vizcaya.....	13	6	24	6	13	6	»	»	»	»	13	6	11	»	»	»	»
49 Zamora.....	9	4	7	1	4	1	5	3	»	»	4	1	»	»	3	»	»
50 Zaragoza.....	19	7	15	1	15	1	4	6	»	»	15	1	»	»	»	»	»
TOTALES.....	787	344	1.434	474	678	246	109	98	109	98	787	344	598	120	49	10	10

CUADRO SEGUNDO

Parte mensual de clasificación de subsidiados,

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sta.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	10	72	1.054	496	243	115
2 Albacete.....	5	40	1.527	1.121	687	279
3 Alicante.....	119	663	7.467	4.037	1.729	605
4 Almería.....	24	67	1.467	1.254	688	313
5 Avila.....	24	24	971	888	718	422
6 Badajoz.....	12	64	3.112	2.669	1.547	796
7 Baleares.....	50	132	2.154	1.058	554	204
8 Barcelona.....	262	3.150	33.051	9.755	2.654	765
9 Burgos.....	15	84	2.045	1.621	1.107	562
10 Cáceres.....	17	81	1.377	1.118	645	250
11 Cádiz.....	108	193	3.544	2.903	1.911	964
12 Castellón.....	18	229	2.163	863	240	68
13 Ciudad Real.....	75	164	3.174	2.252	1.040	469
14 Córdoba.....	32	167	4.512	3.562	2.192	1.094
15 Coruña (La).....	37	97	2.896	2.116	1.473	813
16 Cuenca.....	3	9	903	855	473	210
17 Gerona (*).....	29	300	2.638	805	234	66
18 Granada.....	28	48	2.087	1.660	979	458
19 Guadalajara.....	5	27	1.013	711	403	181
20 Guipúzcoa (*).....	10	384	4.824	2.602	1.276	591
21 Huelva.....	325	343	3.746	2.376	960	398
22 Huesca.....	5	5	863	465	229	82
23 Jaén.....	62	115	2.180	1.923	1.184	552
24 León.....	3	79	2.490	1.996	1.369	757
25 Lérida.....	2	52	1.132	427	187	38
26 Logroño.....	17	127	1.717	1.009	437	204
27 Lugo.....	7	16	1.374	1.007	663	447
28 Madrid (*).....	110	615	18.805	9.269	4.028	1.521
29 Málaga.....	25	76	3.114	2.453	1.388	665
30 Murcia.....	132	273	4.346	2.862	1.383	587
31 Navarra.....	24	134	1.943	1.397	932	509
32 Orense.....	»	5	1.261	995	755	478
33 Oviedo.....	52	278	9.491	4.932	2.274	1.009
34 Palencia (*).....	23	69	2.008	1.728	1.141	590
35 Palmas (Las).....	47	55	1.788	1.474	1.164	701
36 Pontevedra.....	84	167	4.091	2.729	1.520	757
37 Salamanca.....	73	105	2.642	2.394	1.871	1.099
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3	26	2.501	2.127	1.765	1.228
39 Santander.....	67	145	4.222	2.464	1.390	566
40 Segovia.....	20	66	885	642	456	230
41 Sevilla.....	103	338	5.672	3.875	2.186	1.147
42 Soria.....	2	22	700	628	447	208
43 Tarragona.....	6	129	2.802	932	261	76
44 Teruel.....	6	21	839	509	191	61
45 Toledo.....	11	53	1.115	771	405	176
46 Valencia.....	101	413	9.784	4.037	1.238	321
47 Valladolid.....	54	131	3.446	2.782	1.862	977
48 Vizcaya.....	239	445	7.240	4.094	2.069	913
49 Zamora.....	6	63	1.348	1.062	622	388
50 Zaragoza.....	34	626	5.791	3.122	1.483	511
51 Ceuta.....	4	12	448	392	207	92
52 Melilla.....	22	41	675	501	254	105
53 Deleg. ^o Central (*).....	»	87	6.366	3.283	1.590	605
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.552	11.127	198.774	113.003	58.704	27.223
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	11.127	397.548	339.009	234.816	136.115
Subsidiados por 100 sobre total..	0,5996	2,6141	46,6988	26,5483	13,7916	6,3956
Promedio hasta fin de mes.....	2.866	11.096	235.385	138.224	73.295	34.242

NOTA. — Los datos de las Delegaciones señaladas con (*) corresponden al mes anterior.

P. A. I. y rama de V. O.)

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
50	14	2	2	2	»	2.060	5.667
108	17	5	»	»	»	3.789	11.407
174	37	5	»	»	»	14.806	38.932
99	9	4	»	»	»	3.926	11.778
154	55	20	1	»	»	3.277	11.090
224	46	9	9	»	»	8.488	26.282
69	15	1	»	»	»	4.237	11.377
199	51	17	3	»	»	49.907	114.672
253	53	13	1	»	»	5.754	18.277
73	30	6	»	»	»	3.597	10.715
383	101	37	4	1	»	10.149	31.801
5	3	»	»	»	»	3.589	8.495
113	11	3	»	»	»	7.301	20.552
360	166	29	5	»	»	12.119	37.714
412	142	25	2	3	1	8.017	25.919
70	11	»	»	»	»	2.534	7.819
23	13	10	4	»	»	4.122	9.602
192	31	4	6	»	»	5.493	16.863
69	7	2	»	»	»	2.418	7.182
232	87	27	7	2	»	10.042	28.197
85	10	»	1	»	»	8.244	21.382
22	5	2	»	»	»	1.678	4.635
198	48	10	2	»	»	6.274	19.362
363	129	24	1	2	»	7.213	23.610
11	»	»	»	»	»	1.849	4.601
69	9	5	»	»	»	3.594	9.873
185	75	16	7	»	»	3.797	12.498
407	101	17	3	»	»	34.876	93.061
263	79	29	9	»	»	8.101	24.984
152	33	3	3	»	»	9.774	27.212
242	77	15	16	4	»	5.293	16.779
281	97	28	4	»	»	3.904	13.547
393	144	38	2	3	»	18.616	51.915
210	48	3	1	1	»	5.822	18.422
366	126	37	14	4	»	5.776	19.754
302	88	14	4	1	»	9.757	28.987
474	127	32	2	»	»	8.819	29.557
666	278	83	25	2	»	8.704	31.460
269	85	31	2	»	2	9.243	26.868
85	25	6	3	»	»	2.418	7.496
422	127	34	9	»	»	13.913	41.560
93	14	6	»	»	»	2.120	6.838
18	2	1	»	»	»	4.227	10.083
17	2	»	»	»	»	1.646	4.411
52	7	4	»	»	»	2.594	7.489
89	17	3	»	»	»	16.003	39.326
397	111	35	1	»	»	9.796	31.150
320	87	22	5	1	»	15.435	42.808
141	53	13	1	»	»	3.697	11.703
157	26	2	»	»	»	11.762	31.281
36	8	2	»	»	»	1.201	3.660
35	9	1	»	»	»	1.643	4.716
215	69	17	5	»	»	12.237	34.007
10.297	3.015	762	165	26	3	425.651	»
61.782	21.105	6.096	1.485	260	33	»	1.209.376
2,4191	0,7083	0,1790	0,0388	0,0061	0,0007	100	»
12.695	3.727	936	193	36	3	512.702	1.472.832

CUADRO TERCERO

OCTUBRE DE 1943

Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total — Pesetas.
1 Alava	57	104	2.934,35
2 Albacete.....	72	169	4.065,20
3 Alicante.....	381	500	16.937,85
4 Almería.....	172	356	10.065,85
5 Avila.....	147	315	8.055,—
6 Badajoz.....	516	1.466	32.089,95
7 Baleares.....	208	314	9.825,65
8 Barcelona.....	1.044	1.405	47.561,55
9 Burgos.....	115	263	6.426,—
10 Cáceres.....	229	487	12.612,65
11 Cádiz.....	721	1.599	39.356,30
12 Castellón.....	109	156	5.149,30
13 Ciudad Real.....	646	1.328	34.735,55
14 Córdoba.....	409	998	23.616,30
15 Coruña (La).....	291	639	15.922,15
16 Cuenca.....	24	49	1.272,30
17 Gerona (*).....	74	78	3.502,65
18 Granada.....	201	475	11.237,85
19 Guadalajara.....	65	142	1.935,—
20 Guipúzcoa (*).....	195	420	10.652,—
21 Huelva.....	1.124	1.653	51.093,80
22 Huesca.....	19	37	970,—
23 Jaén.....	455	997	24.537,55
24 León.....	105	274	6.356,85
25 Lérida.....	31	55	1.609,15
26 Logroño.....	98	227	5.496,60
27 Lugo.....	74	172	4.179,35
28 Madrid (*).....	987	2.193	54.324,25
29 Málaga.....	236	529	13.132,65
30 Murcia.....	569	1.032	28.567,20
31 Navarra.....	148	314	7.876,15
32 Orense.....	61	165	3.746,30
33 Oviedo.....	148	159	5.865,55
34 Palencia (*).....	180	438	10.240,90
35 Palmas (Las).....	281	646	15.416,85
36 Pontevedra.....	441	886	23.243,75
37 Salamanca.....	363	793	19.243,25
38 Santa Cruz de Tenerife.....	149	448	9.584,65
39 Santander.....	375	785	19.916,65
40 Segovia.....	126	247	6.550,85
41 Sevilla.....	513	1.003	26.354,50
42 Soria.....	54	128	3.454,35

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	69	122	3.470,15
44 Teruel	44	77	2.227,15
45 Toledo	148	351	8.525,10
46 Valencia	540	888	26.048,25
47 Valladolid	226	423	11.396,79
48 Vizcaya	1.135	2.286	47.750,60
49 Zamora	146	369	8.615,30
50 Zaragoza	269	508	13.569,35
51 Ceuta	57	131	3.101,80
52 Melilla	88	134	4.172,65
53 Delegación Central (*)	»	»	»
TOTALES	14.935	29.733	710.239,89

NOTA.—Los datos de las Delegaciones señaladas con (*) corresponden al mes anterior.

CUADRO CUARTO

OCTUBRE DE 1943

Subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava	»	»	»
2 Albacete	1.219	4.009	75.665,80
3 Alicante	3.836	11.555	202.973,30
4 Almería	1.609	5.036	88.246,40
5 Avila	191	671	15.467,80
6 Badajoz	1.991	6.358	116.616,10
7 Baleares	220	676	13.215,—
8 Barcelona	1.706	4.523	87.481,80
9 Burgos	162	535	11.341,20
10 Cáceres	1.705	5.041	89.931,20
11 Cádiz	»	»	»
12 Castellón	260	685	11.625,60
13 Ciudad Real	»	»	»
14 Córdoba	2.141	7.288	140.188,10
15 Coruña (La)	3.030	10.774	206.242,60
16 Cuenca	639	2.030	38.079,—
17 Gerona (*)	»	»	»
18 Granada	1.779	5.920	102.580,90
19 Guadalajara	1.168	3.500	65.214,60
20 Guipúzcoa (*)	»	»	»
21 Huelva	2.753	7.596	128.952,40
22 Huesca	197	552	10.498,60
23 Jaén	672	2.115	37.155,—
34 León	1.731	6.455	127.026,80
25 Lérida	451	1.210	21.833,80
26 Logroño	20	61	1.135,—
27 Lugo	1.739	5.814	102.027,35
28 Madrid (*)	»	»	»
29 Málaga	802	2.749	58.578,—
30 Murcia	»	»	»
31 Navarra	»	»	»
32 Orense	1.296	4.960	98.887,40
33 Oviedo	170	606	12.500,80
34 Palencia (*)	»	»	»
35 Palmas (Las)	287	1.109	29.288,20
36 Pontevedra	14	61	1.530,—
37 Salamanca	4.696	16.514	238.888,65
38 Santa Cruz de Tenerife	»	»	»
39 Santander	75	225	4.257,20
40 Segovia	325	1.148	22.911,60
41 Sevilla	469	1.594	31.032,60
42 Soria	193	657	13.311,60

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	1.180	2.931	53.816,20
44 Teruel.....	82	243	4.850,20
45 Toledo.....	353	1.075	19.118,60
46 Valencia.....	»	»	»
47 Valladolid	484	1.759	35.050,80
48 Vizcaya.....	»	»	»
49 Zamora.....	1.074	3.527	67.501,40
50 Zaragoza.....	487	1.481	29.521,80
51 Ceuta.....	13	46	992,—
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central (*).	»	»	»
TOTALES.....	41.219	133.089	2.415.435,40

NOTA. — Los datos de las Delegaciones señaladas con *) corresponden al mes anterior.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.860	374	2.234	3.220	7.479	10.699
2 Albacete.....	1.365	272	1.637	3.667	7.345	11.012
3 Alicante.....	3.624	971	4.595	12.032	45.203	57.235
4 Almería.....	1.001	131	1.132	2.933	3.566	6.499
5 Avila.....	691	81	772	1.600	1.050	2.650
6 Badajoz.....	1.712	133	1.845	5.680	6.954	12.634
7 Baleares.....	3.750	469	4.219	12.526	12.741	25.267
8 Barcelona.....	22.875	8.188	31.063	63.908	379.901	443.809
9 Burgos.....	2.598	351	2.949	5.823	10.560	16.383
10 Cáceres.....	1.470	137	1.607	4.071	4.103	8.174
11 Cádiz.....	2.375	556	2.931	6.540	24.875	31.415
12 Castellón.....	2.101	459	2.560	8.767	15.446	24.213
13 Ciudad Real.....	1.546	196	1.742	4.644	10.009	14.653
14 Córdoba.....	2.287	356	2.643	7.314	19.718	27.032
15 Coruña (La).....	2.737	766	3.503	7.902	20.151	28.053
16 Cuenca.....	736	95	831	1.717	2.372	4.089
17 Gerona (*).....	2.835	724	3.559	8.264	31.520	39.784
18 Granada.....	2.278	239	2.517	7.451	7.255	14.706
19 Guadalajara.....	578	60	638	1.725	1.535	3.260
20 Guipúzcoa (*).....	451	3.775	4.226	990	61.958	62.948
21 Huelva.....	1.110	292	1.402	3.801	11.582	15.383
22 Huesca.....	1.221	189	1.410	2.806	4.168	6.974
23 Jaén.....	1.838	16	1.854	5.381	1.604	6.985
24 León.....	1.425	538	1.963	3.118	16.456	19.574
25 Lérida.....	1.598	342	1.940	4.670	6.432	11.102
26 Logroño.....	1.279	485	1.764	5.002	13.966	18.968
27 Lugo.....	1.243	208	1.451	3.609	5.447	9.056
28 Madrid (*).....	16.843	4.029	20.872	44.288	154.738	199.026
29 Málaga.....	3.827	384	4.211	10.736	14.790	25.526
30 Murcia.....	2.703	621	3.324	8.503	29.298	37.801
31 Navarra.....	2.543	1.250	3.793	4.319	14.766	19.085
32 Orense.....	907	239	1.146	2.372	4.772	7.144
33 Oviedo.....	2.431	1.044	3.475	8.126	77.728	85.854
34 Palencia (*).....	1.067	185	1.252	2.335	8.797	11.132
35 Palmas (Las).....	1.696	204	1.900	5.075	10.301	15.376
36 Pontevedra.....	2.039	1.142	3.181	6.370	33.105	39.475
37 Salamanca.....	1.797	205	2.002	4.709	5.673	10.382
38 Santa Cruz Tenerife.....	4.190	345	4.635	12.362	11.459	23.821
39 Santander.....	1.702	528	2.230	5.218	29.165	34.383
40 Segovia.....	957	202	1.159	2.483	5.217	7.700
41 Sevilla.....	4.177	904	5.081	12.988	30.923	43.911
42 Soria.....	568	96	664	1.764	1.762	3.526
43 Tarragona.....	3.335	699	4.034	7.086	17.172	24.258
44 Teruel.....	504	155	659	1.755	6.696	8.451
45 Toledo.....	698	375	1.073	1.342	4.935	6.277
46 Valencia.....	8.269	1.924	10.193	26.351	61.754	88.105
47 Valladolid.....	2.173	456	2.629	5.452	13.810	19.262
48 Vizcaya.....	3.110	2.125	5.235	7.780	58.677	66.457
49 Zamora.....	824	184	1.008	2.053	5.850	7.903
50 Zaragoza.....	3.882	997	4.879	11.681	36.849	48.530
51 Ceuta.....	282	199	481	711	3.333	4.044
52 Melilla.....	655	213	868	2.560	4.337	6.897
53 Deleg. ^{na} Central.....	»	67	67	»	50.791	50.791
TOTALES.....	139.863	39.175	179.038	397.580	1.430.094	1.827.674
Promedios hasta fin del mes.....	187.690	42.627	230.317	504.563	1.685.403	2.189.966

NOTA. — Los datos de las Delegaciones marcadas con (*) pertenecen a meses anteriores.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
191	501	»	1.511	2.003	2.219	3.344	5.563
448	425	»	1.625	2.498	2.622	4.607	7.229
766	83	1.778	7.962	10.589	7.228	19.649	26.877
666	401	102	976	2.145	3.640	2.746	6.386
175	2.483	»	281	2.939	9.290	814	10.104
460	1.504	2.422	1.595	5.981	13.597	4.861	18.458
741	180	1.557	1.331	3.809	7.018	3.369	10.387
2.724	1.098	2.964	40.371	47.157	16.212	92.532	108.744
542	2.538	20	2.377	5.477	10.313	7.166	17.479
443	»	»	1.220	1.663	1.414	3.773	5.187
584	69	2.095	6.680	9.428	9.275	20.927	30.202
373	253	378	2.216	3.220	2.493	5.161	7.654
263	1.286	2.184	2.922	6.655	10.932	8.292	19.224
808	1.696	1.773	5.292	9.569	14.385	15.043	29.428
874	»	624	3.198	4.696	5.154	9.352	14.506
192	1.023	»	656	1.871	3.867	1.873	5.740
142	602	152	3.152	4.048	2.310	7.214	9.524
1.073	396	148	1.896	3.513	5.010	5.458	10.468
228	659	»	298	1.185	2.714	826	3.540
97	»	»	9.750	9.843	291	27.486	27.777
563	578	726	2.500	4.367	5.351	6.782	12.133
107	544	127	684	1.462	2.190	1.856	4.046
800	1.145	2.875	327	5.147	15.310	940	16.250
619	31	152	4.575	5.377	2.733	14.148	16.881
206	265	43	853	1.367	1.274	2.062	3.336
338	319	397	2.422	3.476	3.117	6.468	9.585
494	76	»	1.414	1.984	2.195	4.817	6.512
2.629	1.564	3.598	26.098	33.889	21.361	69.507	90.868
1.907	308	1.299	3.549	7.063	11.378	10.328	21.706
1.337	125	790	6.953	9.205	6.842	19.338	26.180
521	1.816	74	2.734	5.145	8.709	7.756	16.465
344	392	106	1.705	2.547	3.097	5.325	8.422
364	493	296	17.145	18.298	3.366	47.784	51.150
377	2.725	270	2.270	5.642	11.205	6.779	17.984
1.519	322	»	3.367	5.209	6.684	11.315	17.999
652	1.245	»	7.405	9.302	6.277	21.763	28.040
781	1.445	»	1.534	3.760	7.525	4.725	12.250
2.098	»	2.705	3.752	8.555	18.292	12.720	31.012
613	778	»	7.402	8.793	4.436	21.422	25.858
265	383	60	1.259	1.967	2.334	3.767	6.101
1.509	2.316	2.398	6.708	12.931	19.513	19.450	38.963
297	1.000	87	489	1.873	4.586	1.467	6.053
195	267	252	2.264	2.978	1.737	5.293	7.030
63	231	55	1.171	1.520	997	3.094	4.091
139	681	407	866	2.093	3.823	2.240	6.063
1.926	123	2.882	10.532	15.463	12.523	25.915	38.438
756	3.191	1.694	3.445	9.086	18.619	10.319	28.968
1.260	»	»	13.040	14.300	3.958	36.564	40.522
293	487	»	1.697	2.477	2.576	5.231	7.807
981	3.515	»	6.510	11.006	13.168	16.124	29.292
152	»	»	979	1.131	479	3.004	3.483
353	»	»	1.202	1.555	1.042	3.540	4.582
»	»	»	12.237	12.237	»	34.007	34.007
36.248	41.562	37.490	254.197	369.497	356.711	689.843	1.046.554
40.432	66.721	43.351	343.117	493.622	471.332	958.956	1.430.288

Seguro de enfermedad.

Reglamento del Seguro de Enfermedad.

En el *B. O. del E.* del 28 de noviembre aparece el Decreto, fecha 11 del mismo mes, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad de 14 de diciembre del pasado año de 1942. Oportunamente se dió cuenta, en este BOLETÍN (1), del alcance e importancia de esta Ley, y se hace ahora del Reglamento, en el que quedan recogidos y ampliados los principios fundamentales en que se apoya la nueva y trascendental medida.

Disposición preliminar. Comienza el Reglamento por una disposición preliminar, en la que se definen los principales términos empleados en el nuevo Régimen de Seguro social. Para los efectos del Seguro de Enfermedad, se entenderá:

- a) Por *indemnización*, la prestación económica satisfecha por el Seguro en caso de enfermedad, maternidad o fallecimiento;
- b) Por *asegurado*, todo productor comprendido en el campo de aplicación de la Ley y debidamente inscrito en el Seguro;
- c) Por *beneficiario*, el asegurado y los familiares que tengan derecho a asistencia sanitaria;
- d) Por *empresario*, el que tenga a su servicio productores que deban ser obligatoriamente asegurados;
- e) Por *prima*, la cantidad que han de pagar al Seguro los empresarios y los asegurados;
- f) Por *Ley*, la del Seguro obligatorio de Enfermedad de 14 de diciembre de 1942;
- g) Por *Seguro*, el Régimen obligatorio establecido por dicha Ley, y
- h) Por *Obra*, la Obra Sindical "18 de Julio".

Fines del Seguro. La parte dispositiva consta de 180 artículos, distribuidos en siete títulos, más dos disposiciones adicionales y otras dos transitorias.

El título primero se divide en dos capítulos, que tratan, respectivamente, de los fines del Seguro y de su campo de aplicación.

Como fines del Seguro, se señalan:

- a) La prestación de asistencia sanitaria en caso de enfermedad;
- b) La prestación de asistencia samitaria en caso de maternidad;
- c) La indemnización económica por la pérdida de la retribución sufrida por el asegurado y derivada de los riesgos determinados en el apartado a) anterior;

(1) Núm. 12, diciembre de 1942, pág. 80.

- d) La indemnización en caso de maternidad;
- e) La indemnización por gastos funerarios al fallecer el asegurado, y
- f) La práctica de las funciones de Medicina preventiva que correspondan.

No darán derechos a la prestaciones del Seguro los riesgos protegidos por la legislación de accidentes del trabajo. En consecuencia, quedan excluidos:

- a) Los accidentes del trabajo;
- b) Las enfermedades profesionales;
- c) Las enfermedades intercurrentes a que se refiere el art. 33 del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932.

A continuación se alude, con más detalle que en el art. 2.º de la Ley, a las funciones de Medicina preventiva.

Campo de aplicación.

Por lo que se refiere al campo de aplicación, el Reglamento, al tratar de los asegurados y cumpliendo con lo ordenado en el art. 5.º de la Ley, fija el límite de 9.000 pesetas anuales en las rentas de trabajo para ser considerado económicamente débil, límite revisable y que podrá ser modificado por Orden del Ministerio de Trabajo. Ahora bien: no obstante este límite, todos los *trabajadores manuales* serán obligatoriamente asegurados, cualesquiera que sean sus rentas de trabajo. En el caso de que éstas excedan de las 9.000 pesetas anuales, se considerará que esta cifra es la renta de trabajo a los efectos de la cotización y prestaciones económicas. Ahora bien: cuando se trate de productores *no manuales*, si llegan a percibir rentas de trabajo superiores a este límite, perderán su condición de asegurados, sin perjuicio de poder continuar con carácter voluntario en el Seguro.

Para los productores por cuenta ajena, se entenderá por rentas de trabajo el importe del salario o sueldo, tal como está definido por la legislación laboral vigente. Y para productores por cuenta propia o autónomos, se entenderá por rentas de trabajo la cifra a que asciende el producto neto de su explotación.

Al tratar de los beneficiarios (asegurados y sus familiares que vivan con ellos y a sus expensas); se establece la obligación de todo asegurado de facilitar al empresario, para su afiliación al régimen, las circunstancias de los familiares que deben ser beneficiarios. Del mismo modo, queda obligado a dar cuenta al Seguro por conducto del empresario o de la Organización Sindical, si es productor autónomo, de cualquier variación que, con repercusión en el régimen, se produzca en su familia, en un plazo de quince días.

En cuanto a la afiliación, el Reglamento sienta el principio de que es requisito indispensable para adquirir el derecho a los beneficios del régimen. La condición de beneficiarios se acreditará con el documento expedido al efecto por el Seguro.

Prestaciones sanitarias. **Asistencia médica.**—El título segundo se divide en dos capítulos, que se ocupan, respectivamente, de las prestaciones sanitarias y de las económicas. En relación con las primeras, la Ley dejaba al Reglamento el cuidado de fijar su nivel mínimo, y éste dispone que la asistencia médica se constituya por los Servicios siguientes:

- 1.º Medicina general.
- 2.º Cirugía general.
- 3.º Maternología, Pediatría y Puericultura.
- 4.º Ginecología.
- 5.º Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.
- 6.º Enfermedades del aparato digestivo.
- 7.º Dermatología.
- 8.º Oftalmología.
- 9.º Otorrinolaringología.
- 10.º Odontología.
- 11.º Nutrición y secreciones internas.
- 12.º Urología.
- 13.º Neuropsiquiatría.
- 14.º Electrología y Radiología.
- 15.º Laboratorio y Análisis clínicos.

Estos Servicios serán prestados a domicilio, en Consultorios y Clínicas, y el último en Laboratorios a cargo de Médicos o Farmacéuticos.

Además, existirán los siguientes Servicios, en los que se procurará la máxima colaboración con las Instituciones especiales encargadas de la Medicina preventiva e higiene social: Tuberculosis, Venereología, Asistencia psiquiátrica, Enfermedades infecciosas y Medicina preventiva.

La prestación de los servicios que integran la asistencia médica se ajustará a las normas siguientes: la asistencia a domicilio de Medicina general se prestará a requerimiento de los beneficiarios, cuando su estado no les permita abandonar el domicilio; en otro caso, la asistencia se prestará en los Consultorios del Seguro; la asistencia por médicos especialistas, tanto en domicilio como en Consultorio, deberá prestarse por indicación escrita del Médico de Medicina general, excepto para las especialidades de ojos, partos y enfermedades venéreas.

Hospitalización.—Respecto al Servicio de hospitalización, previsto en el art. 13 de la Ley, el Reglamento (art. 44) dice que podrá ser dispuesta con carácter obligatorio en los casos siguientes: 1.º Si la naturaleza de la enfermedad exige un tratamiento que no se pueda dar en el domicilio del paciente; 2.º Si la enfermedad es contagiosa; 3.º Si el enfermo no observa las prescripciones del Médico que le asiste; 4.º Si el estado o la conducta del paciente exige una continua vigilancia.

En cualesquiera de estos casos, la hospitalización obligatoria será

declarada por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, directamente o a propuesta del Médico que asiste al enfermo.

Asistencia maternal.—Por lo que hace a la asistencia médica en la Maternidad, como este Seguro se funde en el de Enfermedad, el nuevo Reglamento hace suyo y adapta al nuevo régimen cuanto sobre el particular dispone el actual Seguro de Maternidad, que desaparece.

Servicio farmacéutico.—El Servicio farmacéutico es objeto también de organización detallada, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 12 y 32 de la Ley.

Indemnización por enfermedad.—En las prestaciones económicas hay que distinguir las indemnizaciones por enfermedad, maternidad y gastos funerarios. Los preceptos de la Ley, en relación con la indemnización por enfermedad (artículos 17 a 20), se completan y detallan en la forma siguiente: Según el art. 17 de la Ley y 72 del Reglamento, la pérdida de retribución debida a enfermedad será indemnizada por el Seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes: *a)* Llevar asegurado, por lo menos, seis meses; *b)* Recibir asistencia sanitaria del Seguro; *c)* Estar incapacitado para el trabajo, y *d)* No haber provocado ni mantener intencionadamente la enfermedad. Ahora bien: se entenderá cumplido el requisito *a)* cuando, sumados los períodos por los cuales se hubieran satisfecho las cuotas correspondientes, hayan completado seis meses, al menos. La renuncia por el asegurado a la asistencia sanitaria del Seguro lleva consigo la pérdida del derecho a la indemnización. Existe incapacidad para el trabajo cuando no puede ejercerse la ocupación habitual por causa de la enfermedad, o cuando el ejercerla prolongue o agrave ésta. La incapacidad para el trabajo será declarada por la Inspección del Seguro. Por último, se entenderá provocada una enfermedad cuando sea intencionadamente contraída o prolongada por el asegurado, o cuando sea la consecuencia de actos realizados en estado de embriaguez habitual.

La indemnización de enfermedad (compensación debida a la pérdida de retribución, por causa de enfermedad) será equivalente al 50 por 100 de la retribución con arreglo a la cual cotizase últimamente el beneficiario. Y sólo será abonada en las enfermedades cuya duración mínima sea de siete días, y a partir del quinto de enfermedad, hasta veintiséis semanas, como máximo.

La duración de la enfermedad se contará a partir del día de la petición de la asistencia médica al Seguro, una vez confirmada aquélla.

En el caso de asegurado de servicio doméstico, la indemnización se calculará sobre la parte metálica de la retribución, si durante la incapacidad para el trabajo continuara en la casa donde preste su servicio, o si fuera hospitalizado. La indemnización será satisfecha por semanas vencidas, y el pago se hará al propio asegurado o a la persona debidamente autorizada por éste.

Indemnizaciones por maternidad.—En las prestaciones económicas por maternidad se altera el sistema del actual Seguro, y se dispone que las mujeres aseguradas que den a luz perciban, como indemnización por pérdida de retribución originada por el descanso obligatorio y voluntario, el 60 por 100 del salario o sueldo con arreglo al cual cotizasen últimamente. Esta indemnización es independiente de la que le corresponde en caso de enfermedad e incompatible con aquélla.

Si hubiere habido error en la fecha fijada como probable para el parto, la indemnización correspondiente al descanso voluntario será abonada hasta que se produzca aquél.

La beneficiaria que lacte a su hijo y la que no debe hacerlo por prescripción facultativa tendrá derecho a un subsidio de lactancia de 7 pesetas por semana y por hijo.

El plazo máximo de percepción del subsidio será de diez semanas en los partos simples, y de quince en los múltiples.

Indemnización por gastos funerarios.—Finalmente, en las indemnizaciones por gastos funerarios dice el Reglamento que se concederá una indemnización cuya cuantía será de veinte veces la retribución de un día con arreglo a la cual hubiese cotizado la última vez.

Institución aseguradora. El título tercero del Reglamento, que trata de la Institución aseguradora, dice que “la organización, gestión y administración del Seguro corresponde al Instituto Nacional de Previsión, como entidad aseguradora única, mediante la *Caja Nacional del Seguro de Enfermedad*, que organizará en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, con separación de sus demás bienes y responsabilidades.”

La personalidad, responsabilidad y régimen de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad serán análogas a las que tengan las otras Cajas Nacionales. Sin perjuicio para los fines del Seguro, deberá orientarse su organización y procedimiento en un sentido unificador de los Seguros sociales, evitando toda duplicidad de cargos y servicios.

Servicio sanitario. El título cuarto se ocupa de la organización del Servicio sanitario, que integran los Servicios médicos y los farmacéuticos. Son servicios médicos las prestaciones de asistencia realizadas por Médicos y Odontólogos y por el personal auxiliar de Practicantes, Matronas y Enfermeras. Son servicios farmacéuticos los que éstos presten al Seguro en las farmacias fijas o móviles que suministren medicamentos a los beneficiarios.

En relación con los servicios médicos y su organización, el Reglamento detalla la manera de prestarse por la Obra “18 de Julio”; señala el número de familias asignadas a cada Médico (no será superior a 500); indica la forma de nombramiento del personal médico en el futuro; y manifiesta, sobre la remuneración de los Médicos, que estará ésta constituida por una cantidad fija por cada familia que le hubiere

sido asignada, cantidad que será señalada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Seguro. El Ministerio, a propuesta también del Seguro, podrá establecer otro sistema de remuneración para casos especiales.

Recursos económicos.

El título quinto está dedicado a los recursos económicos y al régimen financiero.

En los recursos económicos hay que distinguir el capital fundacional y gastos de establecimiento de los recursos propiamente dichos. Respecto del primer punto, el Reglamento dispone que, con la doble finalidad de atender a los gastos de la etapa de implantación y de constituir después una reserva extraordinaria de Previsión, dispondrá el Seguro de un capital fundacional de 50 millones de pesetas. El Consejo del Instituto Nacional de Previsión podrá anticipar al Seguro con cargo a los excedentes y fondos de los Regímenes de Subsidios y Seguros sociales, cuya gestión tiene atribuida, las cantidades precisas para constituir su capital fundacional y financiar los gastos de primer establecimiento. Los anticipos hechos por el Instituto Nacional de Previsión serán reintegrados por el Seguro de Enfermedad, en la forma que, a propuesta del Consejo del Instituto, apruebe el Ministerio de Trabajo.

En cuanto a los recursos para atender a los cargos del Seguro, como ya la Ley indicaba, procederán del Estado, de las primas de los trabajadores y sus empresarios y de la subvención, donativos, legados, etc.

Por lo que hace a las primas, serán proporcionadas a las rentas de trabajo de los asegurados. Las rentas de trabajo se clasifican, a los efectos de determinación de primas y pago de indemnización, con arreglo al siguiente cuadro:

Clase de salario.	SALARIO: PESETAS						Se considerará como salario base
	Diario.		Semanal.		Mensual.		
	De	a	De	a	De	a	
I.....	0	6	0	36	0	150	6
II.....	6,01	9	36,01	54	150,01	225	9
III.....	9,01	12	54,01	72	225,01	300	12
IV.....	12,01	15	72,01	90	300,01	375	15
V.....	15,01	20	90,01	120	375,01	500	20
VI.....	20,01	35	120,01	150	500,01	625	25
VII.....	25,01	30	150,01	180	625,01	750	30
VIII.....	30,01	en adelante.	180,01	en adelante.	750,01	en adelante.	30

Las primas se fijarán por Orden del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, en centésimas de las rentas de trabajo. Serán satisfechas por partes iguales entre trabajadores y empresarios. Responde de su pago el empresario, quien las abonará

íntegras al Seguro, debiendo descontar a los productores la parte que les corresponda al abonarles sus haberes.

Los asegurados voluntarios y los productores por cuenta propia abonarán la totalidad de sus primas a través de la Organización Sindical.

Régimen financiero.

Por lo que hace al régimen financiero, sobre la base de reparto simple, establecido en la Ley, el Reglamento fija en la forma siguiente la distribución de los recursos que deben nutrir sus fondos de reserva:

El Fondo de reserva, destinado a compensar las desviaciones entre los ingresos y los gastos, se nutrirá con el 3 por 100 de las primas, el 40 por 100 de los excedentes anuales y los intereses del propio Fondo. La cuantía máxima de este Fondo será la mitad del valor medio anual de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior.

Alcanzada la cuantía máxima de uno de los dos Fondos de reserva, los recursos a él destinados irán a nutrir los del otro Fondo.

El Fondo de reserva destinado a compensar las desviaciones entre los ingresos y gastos en los casos extraordinarios, se nutrirá con el 2 por 100 de las primas, el 40 por 100 de los excedentes anuales y los intereses del propio Fondo. La cuantía máxima de este Fondo será el duplo del valor anual medio de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior.

Alcanzados los valores máximos de los dos Fondos de reserva, el 5 por 100 de las primas y el 50 por 100 de los excedentes se dedicarán al aumento de las instalaciones y al incremento de las prestaciones y establecimientos de obras complementarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 131 del Reglamento, el 20 por 100 de los excedentes anuales se destinará a la amortización de los gastos del establecimiento y capital fundacional anticipado por el Instituto Nacional de Previsión, y, una vez cubiertas las cuantías máximas de los Fondos de reserva, aquél será elevado al 50 por 100.

Inspección, jurisdicción y sanciones.

En relación con la Inspección, el Reglamento, después de recoger cuanto dispone la Ley, indica con detalle cómo debe organizarse la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. En su título último aborda lo concerniente a jurisdicción y sanciones.

Superior control ministerial.

En las disposiciones adicionales se dice, en la primera, que corresponde al Ministro de Trabajo, como Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión—y, por su delegación, al Subsecretario del Departamento—, la intervención constante y directa sobre el Seguro de Enfermedad. Estas facultades quedan delegadas permanentemente en la Dirección General de Previsión. Y en la segunda, que el Ministro de

Trabajo resolverá en última instancia las cuestiones que pudieran presentarse en materia de conciertos entre el Instituto Nacional de Previsión y entidades públicas o privadas, a cuyo efecto podrá dictar las órdenes oportunas.

Entrada en vigor del Seguro. Finalmente, las dos disposiciones transitorias abordan respectivamente las cuestiones de implantación del Seguro y de afiliación de los productores. La implantación del Seguro de Enfermedad se llevará a efecto en dos etapas. La asistencia de Medicina general y farmacia se prestará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del 1.º de diciembre próximo; la de especialidades y de Sanatorios, dentro del término de dos años a contar de la publicación de este Reglamento. El Seguro podrá anticipar la prestación de estos últimos servicios. La afiliación de los productores para la implantación del Seguro podrá comenzar una vez aprobado el presente Reglamento.

Y en cuanto a la afiliación, el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, podrá disponer que la obligación de afiliar establecida en el art. 7.º de la Ley y el 26 y siguientes del Reglamento comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales a domicilio y de los servicios domésticos.

El Seguro de Enfermedad en el Extranjero.

Viaje de estudios de la Comisión española. Con la exposición de los estudios realizados en Rumania y Bulgaria, se termina la descripción de la labor efectuada por la Comisión en el Centro y Oriente de Europa. En números anteriores de este BOLETÍN (1) se ha aludido a las visitas realizadas en Alemania, Protectorado de Bohemia y Moravia, Eslovaquia y Hungría. Y hoy toca a los otros dos países.

Rumania (2).

La visita a Rumania ofrecía un interés especial, tanto por haber sido implantados, desde el principio, los Seguros de un modo completo y general, como por el régimen de unificación.

(1) Véanse números 9 y 10 del BOLETÍN (1943).

(2) **Centros visitados.**—*En Bucarest:* Ministerio de Trabajo, Ministerio de Sanidad, Caja Nacional de Seguros Sociales, Hospital, Laboratorio, Farmacia y Depósitos de Medicamentos.—*En Ploesti:* Dispensario núm. 1 de la Caja Nacional.—*En Brasov:* Sucursal y Dispensario de ídem.—*En Moroeni:* Sanatorio antituberculoso.

Personalidades.—SS. EE. los Ministros de Trabajo y de Sanidad.

Asesores técnicos.—Vintila Pantazopol, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales; Cezar Rascanu, Director general de la Caja Nacional de Seguros Sociales; Ingeniero Stanoiu, Secretario general de la mencionada Caja; los diferentes Directores y Jefes de Servicios de los mencionados establecimientos.

La Previsión social en este país se puede decir que data de la proclamación de la Monarquía rumana en 1871, y difundióse, en forma de Cajas de Seguros mutuos, por iniciativa del Estado. Este mismo carácter se mantuvo en las primeras Leyes de Seguros sociales, donde ya se advertía una contribución de artesanos y obreros, junto con la de los Municipios. Como la industria no se presentaba todavía como en los países occidentales del Seguro, se circunscribía principalmente a los mineros y a los oficios articulados en Corporación. Se puede decir, sin embargo, que la implantación del Seguro social, en su totalidad, tiene sus comienzos en la Ley de 1912, ocupando Rumania el octavo puesto en cuanto a la implantación del Seguro de enfermedad-maternidad, el quinto en vejez e invalidez y el trece en accidentes.

Esta característica de generalidades le proporcionó desventajas que no encontraron otros países, al proceder de una manera escalonada y parcial en la introducción de los Seguros sociales.

El problema se agravó principalmente después de la guerra mundial, con la incorporación de Transilvania, Bucovina y Besarabia. Esta última provincia, bajo el dominio ruso, no gozaba de la atención del Seguro social. La Transilvania disponía del régimen general de retiro de vejez e invalidez, y la Bucovina se hallaba exceptuada también de estas mismas pensiones, aunque la Ley austríaca disfrutaba de un campo de aplicación muy extenso.

El régimen actual de Seguros sociales se basa en la Ley de unificación de 1933. Se completa el régimen anterior con nuevas categorías de asalariados; pero quedan a un lado, sin la tutela del régimen, los obreros agrícolas, sin duda debido a la depresión económica de aquel año.

Es un mérito de esta Ley el haber establecido un principio nuevo por medio del riesgo único. Los asalariados se encuentran asegurados en todos los casos de incapacidad, independientemente de la causa de ésta. Se abandonó, por lo tanto, el principio del riesgo profesional, generalmente admitido, y queda el obrero en directa dependencia del Seguro, al mismo tiempo que el concepto de accidente se extiende a los producidos fuera del trabajo. También se descartó la imposición profesional al coeficiente del riesgo, y los sistemas de cotización eran uniformes.

Los fondos del Seguro se alimentan de las cotizaciones bipartitas de patronos y obreros, de una contribución suplementaria de las grandes Empresas y de la cotización del Estado. Las cotizaciones de los asegurados se hallan calculadas a base de un 10 por 100 del valor de los salarios.

El último paso dado en la legislación del Seguro social es la Ley de 1938, con la cual se inicia ya, aunque de modo balbuciente, la protección de los agrícolas. Por ella se extiende el Seguro social a los empleados de Empresas industriales anejas a la explotación agrícola y a los obreros del campo que trabajan con máquinas.

Una vez que la Comisión se percató del cometido del Seguro social rumano, tuvo especial interés en conocer la organización administrativa del mismo, que se reducía a las siguientes secciones:

- a) Enfermedad, maternidad y defunción;
- b) Seguro de pensión;
- c) Medicina y farmacia;
- d) Contabilidad, y
- e) Administración.

Toda la gestión administrativa corre a cargo de la Caja Nacional de Seguros Sociales; ella lleva asimismo régimen de estadística de los asegurados, respecto a las consultas médicas verificadas y a las indemnizaciones concedidas, y ha contratado con los Hospitales públicos y privados lo referente al internamiento de los asegurados y sus familiares.

El Director general de la Caja de Seguros Sociales, que dedicó a la Delegación española, no sólo su afecto, sino un gran escrúpulo informativo hacia la misma, en su alocución de bienvenida manifestó que el régimen de unificación había permitido el desarrollo de la asistencia y de sus establecimientos, llegando hoy a un presupuesto de ocho mil millones de leis anuales, para un millón de asegurados y dos millones de familiares. Del examen del presupuesto, añadía, se deduce que, en los Seguros sociales, los gastos del Seguro representan el 59 por 100 del total de gastos; las inversiones y reservas, el 31 por 100, y los gastos de administración, el 10 por 100.

Al hablar de los Seguros sociales, el Sr. Rascanu indicaba que, en Rumania, había actualmente 50.000 pensionistas.

La asistencia médica se halla otorgada por 1.500 médicos y 1.900 del personal médico auxiliar, disponiendo de 300 Dispensarios médicos y 15 Hospitales propios, con dotación completa.

Los riesgos cubiertos por los Seguros sociales, terminó diciendo, se reducen a ocho: Enfermedad, Tuberculosis, Vejez, Invalidez, Accidentes, Maternidad, Muerte y Retiro.

Por fin, subrayó que la preocupación del programa actual era el Seguro agrícola, el de pensiones suplementarias y el de comerciantes.

El día 16 de agosto se dirigió la Comisión a una Sucursal u Oficina de distrito, a fin de conocer su funcionamiento práctico. Se obtuvieron datos respecto al carnet de identidad de los asegurados, a la clasificación de cuotas conforme a las 10 clases de salarios y a las prestaciones sanitarias de enfermedad.

En Bucarest se dedicó especial interés a los establecimientos sanitarios del Seguro, iniciando la Comisión sus tareas con la visita al Hospital de Floreasca.

Se halla dotado con 300 camas, y cuenta con farmacia y específicos preparados en los Laboratorios del Seguro; hay salas de 20 camas, y algunas de reserva con 2 ó 3 camas. Uno de los quirófanos sirve de anfiteatro para los alumnos de la Facultad de Medicina y su rama

de actividades principales con la Cirugía general y especial, la Ginecología y la Medicina interna.

El personal técnico de cada servicio consta de 1 Jefe médico, 2 Adjuntos, 3 internos, 4 externos y 5 enfermeras.

Al día siguiente se hizo una inspección detenida al Hospital Minal Chica, enclavado en la capital, mereciendo especial atención el departamento de farmacia existente en todos los Hospitales y Dispensarios propiedad del Seguro.

En este establecimiento había 100 camas destinadas a la maternidad, y se asistía a 3.500 aseguradas al año. Un promedio de 2.000 partos y diez días de estancia en Clínica.

Cuenta este Centro con un Consultorio de toda clase de especialidades.

Fuera de la capital se creyó conveniente conocer la organización del Seguro en su irradiación, atendiendo principalmente a los centros industriales y agrícolas.

Ocupó el primer lugar de la visita la ciudad de Ploesti, enclavada en la importante región petrolífera de esta comarca.

La Delegación española tuvo ocasión, allí, de recorrer los distintos departamentos del Dispensario del Seguro de enfermedad, donde se concede una asistencia a 40.000 asegurados y 70.000 familiares. Se dispone de una plantilla de 40 especialistas y 3 médicos de Medicina general, que asisten también a domicilio.

La inspección se verifica por medio de 200 controladores, dirigidos por un Médico-inspector.

Se visitó también el Dispensario de Brasov, donde se concede prestación sanitaria a 40.000 asegurados y donde se encuentran todos los servicios de especialidades. El personal técnico se compone de 68 médicos y 22 Enfermeras.

Siguieron, a continuación, las visitas al Hospital Príncipe Nicolás, enclavado en Sinaia, cerca del lugar de la residencia veraniega del Monarca.

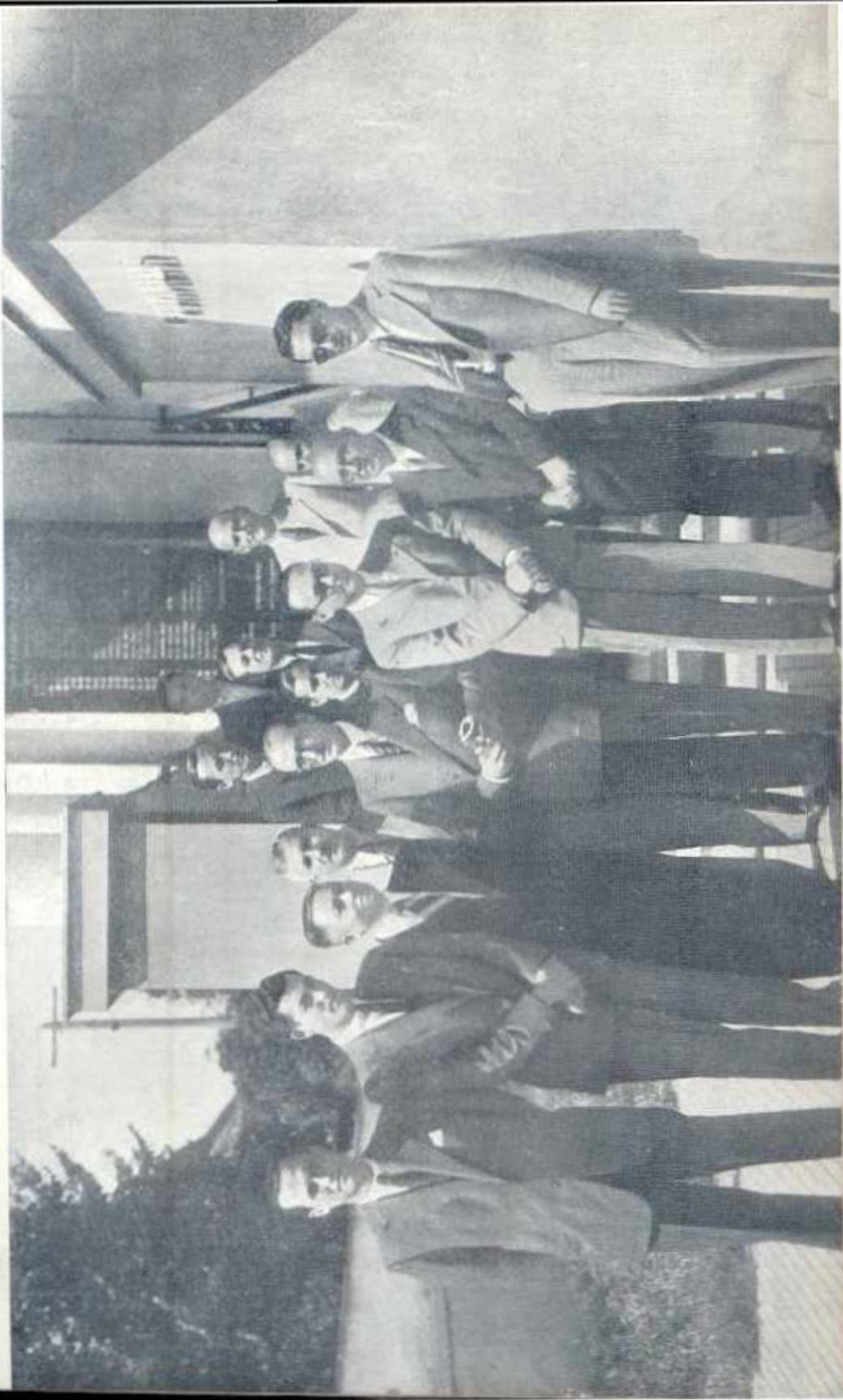
Finalmente, el recorrido a través de las instituciones sanitarias del Seguro se cerró con la visita al Sanatorio antituberculoso de Moeroeni, a regular distancia de Sinaia.

Se halla situado en una altura verdaderamente espectacular, y con el dominio de uno de los paisajes más hermosos de Europa. Este Sanatorio se lo administra la Liga Nacional contra la Tuberculosis, en importante contacto con la Caja Nacional de Seguros Sociales; su capacidad es de 500 camas, y cuenta con 12 Médicos y 200 de personal auxiliar prestando servicio en dependencias con su finalidad, tanto a los particulares como a los asegurados.

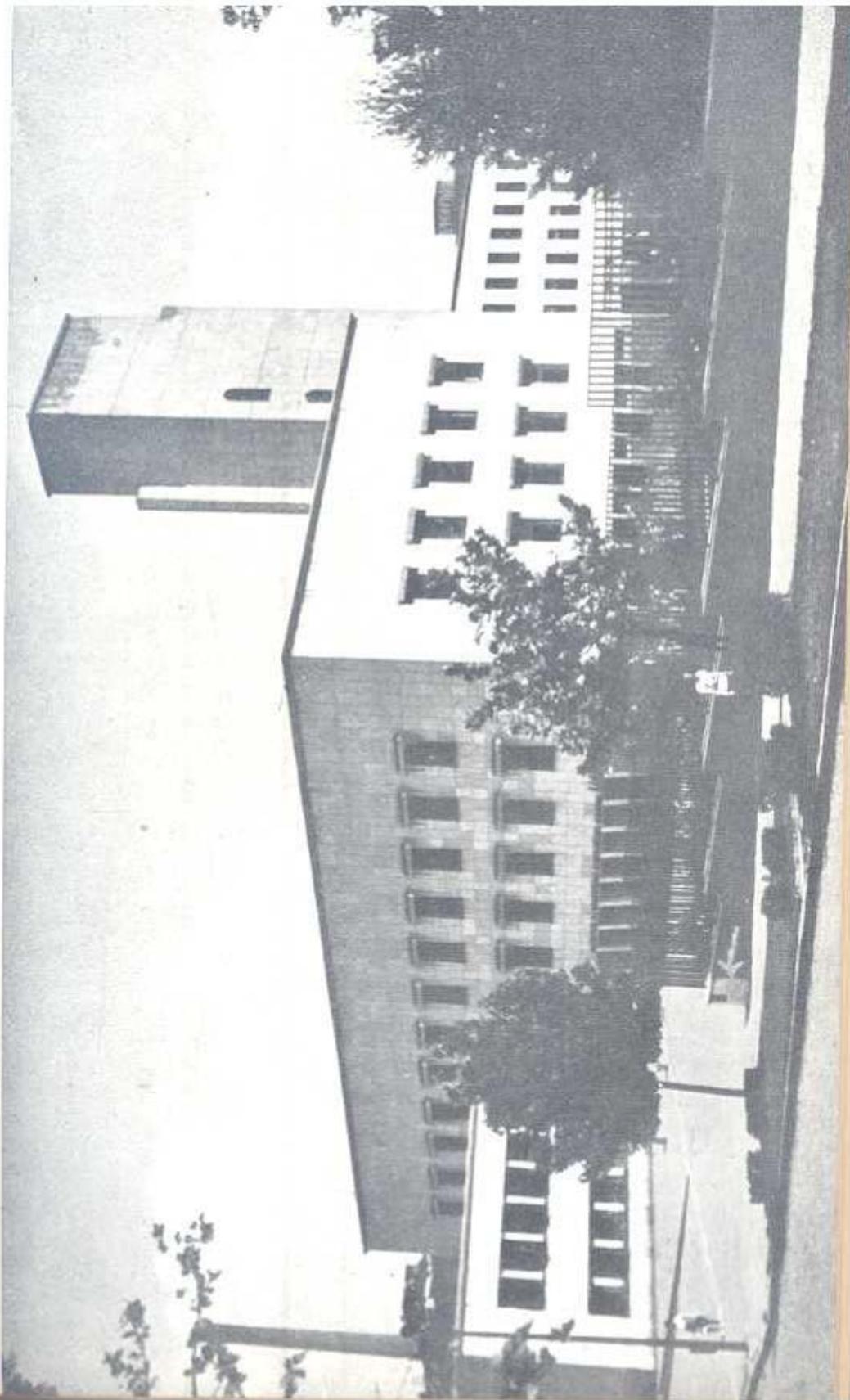
El día 20 de agosto, la Comisión española dió por terminada su labor, después de haber escuchado un informe detallado sobre la organización farmacéutica.

El Seguro, como ya se ha indicado, dispone de farmacias propias;

Dispensario núm. 1 en Ploesti (Rumania) de la Caja de Seguros Sociales



Hospital de Sofía (Bulgaria) perteneciente al Seguro de Enfermedad.



y en las localidades donde no existe, los médicos del Seguro disponen de un depósito de específicos.

Los Laboratorios propios del Seguro producen los medicamentos y específicos de consumo más corrientes, con arreglo a fórmulas elaboradas por un Consejo de Médicos. Otro tanto puede decirse de los inyectables; el algodón, la gasa y el alcohol, producto de gran consumo, se adquiere directamente de las fábricas productoras por el Seguro de enfermedad.

La economía que esta organización representa para la Caja supone, al año, un ahorro de más de 46 millones, en relación con las tasas oficiales de medicamentos de Rumania.

Satisfechas las exigencias informativas que llevaron a la Comisión a Rumania, partió ésta, al día siguiente, para Sofía, siendo despedidos en la frontera con un afecto y cordialidad que la Comisión española difícilmente podrá olvidar.

Realmente, allí se sentía la emoción que produce un país desgarrado de la latinidad y fiel a la misma, a pesar de todos los avatares de su historia.

Bulgaria (1).

El Seguro social búlgaro se halla administrado por el Instituto de Seguros Sociales, que disfruta de plena autonomía y depende del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Constituía un aliciente para la Comisión la visita a Bulgaria, por tratarse también de un país agrícola, con una población muy diseminada y distanciada por comunicaciones bastante difíciles.

De esta manera se quería observar el procedimiento adoptado por la Institución del Seguro, para atender con sus prestaciones a zonas rurales apartadas.

Aparte del Seguro de enfermedad, existen también, dependientes de la gestión del Instituto mencionado, los de invalidez, vejez, maternidad y accidentés.

El primero se estableció en Bulgaria en 1924, y su Reglamento fué

(1) **Centros visitados.**—*En Sofía:* Ministerio de Comercio, Instituto de Seguros Sociales, Hospital del Seguro Tsaritza Soanna, Ciudad obrera, Asociación General de Trabajadores.—*Fuera de la capital:* Fábrica de "Chrestia" e Instalaciones termales de Bauki.

Personalidades: S. E. el Ministro de Comercio; Dr. Boris Popoff, Presidente de la Asociación de Trabajadores.

Asesores técnicos: Sr. Vajaroff, Director del Instituto de Seguros Sociales; Dr. Bakalivanoff, Subdirector del mismo Instituto; Dr. Peeff, Miembro del Consejo de Administración del Instituto y Director del Departamento de Inspección; I. Katzaroff, Jefe del Seguro de Empleados y Trabajadores manuales y Jefe del Servicio Matemático y de Estadística; Dr. Uzunoff, Jefe de Departamento del Instituto de Seguros Sociales; Sr. Stoicheff, Jefe de Departamento y de la Comisión Revisora del Instituto de Seguros Sociales; Dr. Gekoff, Jefe del Hospital Tsaritza Soanna.

modificado en los años 1941 y 1943, haciendo una extensión de sus beneficios al comercio.

Las cotizaciones se regulan conforme al salario percibido y a base de un canon proporcional, distribuido en ocho categorías, que oscilan entre la percepción de 15 levas diarias y más de 120.

Estas cotizaciones se acumulan periódicamente en el libro del asegurado, que es la base fundamental de control del Instituto y el instrumento indispensable para acreditar los derechos a las prestaciones.

El obrero, conforme a estos principios, tiene un interés especial en que los pagos se hallen al corriente para no verse desamparado en el momento que es víctima de un riesgo.

En este mismo libro se consignan por el patrono los datos relativos al contrato de trabajo, y se hacen constar las épocas de paro.

Cualquier alteración del contrato debido a cambio de patrono o de sueldo se hará constar en el mismo, e idéntica prescripción rige para las prestaciones otorgadas, ya sean sanitarias o económicas. Este documento del asegurado sirve también para los fines de sindicación, que es libre en cuanto a la afiliación, aunque los obreros búlgaros se hallan obligados a cotizar para entretener los gastos de los Sindicatos.

La asistencia médica se realiza por los médicos del Seguro y de los Hospitales del Estado. Los últimos cobran del Seguro una cantidad, que asciende de 500 a 3.000 levas al año. Las fábricas se hallan obligadas a mantener un médico, que atiende a los asegurados por su cuenta.

La asistencia a domicilio se verifica siempre que el obrero se halle imposibilitado para acudir al Instituto; y, una vez que el médico que le asiste comprueba la necesidad de hospitalización, ésta se realiza, sin otro requisito que el certificado expedido por el médico por medio de su constancia en el libro del asegurado.

Dispone el Seguro de cuatro Médicos-inspectores, 26 médicos en los Dispensarios y 50 en los Hospitales, dependientes todos ellos de una Jefatura Superior de Servicios Médicos.

Los médicos del Dispensario son los encargados de la asistencia a domicilio, y acuden en caso de gravedad a los médicos del Hospital. Los establecimientos sanitarios se reducen a un Hospital y 18 ambulatorios.

Los servicios farmacéuticos se llevan a cabo por las farmacias propias del Instituto; y sólo en aquellos casos en que éste no disponga, en una localidad determinada, de tal servicio, acuden a las particulares, las cuales vienen obligadas a suministrar los medicamentos con un 10 por 100 de descuento sobre la tarifa oficial. Sólo las especialidades se adquieren directamente de las casas productoras con un 5 por 100 de descuento sobre el que se concede a las farmacias particulares.

La indemnización por enfermedad, como ya se ha dicho, no tiene tope de salario, aunque su cuantía depende del mismo y es proporcio-

nal a éste. Su pago se lleva a cabo por el Instituto o sus Agencias, y donde éstas no existan, se efectúa a través de los Ayuntamientos.

Los gastos de parto son sufragados por el Seguro, y la indemnización por descanso se eleva a una cantidad algo superior al 50 por 100 durante las seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

El Hospital del Seguro se halla enclavado en Sofía. Se halla construido para atender a las necesidades que se presenten dentro de un contingente de 50.000 asegurados, con sus familias respectivas.

El día 24 de agosto visitó la Comisión este Hospital, que tiene una capacidad de 400 camas, distribuidas en salas de 18 y en habitaciones unipersonales y bipersonales.

Cuenta el personal técnico de esta Institución con 50 médicos, 200 de personal auxiliar y 105 personas como auxiliares técnicos. Con esta dotación se atiende también a las especialidades del Seguro en el Consultorio.

Los Servicios de Maternidad comprenden cuatro médicos, cinco comadronas y diez enfermeras.

Las diferentes visitas que se realizaron después al interior del país y a la misma capital tuvieron por objeto conocer las relaciones de los Sindicatos con el Seguro en la misma Asociación de Trabajadores, reducidas casi exclusivamente a una labor meramente informativa frente a los asegurados.

La Comisión española se desplazó también a la fábrica de chocolates Schastia, a fin de percatarse de la aplicación del Seguro a los obreros de esta industria. Este mismo objeto persiguieron las visitas a las fábricas de tabaco.

En el interior del país se visitaron algunos establecimientos de reposo como obra complementaria del Seguro, y otro tanto ocurrió con la visita a la ciudad obrera en construcción y que formaba parte del plan de inversiones de Seguros sociales.

Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

**Promedio de los resultados
durante el mes de octubre:**

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	189,98
Promedio de cuotas por afiliados.....	13,22
Promedio de afiliados por Empresa.....	14,37
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,06

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	7,11
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,87
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,84
Promedio de partos por afiliada.....	0,008

Entrega de pensiones a los ancianos.

Durante el mes de noviembre de este año se han celebrado los siguientes actos públicos para la entrega de carnets a los nuevos subsidiados de vejez, acogidos a la Ley de 12 de enero de 1942:

Albacete.—En el pueblo de Borraga, en el Grupo Escolar de la localidad, fué celebrado el acto que, con motivo de la entrega de carnets a los ancianos acogidos al Régimen transitorio, fué organizado por la Delegación del Instituto.

Las pensiones concedidas ascendieron a la cantidad de 3.780 pesetas, que fueron repartidas por el Ilmo. Sr. Delegado provincial del Trabajo, que, en representación del Excmo. Sr. Gobernador civil, asumió la presidencia, a quien acompañaban las Autoridades provinciales y locales, algunas de las cuales pronunciaron brillantes discursos.

El acto tuvo lugar el día 21.

Almería.—El día 10 de noviembre, en el Teatro Principal, del pueblo de Vera, fueron entregadas 10.340 pesetas entre los ancianos acogidos a la Ley de 12 de enero de 1942.

El día 11, en Cuevas de Almanzora y en el Teatro Principal de la localidad, fueron entregados los carnets a los nuevos ancianos subsidiados, importando las pensiones de los mismos 10.080 pesetas.

En Pechina, en el Salón del Ayuntamiento, el día 15 de noviembre fueron distribuidas 14.040 pesetas entre los nuevos beneficiarios.

En Vélez Rubio, el día 17, fué organizado, en el Salón Teatro de la localidad, un acto con motivo de la entrega de nuevos carnets.

En Vélez Blanco, en el Teatro, fué celebrado el día 19 otro acto de igual índole.

Todos los actos fueron presididos por las Autoridades provinciales y locales, pronunciándose elocuentes discursos y reinando en los mismos el mayor entusiasmo.

Avila.—El día 7 de noviembre se celebró, en el Teatro Principal de la capital, un acto, con motivo de la entrega a los nuevos subsidiados de los carnets y correspondientes pensiones, por un importe total de 26.360 pesetas.

El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Audiencia, Alcalde, Representante del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis y Delegado provincial del Instituto.

Tomaron también asiento en la presidencia los Sres. Consejeros del Instituto Nacional de Previsión Sra. Bachiller, Sr. Palau, y don

Mariano Fuentes Cascajares, como Jefe del Servicio de Vejez y Maternidad.

Hicieron uso de la palabra el Consejero Sr. Palau, el Sr. Gobernador civil y Delegado del Instituto.

En Hoyos del Espino, el día 12 de noviembre fué celebrado otro acto en el Salón de Actos del Ayuntamiento, que fué presidido por las Autoridades locales.

En El Barco de Avila, el día 14, se organizó otro acto de entrega de carnets en el Teatro de la localidad, con asistencia de las Autoridades locales y Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que hizo uso de la palabra en brillante discurso.

También en Arevalillo, con fecha 21, fué celebrado otro acto con el mismo significado.

Badajoz.— El día 21, en el Teatro “Olimpia”, de Campanario, fué organizado un solemnisimo acto, con motivo de la entrega de 43.500 pesetas a los ancianos acogidos al Régimen transitorio (Censo), que fué presidido por las Autoridades locales y Delegado del Instituto, que hizo uso de la palabra en elocuente discurso.

Baleares.—En Palma de Mallorca, el día 16, en el Salón de Actos de la C. N. S. tuvo lugar la entrega de 225 carnets a los ancianos acogidos al Régimen transitorio, repartiéndose 74.160 pesetas.

El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a quien acompañaban diversas Autoridades provinciales.

El día 19, en el pueblo de Andraitx, tuvo lugar otro acto presidido por todas las Autoridades locales y del Movimiento, haciéndose entrega de los carnets a los nuevos subsidiados.

Se celebró en el Teatro Argentino, en medio del mayor entusiasmo.

También en Alaró, en los locales de la C. N. S., fueron distribuidos 101 carnets entre otros tantos beneficiarios.

En todos los actos reseñados fueron pronunciados brillantes discursos, a cargo de diversas Autoridades, y al final de los mismos se vitoreó repetidamente a España y al Caudillo.

Cádiz.—En el pueblo de Villamartín, el día 17, en el Salón Ideal, fueron distribuidos 148 carnets, por un importe de 49.180 pesetas a los nuevos subsidiados acogidos al Régimen transitorio.

El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Alcalde, Jerarquías provinciales del Movimiento y Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Hicieron uso de la palabra el Sr. Gobernador y Delegado del Instituto, siendo ambos muy aplaudidos.

Cuenca.—En Minglanilla, el día 20 de noviembre se celebró otro acto, con motivo de la entrega de nuevos carnets a los nuevos subsidiados residentes en dicho pueblo y limítrofes, todos ellos acogidos al Régimen transitorio.

El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, que hizo uso de la palabra en elocuente discurso.

Castellón.—El día 21 se celebró en Valls de Uxó, en el local del Teatro Calderón, un magnífico acto, con motivo de la entrega de 31.500 pesetas, correspondientes a los carnets de los nuevos subsidiados. El acto fué presidido por las Autoridades provinciales y locales, así como el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Ciudad Real.—En Valdepeñas, el día 21, y con asistencia del Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, Secretario del Trabajo, Director general de Previsión, Comisario del Instituto Nacional de Previsión y diversas Autoridades y Jerarquías provinciales y locales, se celebró un solemne acto, durante el cual fueron entregados por el Excmo. señor Ministro de Trabajo los carnets correspondientes a los nuevos subsidiados acogidos al Régimen transitorio (1).

Granada.—En la capital, el día 21, y como cierre del ciclo de actos organizados por esta Delegación, se celebró uno en el Teatro Cervantes, presidido por el Ilmo. Sr. Arzobispo y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a quienes acompañaban representaciones militares, civiles y eclesiásticas y del Movimiento.

Hicieron uso de la palabra el Ilmo. Sr. Arzobispo, Gobernador civil y Delegado del Instituto, que abrió el acto.

El mismo día, y como prolongación del celebrado en la capital, se organizaron otros, presididos por Autoridades provinciales y locales, en los pueblos de Almuñécar, Baza, Fuentevaquero, Guadix y Güéjar-Sierra, Húscar, Illora, Loja, Motefrío, Pinospuente, Zafarraya y otros.

El total de pesetas entregadas en estos actos fué de 159.840.

El resto de las pensiones, que no pudieron agruparse en los pueblos de referencia, fueron remitidas a sus puntos respectivos por Giro postal.

(1) Véase noticia extensa de este acto en la pág. 45.

A la terminación de estos actos, que transcurrieron dentro del mayor entusiasmo, fueron cursados telegramas por los ancianos al Caudillo, Ministro del Trabajo y Comisario del Instituto, expresando su agradecimiento.

Huelva.—El día 13, tuvo lugar en la capital, con asistencia de las Autoridades y Jerarquías provinciales, un solemne acto en el Gran Teatro, con motivo de repartir los carnets a los nuevos subsidiados acogidos al Censo.

El día 16, en Palma del Condado, se celebró otro, análogo al anterior.

El 21, en el Cine Aracena, de este pueblo, se organizó otro acto de entrega de carnets.

En todos ellos, que fueron presididos por las Autoridades provinciales y locales, se pronunciaron brillantes discursos enalteciendo la labor del nuevo Estado, vitoreándose repetidamente a España, al Caudillo y al Movimiento, y se cursaron, a su finalización, diversos telegramas.

Huesca.—En Fraga el día 7, en Capella el día 6 y en Azlor el día 7, se celebraron también actos de reparto de carnets a los nuevos beneficiarios acogidos al Régimen transitorio, que fueron presididos por las Autoridades locales y Delegado del Instituto.

Murcia.—En Alcantarilla, el día 21 fué organizado por la Delegación del Instituto, en el Teatro Principal de aquella localidad, un acto de entrega de carnets a los nuevos subsidiados, que fué presidido por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación, en representación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Se repartieron 13.230 pesetas. Hicieron uso de la palabra, en brillante discurso, la Autoridad citada y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Navarra.—También en esta provincia se organizó, en Corella, otro acto de entrega de carnets, el día 19, en el Teatro de Acción Católica, que fué presidido por las Autoridades, y se repartieron 26.010 pesetas entre los nuevos beneficiarios. Se pronunciaron discursos expresando la significación del acto, y se cursaron telegramas de agradecimiento.

Sevilla.—En Alcalá de Guadaira, el día 5, en el Teatro Gutiérrez, y en Morón de la Frontera, el día 9, en el Cine Principal, fueron celebrados dos solemnísimos actos de entrega de carnets a los ancianos acogidos al Régimen transitorio. Fueron presididos por el Excelentísi-

mo. Sr. Gobernador civil, y Autoridades civiles y eclesiásticas provinciales, que hicieron uso de la palabra.

Santander.—En la ciudad de Torrelavega ha tenido lugar el día 18, coincidiendo con la inauguración de la Agencia del Instituto Nacional de Previsión, un solemnisimo acto, en el que se verificó la entrega de carnets a los nuevos beneficiarios de aquella provincia.

El acto resultó simpaticísimo y fué presidido por las Autoridades provinciales y locales, a quienes acompañaba el Delegado del Instituto. Se pronunciaron brillantes discursos y se repartieron 26.670 pesetas entre 100 beneficiarios.

Salamanca.—El día 6 en el Teatro del pueblo de Sequeros, el día 15 en el Ayuntamiento de Ledesma y el día 16 en Vitigudino, fueron organizados tres actos, con motivo de la entrega de los carnets a los nuevos subsidiados. Fueron presididos por las Autoridades provinciales, locales y Jerarquías del Movimiento, que pronunciaron diversos discursos.

Al finalizar los mismos se cursaron telegramas.

Se repartieron 47.115 pesetas entre los beneficiarios.

Toledo.—En la capital se celebró el día 3, en el Teatro Rojas, un acto con motivo de la entrega de los nuevos carnets a los beneficiarios.

La presidencia la ocuparon el Excmo. Sr. Gobernador civil y diversas Autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Se procedió al reparto entre los nuevos titulares de carnets de Vejez, por una cantidad de 25.000 pesetas. Al finalizar el acto se cursaron telegramas al Caudillo, al Ministro de Trabajo y Comisario del Instituto Nacional de Previsión.

Estadística.

Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a octubre de 1943.

Señalados con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, conte-

nido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

Con el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios del Subsidio de Vejez en las Ramas industrial y agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas industrial y agrícola.

Se circunscriben el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

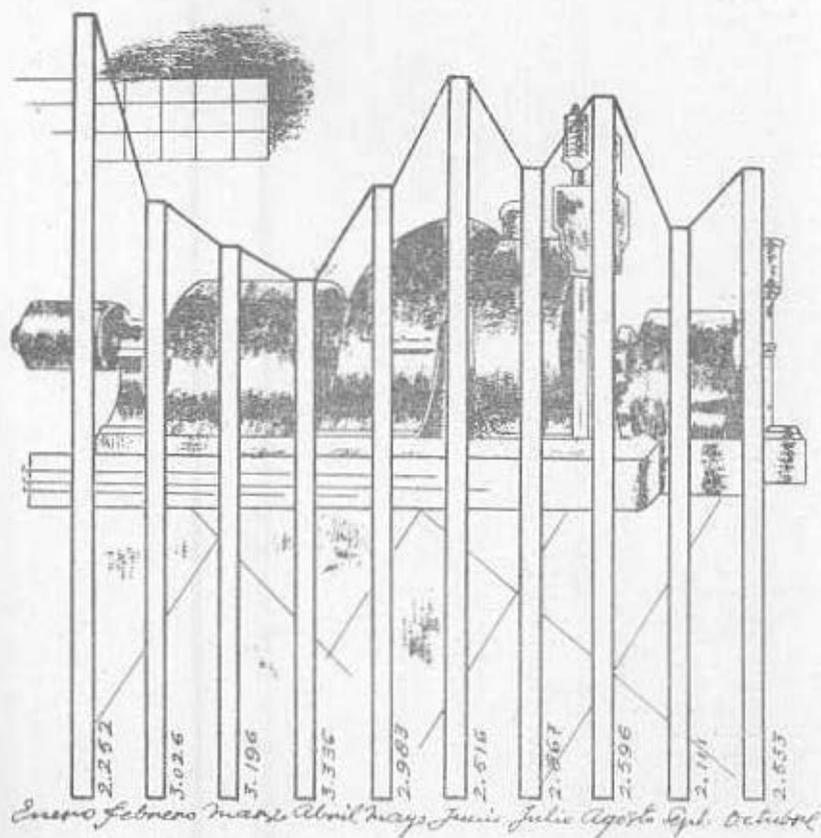
Insertan el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alavá	1.231	12	1	1.242	964
Albacete.....	2.494	46	1	2.539	1.405
Alicante.....	6.443	74	34	6.483	4.739
Almería.....	2.036	55	»	2.091	1.314
Avila.....	1.275	17	7	1.285	1.006
Badajoz.....	3.418	36	»	3.454	1.590
Baleares.....	7.732	66	75	7.723	3.547
Barcelona.....	34.628	216	44	34.800	25.527
Burgos.....	3.035	34	»	3.069	1.788
Cáceres.....	2.286	30	13	2.303	1.407
Cádiz.....	4.191	90	6	4.275	3.156
Castellón.....	3.071	38	10	3.099	2.495
Ceuta.....	653	4	3	654	443
Ciudad Real.....	3.196	30	3	3.223	1.515
Córdoba.....	2.462	83	»	2.545	2.000
Coruña (La).....	5.073	83	1	5.155	3.273
Cuenca.....	907	16	3	920	389
Gerona.....	4.560	35	24	4.591	3.463
Granada.....	3.254	56	31	3.279	2.684
Guadalajara.....	908	13	10	911	759
Guipuzcoa.....	5.330	92	»	5.422	4.147
Huelva.....	2.486	24	»	2.510	1.616
Huesca.....	1.874	32	12	1.894	1.099
Jaén.....	3.665	38	32	3.571	1.749
Las Palmas.....	2.438	68	40	2.466	2.164
León.....	2.634	36	30	2.640	1.755
Lérida.....	2.330	29	7	2.352	1.913
Logroño.....	2.328	25	15	2.338	1.727
Lugo.....	1.789	32	3	1.818	1.323
Madrid.....	24.633	202	107	24.728	19.565
Málaga.....	5.064	57	2	5.119	3.213
Melilla.....	950	5	3	952	765
Murcia.....	4.314	66	43	4.337	4.030
Navarra.....	3.543	52	»	3.595	2.160
Orense.....	1.302	34	23	1.314	1.115
Oviedo.....	4.391	64	15	4.440	3.146
Palencia.....	1.293	15	16	1.292	1.115
Pontevedra.....	4.327	58	3	4.382	2.921
Salamanca.....	2.395	45	26	2.414	1.854
Santa Cruz de Tenerife.....	2.762	70	21	2.811	2.092
Santander.....	3.244	27	12	3.259	2.359
Segovia.....	1.530	30	12	1.548	835
Sevilla.....	7.625	50	19	7.656	3.892
Soria.....	890	20	33	877	570
Tarragona.....	3.759	36	8	3.787	2.827
Teruel.....	1.148	8	2	1.154	728
Toledo.....	2.114	29	19	2.124	1.168
Valencia.....	12.307	104	70	12.341	9.377
Valladolid.....	3.194	25	30	3.189	2.806
Vizcaya.....	5.379	55	12	5.422	5.071
Zamora.....	1.797	19	13	1.803	922
Zaragoza.....	6.390	52	18	6.424	4.872
TOTALES.....	221.978	2.533	891	223.620	158.360

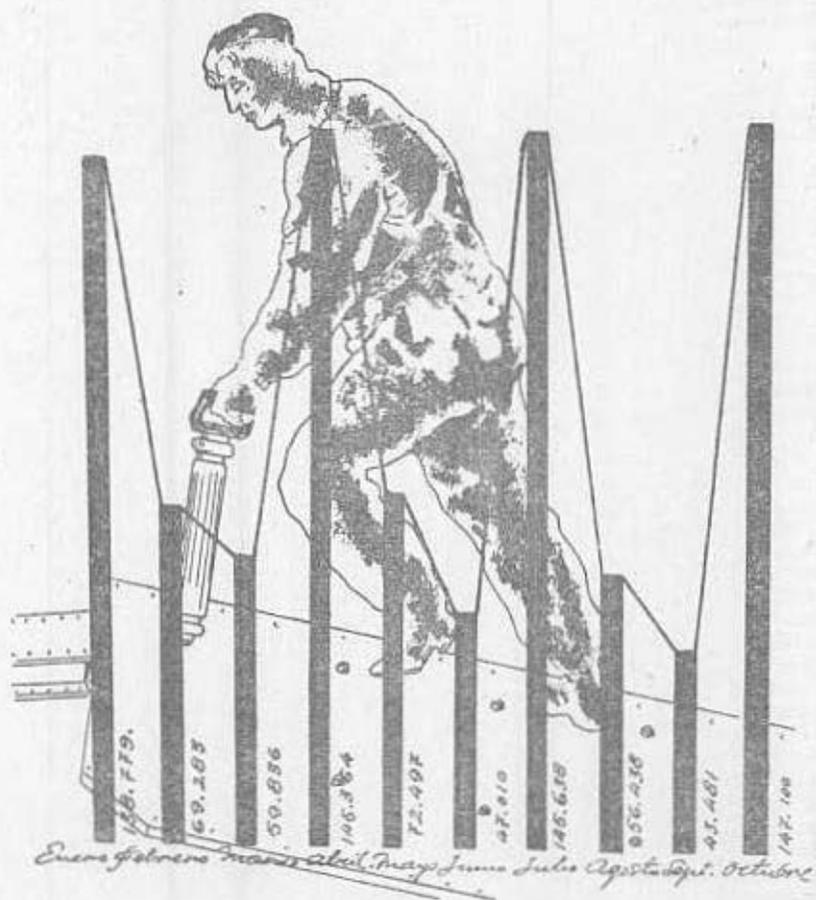
afiliación Empresas Industriales altas año 1943



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	22.988	750	23.738	9.397
Albacete	42.199	1.495	43.694	12.967
Alicante	144.507	4.538	149.045	70.730
Almería	39.057	951	40.008	13.205
Ávila	18.591	131	18.722	6.034
Badajoz	66.632	1.644	68.276	14.818
Baleares	94.432	410	94.842	31.830
Barcelona	740.713	11.457	752.170	601.394
Burgos	53.304	1.511	54.815	16.270
Cáceres	46.972	1.125	48.097	9.310
Cádiz	104.764	5.508	110.272	48.013
Castellón	104.725	1.820	106.545	45.619
Ceuta	16.436	535	16.971	4.801
Ciudad Real	48.573	2.697	51.270	19.253
Córdoba	68.868	3.403	72.271	30.147
Coruña (La)	80.560	2.365	82.925	34.931
Cuenca	19.244	1.203	20.447	3.459
Gerona	66.220	1.419	67.639	32.449
Granada	71.088	2.365	73.453	21.949
Guadalajara	15.661	700	16.361	4.861
Guipúzcoa	123.865	3.500	127.365	60.432
Huelva	60.964	1.349	62.313	33.149
Huesca	38.312	1.379	39.691	7.752
Jaén	68.935	3.098	92.033	14.664
Las Palmas	73.196	4.230	77.426	23.684
León	80.023	2.212	82.235	26.653
Lérida	32.956	1.792	34.748	54.673
Logroño	48.344	1.557	49.901	22.157
Lugo	29.770	795	30.565	9.036
Madrid	683.730	22.583	706.313	208.712
Málaga	105.738	2.405	108.143	31.899
Melilla	15.965	414	16.379	8.240
Murcia	192.264	4.143	196.407	66.595
Navarra	51.632	1.772	53.404	49.737
Orense	24.561	995	25.556	8.453
Oviedo	168.825	5.524	174.349	86.796
Palencia	21.328	1.439	25.767	12.782
Pontevedra	134.359	3.078	137.437	38.252
Salamanca	52.834	1.585	54.419	14.331
Santa Cruz de Tenerife	70.868	2.097	72.965	20.299
Santander	90.746	2.547	93.293	36.544
Segovia	28.483	946	29.429	6.829
Sevilla	168.844	4.419	173.263	82.120
Soria	19.058	444	19.502	3.399
Tarragona	102.587	1.706	104.293	23.583
Teruel	30.432	1.253	31.685	8.492
Toledo	36.219	2.024	38.243	9.618
Valencia	318.523	8.394	326.917	107.529
Valladolid	57.285	1.606	58.891	24.679
Vizcaya	165.725	5.623	171.348	80.994
Zamora	36.882	1.153	38.035	7.293
Zaragoza	148.298	5.011	153.309	54.593
TOTALES	5.170.085	147.100	5.317.185	2.275.406

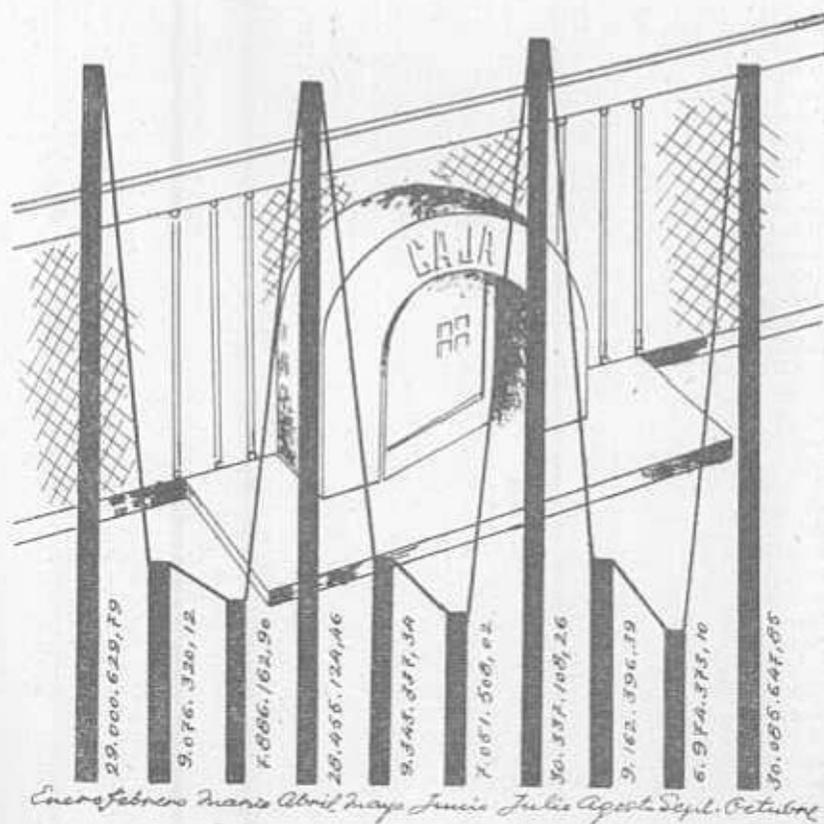
*Subsidio de Vejez
Trabajadores afiliados
al Régimen
año 1943* *altas*



Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	606.080,69	192.775,19	798.855,88
Albacete	780.677,83	183.163,67	963.841,50
Alicante	3.923.500,62	854.029,12	4.777.529,74
Almería	624.685,89	128.345,61	753.031,50
Avila	258.223,82	54.558,06	312.781,88
Badajoz	870.612,77	158.642,85	1.029.255,62
Baleares	2.219.383,99	292.833,82	2.512.217,81
Barcelona	31.836.549,31	5.252.327,80	37.088.877,11
Burgos	976.072,86	198.861,29	1.174.934,15
Cáceres	568.858,39	83.214,99	652.073,38
Cádiz	2.640.832,91	787.607,26	3.428.440,17
Castellón	1.370.349,44	254.342,95	1.624.692,39
Ceuta	407.206,74	106.987,23	514.193,97
Ciudad Real	1.021.323,97	143.761,03	1.165.085
Córdoba	1.919.666,63	489.715,12	2.409.381,75
Coruña (La)	2.219.753,34	409.737,15	2.629.490,49
Cuenca	306.834,92	63.282,64	370.117,56
Gerona	2.291.863,41	461.055,34	2.752.918,75
Granada	1.254.976,57	292.310,45	1.547.287,02
Guadalajara	249.071,36	70.808,21	319.879,57
Guipúzcoa	4.451.810,10	1.480.274,01	5.932.084,11
Huelva	1.443.075,46	291.278,45	1.734.553,91
Huesca	606.257,35	112.383,85	718.641,20
Jaén	1.427.756,01	264.322,36	1.692.078,37
Las Palmas	1.528.933,87	334.359,62	1.863.293,49
León	1.695.178,50	324.788,19	2.019.966,69
Lérida	986.216,33	256.195,80	1.242.412,13
Logroño	973.028,07	243.217,18	1.216.245,25
Lugo	465.013,17	96.911,80	561.924,97
Madrid	18.879.878,75	4.410.697,17	23.290.575,92
Málaga	1.832.851,66	448.292,56	2.281.144,22
Melilla	398.461,73	85.511,73	483.973,46
Murcia	2.756.292,16	512.492,46	3.268.774,62
Navarra	1.292.323,37	383.691,57	1.676.014,94
Orense	404.230,59	94.294,44	498.525,03
Oviedo	6.659.267,57	2.103.897,19	8.763.164,76
Palencia	762.300,06	150.684,86	912.984,92
Pontevedra	2.246.164,74	502.787,61	2.748.952,35
Salamanca	893.160,60	135.316,28	1.028.476,88
Santa Cruz de Tenerife	1.088.238,21	214.273,34	1.302.511,55
Santander	2.366.019,83	537.075,97	2.903.095,80
Segovia	425.689,20	96.089	521.778,20
Sevilla	4.236.256,77	730.346,24	4.966.603,01
Soria	244.289,31	38.184,09	282.473,40
Tarragona	1.318.121,09	357.682,06	1.675.803,15
Teruel	576.220,57	132.497,88	708.718,45
Toledo	610.701,51	123.756,46	734.457,97
Valencia	8.035.533,86	2.104.662,26	10.140.196,12
Valladolid	1.175.799,62	270.241,70	1.446.041,32
Vizcaya	7.312.413,28	1.832.915,85	9.145.329,13
Zamora	400.183,12	90.782,85	490.965,97
Zaragoza	3.488.808,46	847.393,24	4.336.201,70
TOTALES.....	137.327.000,38	30.085.647,85	167.412.648,23

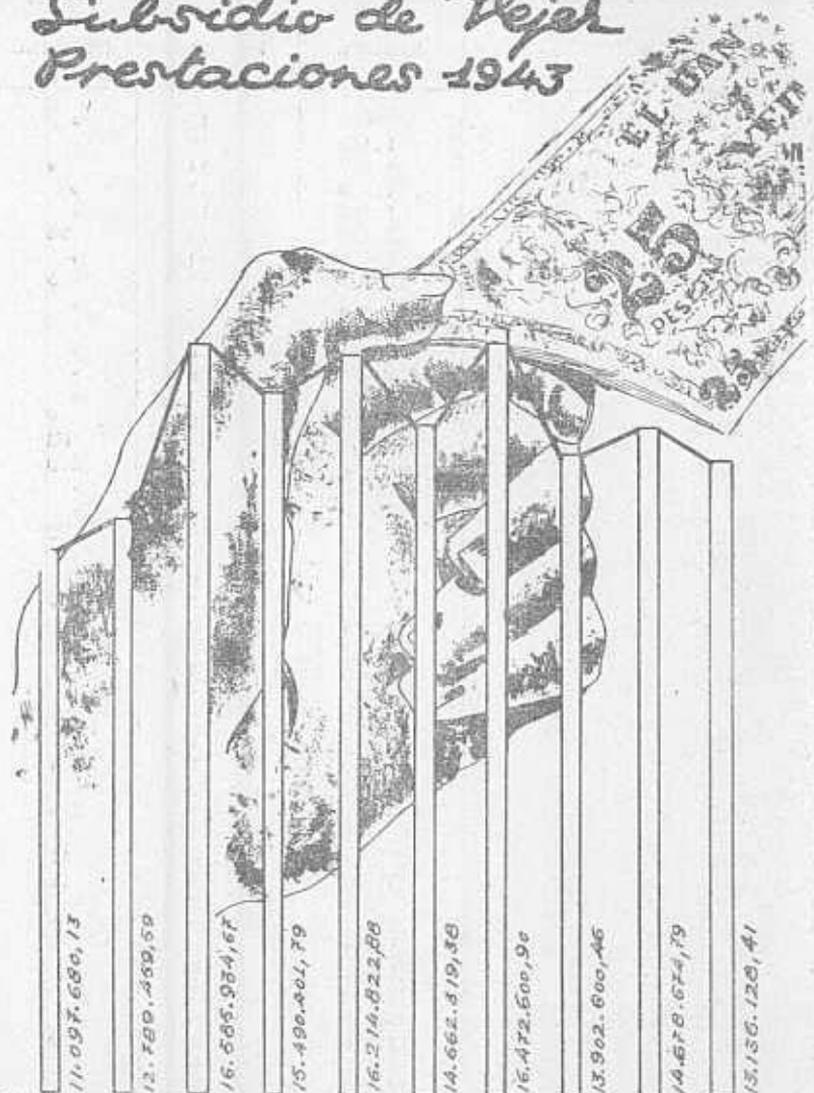
Subsidio de Vejer Recaudacion 1943



Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	541.355,96	57.950,01	599.305,97
Albacete.....	902.044,74	127.799,96	1.029.844,70
Alicante.....	4.928.689,93	587.481,55	5.516.171,48
Almería.....	1.094.603,84	113.720,15	1.208.323,99
Avila.....	786.863,89	88.920,44	875.784,33
Badajoz.....	2.222.429	287.007,88	2.509.436,88
Baleares.....	4.084.867,43	503.832,28	4.588.699,71
Barcelona.....	12.714.202,09	898.988,84	13.613.190,93
Burgos.....	1.817.091,66	185.608,56	2.002.700,22
Cáceres.....	1.956.393,28	154.036,01	2.110.429,29
Cádiz.....	3.731.135,09	263.939,16	3.995.074,25
Castellón.....	2.181.141,90	187.577,73	2.368.719,63
Ceuta.....	236.080,62	19.485,86	255.566,48
Ciudad Real.....	1.009.866,75	121.400,55	1.131.267,30
Córdoba.....	6.746.562,50	843.228,30	7.589.790,80
Coruña (La).....	2.095.226,52	168.630,74	2.263.857,26
Cuenca.....	1.026.602,18	138.760,32	1.165.362,50
Gerona.....	2.161.736,12	173.881,40	2.335.617,52
Granada.....	4.222.184,54	549.294,26	4.681.478,80
Guadalajara.....	285.548,50	36.004,50	321.553
Guipizcoa.....	1.850.772,97	198.698,63	2.049.471,60
Huelva.....	3.109.492,56	74.449,32	3.183.941,88
Huesca.....	1.649.542,47	151.037,86	1.800.580,33
Jaén.....	5.857.808,97	591.803,51	6.449.612,48
Las Palmas.....	1.309.781,89	140.835,01	1.450.616,90
León.....	1.272.211,37	133.197,55	1.405.408,92
Lérida.....	318.148,50	31.425	349.573,50
Logroño.....	1.468.252,94	162.895,29	1.631.148,23
Lugo.....	450.312,54	46.462,87	496.775,41
Madrid.....	3.163.022,01	347.607,55	3.510.629,56
Málaga.....	5.759.381,23	416.841,17	6.176.222,40
Mejilla.....	303.943,45	30.956,05	334.899,50
Murcia.....	3.649.778,75	455.550	4.105.328,75
Navarra.....	2.039.277,24	175.183,07	2.214.460,31
Orense.....	208.688,27	24.868,13	233.556,40
Oviedo.....	3.870.398,84	449.297,73	4.319.696,57
Palencia.....	1.110.226,47	133.453,10	1.243.679,57
Pontevedra.....	1.434.760,99	146.710,03	1.581.471,02
Salamanca.....	3.003.772,68	258.402,45	3.262.175,13
Santa Cruz de Tenerife.....	1.461.089,10	170.124,90	1.631.214
Santander.....	1.878.333,71	274.235,88	2.152.569,59
Segovia.....	997.597,26	105.553,86	1.103.151,12
Sevilla.....	9.106.298,94	102.473,95	10.131.032,89
Soria.....	748.373,64	114.033,37	862.407,01
Tarragona.....	1.256.361,33	134.573,97	1.390.935,30
Teruel.....	1.172.543,61	99.639,42	1.272.183,03
Toledo.....	1.091.336,21	48.389,14	1.139.725,35
Valencia.....	6.767.413,82	560.178,16	7.327.591,98
Valladolid.....	2.304.690,47	293.357,57	2.598.048,04
Vizcaya.....	3.592.054,78	364.904,42	3.956.959,20
Zamora.....	1.007.431,18	103.574,83	1.111.006,01
Zaragoza.....	3.936.769,86	455.603,12	4.392.372,98
TOTALES	131.894.494,59	13.136.125,41	145.030.620

Subsidio de Vejez Prestaciones 1943

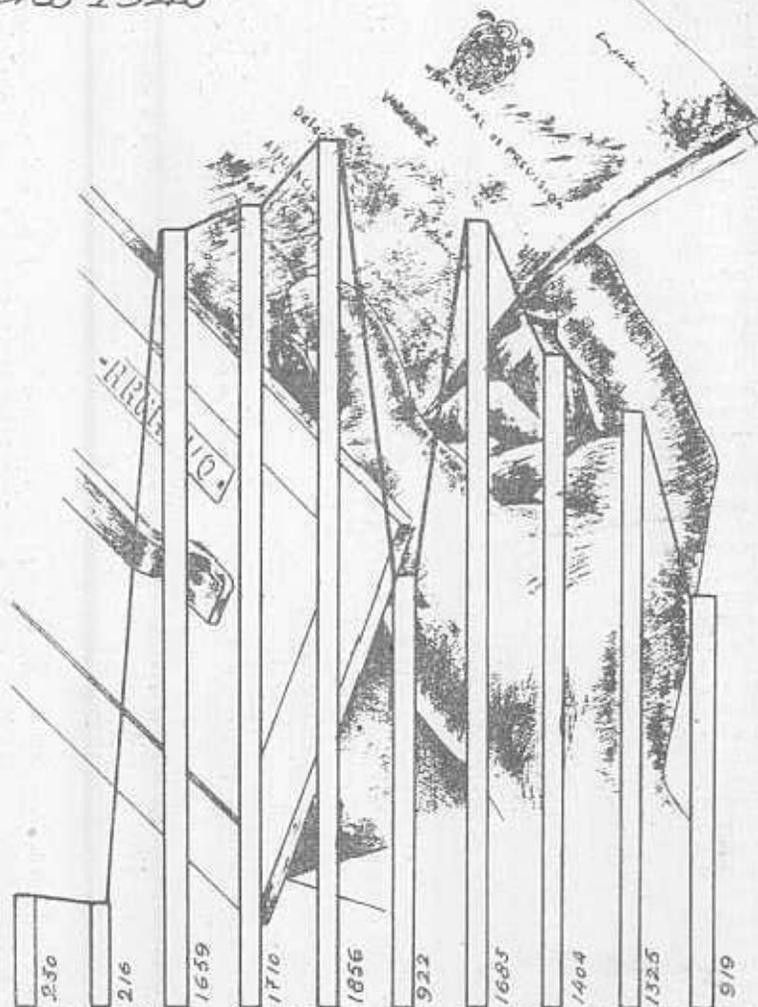


Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre

Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	696	13	»
Albacete.....	1.145	10	»
Alicante.....	6.829	14	» 4
Almería.....	1.518	12	»
Ávila.....	1.163	30	»
Badajoz.....	3.229	15	» 26
Baleares.....	5.450	11	»
Barcelona.....	18.912	49	» 5
Burgos.....	2.283	32	»
Cáceres.....	2.693	96	»
Cádiz.....	5.045	8	»
Castellón.....	2.768	6	»
Ceuta.....	209	4	»
Ciudad Real.....	1.348	10	» 9
Córdoba.....	8.039	20	» 63
Coruña (La).....	2.546	27	» 308
Cuenca.....	1.241	10	»
Gerona.....	3.016	1	»
Granada.....	5.727	48	» 2
Guadalajara.....	337	19	»
Guipúzcoa.....	2.845	9	»
Huelva.....	4.545	18	» 187
Huesca.....	2.271	5	»
Jaén.....	7.601	72	»
Las Palmas.....	1.608	5	»
León.....	1.773	7	»
Lérida.....	472	7	»
Logroño.....	1.871	4	» 1
Lugo.....	556	7	» 4
Madrid.....	4.372	82	»
Málaga.....	7.979	37	» 226
Melilla.....	428	7	» 1
Murcia.....	4.914	9	» 41
Navarra.....	3.031	62	» 11
Orense.....	276	3	»
Oviedo.....	3.514	81	» 7
Palencia.....	1.681	7	»
Pontevedra.....	1.970	10	»
Salamanca.....	3.892	23	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.559	5	»
Santander.....	2.926	8	» 10
Segovia.....	1.429	6	»
Sevilla.....	12.233	45	» 1
Soria.....	1.033	54	» 8
Tarragona.....	1.719	3	» 2
Teruel.....	1.346	1	» 14
Toledo.....	1.430	17	» 1
Valencia.....	8.619	23	»
Valladolid.....	3.514	3	» 1
Vizcaya.....	4.448	57	» 15
Zamora.....	1.292	72	»
Zaragoza.....	5.016	75	»
TOTALES.....	176.377	1.259	947

Subsidio de Vejez
Expedientes resueltos
año 1943



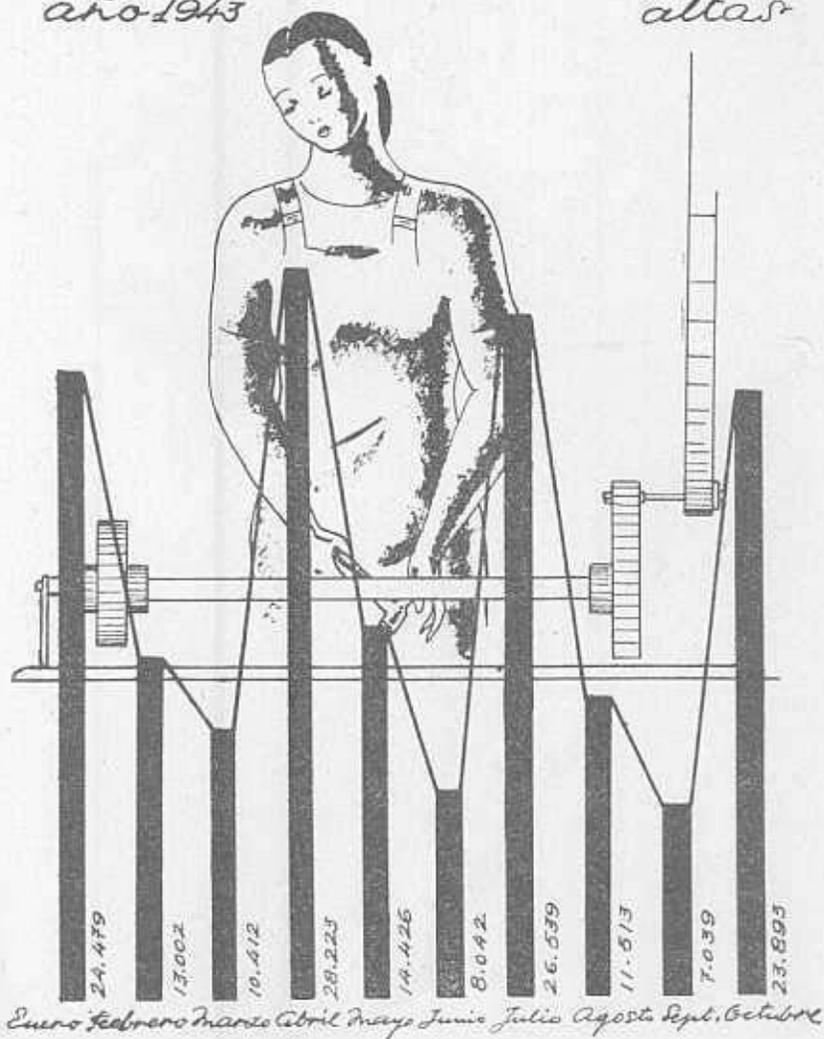
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.406	95	4.501	1.879
Albacete	7.380	169	7.549	3.449
Alicante	48.680	1.354	50.034	14.848
Almería	3.987	132	4.119	958
Avila	1.122	29	1.151	452
Badajoz	4.544	110	4.654	1.704
Baleares	24.111	377	24.488	6.334
Barcelona	291.381	4.680	296.061	54.300
Burgos	6.649	358	7.007	2.392
Cáceres	2.925	72	2.997	690
Cádiz	5.536	378	5.914	3.574
Castellón	38.688	556	39.244	3.590
Ceuta	2.090	36	2.126	495
Ciudad Real	1.993	70	2.063	924
Córdoba	14.779	350	15.129	3.809
Coruña (La)	22.799	356	23.155	6.071
Cuenca	637	23	660	115
Gerona	15.336	310	15.646	7.740
Granada	9.246	550	9.796	3.027
Guadalajara	1.012	68	1.080	211
Guipúzcoa	41.220	500	41.720	15.172
Huelva	8.171	127	8.298	1.846
Huesca	3.525	61	3.586	524
Jaén	5.738	132	5.870	506
Las Palmas	9.561	91	9.652	2.809
León	8.568	117	8.685	1.996
Lérida	4.107	214	4.321	2.833
Logroño	12.658	173	12.831	4.530
Lugo	4.324	96	4.420	1.505
Madrid	59.167	2.216	61.383	35.976
Málaga	16.872	1.019	17.891	6.146
Melilla	2.067	145	2.212	353
Murcia	64.074	703	64.777	5.723
Navarra	11.023	545	11.568	3.770
Orense	2.205	92	2.297	637
Oviedo	18.331	369	18.700	8.168
Palencia	2.685	145	2.830	726
Pontevedra	36.858	821	37.679	9.647
Salamanca	6.095	197	6.292	2.189
Santa Cruz de Tenerife	9.845	143	9.988	1.687
Santander	15.616	249	15.865	5.324
Segovia	1.971	42	2.013	498
Sevilla	21.789	762	22.461	10.664
Soria	1.214	14	1.228	329
Tarragona	9.940	350	10.290	5.373
Teruel	1.278	53	1.331	518
Toledo	2.868	162	3.030	959
Valencia	99.528	2.240	101.768	19.668
Valladolid	7.783	210	7.993	2.531
Vizcaya	29.572	684	30.256	12.597
Zamora	3.089	159	3.248	782
Zaragoza	26.784	1.079	27.863	8.213
TOTALES	1.055.827	23.893	1.079.720	290.761

Seguro Maternidad

Trabajadoras afiliadas
año 1943 altas

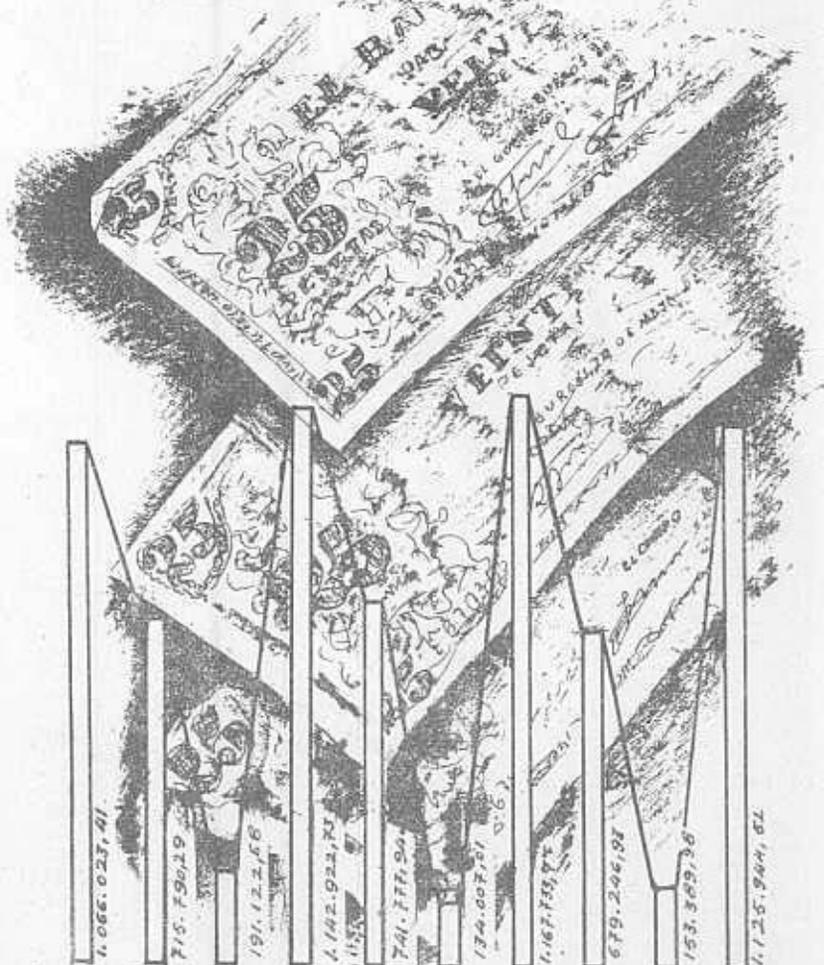


Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DÉLEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	25.893,75	7.046,25	32.940
Albacete	49.841,25	13.065	62.906,25
Alicante	290.158	56.092,50	346.250,50
Almería	18.956,25	3.487,50	22.443,75
Avila	5.898,75	1.695	7.593,75
Badajoz	26.334	6.930	33.264
Baleares	151.976,25	25.275,50	177.251,75
Barcelona	1.886.637,23	210.155	2.096.792,23
Burgos	34.689,75	9.078,75	43.768,50
Cáceres	13.302,25	2.820	16.122,25
Cádiz	40.466,45	14.313,16	54.779,61
Castellón	140.992,50	13.515	154.507,50
Ceuta	8.364,60	1.908,65	10.273,25
Ciudad Real	13.355,50	3.157	16.512,50
Córdoba	55.633,85	17.621,25	73.255,10
Coruña (La)	90.290,50	22.996,50	113.287
Cuenca	3.573,75	705	4.278,75
Gerona	162.114,53	29.462	191.576,53
Granada	46.215	11.527,50	57.742,50
Guadalajara	5.580	708,75	6.288,75
Guipúzcoa	173.856,60	57.225,31	231.081,91
Huelva	30.483,75	6.922,50	37.406,25
Huesca	11.587,50	1.968,75	13.556,25
Jaén	35.966,72	5.767,45	41.734,17
Las Palmas	60.472,50	15.277,50	75.750
León	30.922,50	7.485	38.407,50
Lérida	35.417,21	12.071,25	47.488,46
Logroño	62.055	17.452,50	79.507,50
Lugo	20.793,75	5.643,75	26.437,50
Madrid	585.933,25	139.246,25	725.179,50
Málaga	73.267	20.107,50	93.374,50
Melilla	11.255,25	1.331,25	12.586,50
Murcia	191.107,50	21.461,25	212.568,75
Navarra	43.205,67	14.306,93	57.512,60
Orense	11.977,50	2.396,25	14.373,75
Oviedo	103.485	30.960	134.445
Palencia	22.042,90	3.056,25	25.099,15
Pontevedra	142.541,25	37.245	179.786,25
Salamanca	31.419	8.633,25	40.052,25
Santa Cruz de Tenerife	54.202,50	6.603,75	60.806,25
Santander	78.621,75	20.126,50	98.748,25
Segovia	10.787,50	1.965	12.752,50
Sevilla	196.689,73	43.282,50	239.972,23
Soria	6.405	1.241,25	7.646,25
Tarragona	74.879,75	20.148,75	95.028,50
Teruel	10.008,75	1.946,25	11.955
Toledo	17.722,36	3.609,36	21.331,72
Valencia	420.734,25	75.517,50	496.251,75
Valladolid	42.857,50	9.251,25	52.108,75
Vizcaya	173.967,39	48.014,65	221.982,04
Zamora	11.505,50	3.161,25	14.666,75
Zaragoza	145.568,75	30.958,25	176.527
TOTALES	5.992.014,74	1.125.944,51	7.117.959,25

Seguro de Maternidad

Recaudación 1943



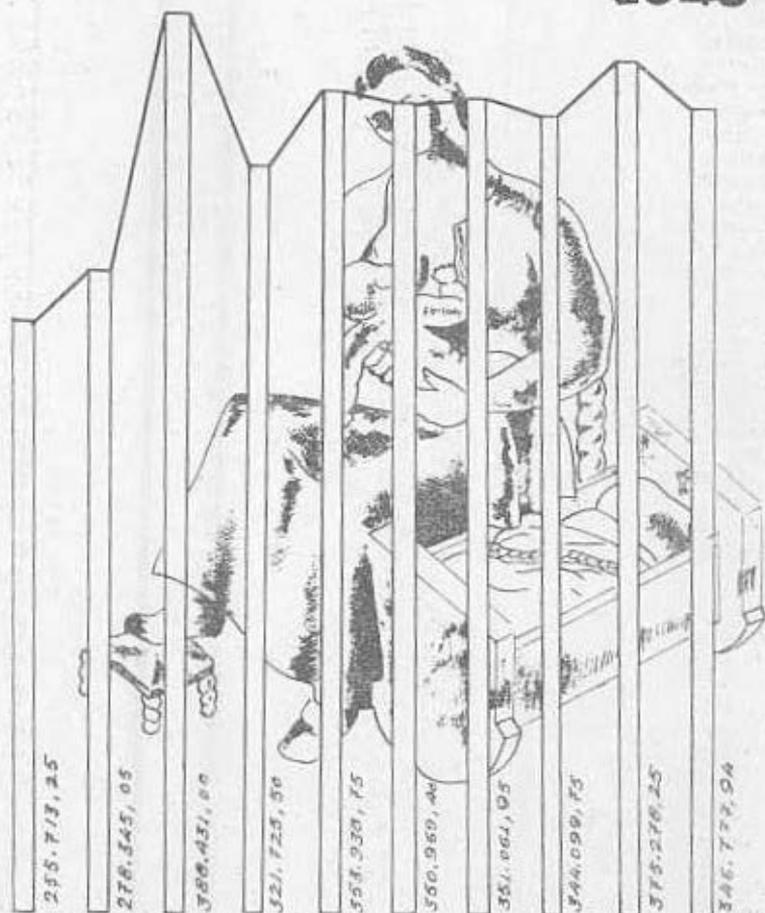
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre

Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alaya.....	9.365	1.415	10.780
Albacete.....	21.837,50	1.695	23.532,50
Alicante.....	236.060	28.446	264.506
Almería.....	5.280	360	5.640
Avila.....	840	»	840
Badajoz.....	2.785	210	2.995
Baleares.....	85.020	10.162,50	95.182,50
Barcelona.....	902.124	94.444,50	996.568,50
Burgos.....	13.892,50	2.692,50	16.585
Cáceres.....	3.070,50	200	3.270,50
Cádiz.....	7.410	1.235	8.645
Castellón.....	85.120	12.330	97.450
Ceuta.....	905	130	1.035
Ciudad Real.....	875,50	185	1.060,50
Córdoba.....	29.999,50	2.840	32.839,50
Coruña (La).....	66.855	4.895	71.750
Cuenca.....	770	»	770
Gerona.....	64.464,50	7.555,50	72.020
Granada.....	11.730	1.420	13.150
Guadalajara.....	75	150	225
Guipúzcoa.....	102.990,25	11.610	114.600,25
Huelva.....	16.422,50	1.699,90	18.122,40
Huesca.....	2.135	365	2.500
Jaén.....	29.415	2.460	31.875
Las Palmas.....	33.812,50	3.322,50	37.135
León.....	7.557,05	450	8.007,05
Lérida.....	11.440	285	11.725
Logroño.....	47.695	6.607,50	54.302,50
Lugo.....	9.935	1.545	11.480
Madrid.....	119.621,50	15.603,50	135.225
Málaga.....	39.767,95	3.337,50	43.105,45
Melilla.....	1.365	245	1.610
Murcia.....	131.127,45	14.917,50	146.044,95
Navarra.....	14.270	3.515	17.785
Orense.....	2.535	65	2.600
Oviedo.....	37.165	4.860	42.025
Palencia.....	9.049	1.760	10.809
Pontevedra.....	146.079	17.375	163.454
Salamanca.....	13.840	1.149,64	14.989,64
Santa Cruz de Tenerife.....	43.990	4.472,50	48.462,50
Santander.....	49.325	6.575	55.900
Segovia.....	3.950	312,50	4.262,50
Sevilla.....	145.780	24.340	170.120
Soria.....	585	85	670
Tarragona.....	27.750	4.280	32.030
Teruel.....	1.490	440	1.930
Toledo.....	5.760	875	6.635
Valencia.....	223.201,50	17.270	240.471,50
Valladolid.....	37.343,50	3.450	40.793,50
Vizcaya.....	72.825,80	11.902,50	84.728,30
Zamora.....	4.355,90	»	4.355,90
Zaragoza.....	78.505	11.236,40	89.741,40
TOTALES.....	3.019.562,90	346.777,94	3.366.340,84

Seguro de Maternidad

Indemnizaciones a las
aseguradas
1943



Enero Febrero Mars Abril May Junio Julio Agosto Sept. Octubre

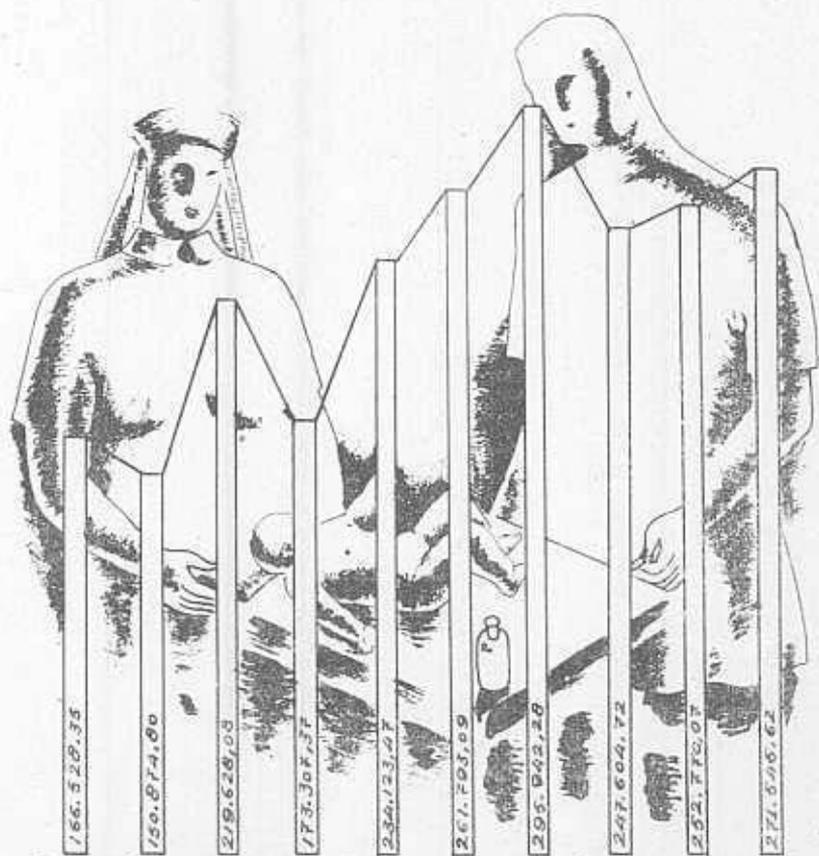
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	10.255,08	707,50	10.962,58
Albacete.....	5.174,20	285	5.459,20
Alicante.....	95.103,85	18.047,85	113.151,70
Almería.....	1.025	150	1.175
Avila.....	376,45	»	376,45
Badajoz.....	1.278,65	270	1.548,65
Baleares.....	59.509,34	5.351,16	64.860,50
Barcelona.....	898.883,51	102.469,42	1.001.352,93
Burgos.....	21.639,77	2.471,30	24.111,07
Cáceres.....	655,75	33	688,75
Cádiz.....	1.046	252	1.298
Castellón.....	34.665,30	8.332,66	42.997,96
Ceuta.....	172,50	37,50	210
Ciudad Real.....	375,50	10,50	386
Córdoba.....	18.787,25	2.168	20.955,25
Coruña (La).....	24.456,35	1.038,75	25.495,10
Cuenca.....	121	»	121
Gerona.....	27.245,26	3.897,25	31.142,51
Granada.....	23.128,36	1.816,23	24.944,59
Guadalajara.....	30	»	30
Guipúzcoa.....	52.758,45	8.812,55	61.571
Huelva.....	10.373,28	672,50	11.045,78
Huesca.....	975,80	51	1.026,80
Jaén.....	10.680	922,75	11.602,75
Las Palmas.....	19.260	2.471,53	21.731,53
León.....	6.380,14	900	7.280,14
Lérida.....	2.361,65	443,50	2.805,15
Logroño.....	24.045,85	7.762,40	31.808,25
Lugo.....	1.925	90	2.015
Madrid.....	22.898,80	2.669,50	25.568,30
Málaga.....	12.891,71	2.154,50	15.042,21
Melilla.....	370,75	37,50	408,25
Murcia.....	51.774,58	8.358,95	60.133,53
Navarra.....	5.433,55	969	6.402,55
Orense.....	370	»	370
Oviedo.....	22.895,88	1.683,70	24.579,58
Palencia.....	2.405,23	444,50	2.849,75
Pontevedra.....	82.739,75	17.297	100.036,75
Salamanca.....	3.803,45	298	4.101,45
Santa Cruz de Tenerife.....	18.906,95	2.305,85	21.212,80
Santander.....	34.596,66	4.829,35	39.426,01
Segovia.....	1.900	60	1.960
Sevilla.....	84.327,53	14.812	99.139,53
Soria.....	50	»	50
Tarragona.....	11.991,70	543	12.534,70
Teruel.....	170	30	200
Toledo.....	4.647	664,30	5.311,30
Valencia.....	186.414,73	33.354,17	219.768,90
Valladolid.....	17.388,95	2.615,50	20.004,45
Vizcaya.....	25.859,75	3.425,45	29.285,20
Zamora.....	880	»	880
Zaragoza.....	57.165,95	5.529	62.694,95
TOTALES.....	2.002.572,23	271.545,62	2.274.117,85

Seguro de Maternidad

Prestaciones sanitarias

año 1943



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre

Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

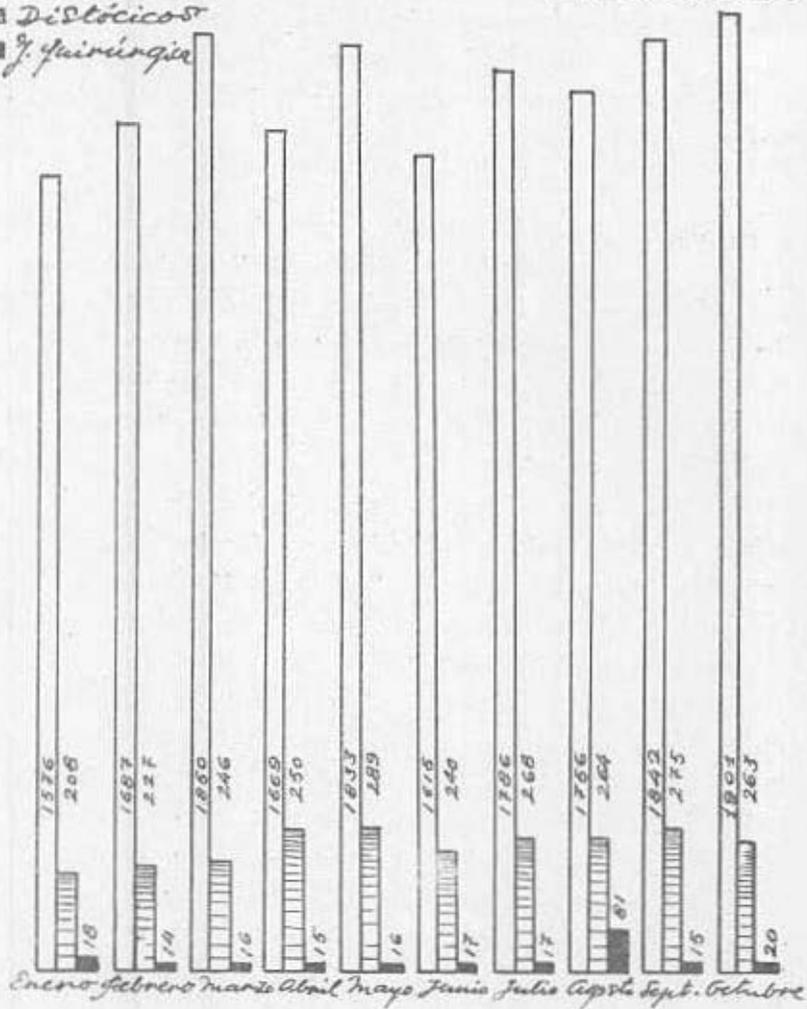
DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	47	7	54	7	»	7	»	»	»
Albacete.....	129	15	144	4	1	5	»	»	»
Alicante.....	1.218	130	1.348	171	20	191	»	»	»
Almería.....	19	»	19	1	»	1	»	»	»
Avila.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	24	1	25	»	1	1	»	»	»
Baleares.....	411	42	453	71	8	79	38	7	45
Barcelona.....	4.093	592	4.685	489	63	552	113	5	118
Burgos.....	73	2	75	9	1	10	»	»	»
Cáceres.....	12	»	12	3	»	3	1	»	1
Cádiz.....	49	10	59	2	1	3	»	»	»
Castellón.....	480	62	542	108	13	121	1	»	1
Ceuta.....	7	1	8	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	4	1	5	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	172	22	194	24	5	29	1	»	1
Coruña (La).....	392	47	439	17	2	19	»	»	»
Cuenca.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	252	31	283	95	15	110	3	»	3
Granada.....	59	15	74	3	1	4	9	1	10
Guadalajara.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	419	42	461	139	16	155	3	1	4
Huelva.....	89	17	106	7	6	13	»	»	»
Huesca.....	9	»	9	4	»	4	»	»	»
Jaén.....	177	12	189	14	2	16	»	»	»
Las Palmas.....	169	23	192	10	1	11	1	»	1
León.....	36	6	42	7	2	9	»	»	»
Lérida.....	38	»	38	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	255	27	282	45	6	51	»	»	»
Lugo.....	73	2	75	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	646	69	715	18	2	20	4	2	6
Málaga.....	200	25	225	22	1	23	»	»	»
Meiella.....	8	1	9	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	1.052	122	1.174	78	9	87	3	»	3
Navarra.....	66	24	90	16	2	18	»	»	»
Orense.....	9	»	9	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	206	23	229	21	1	22	1	»	1
Palencia.....	46	11	57	3	»	3	»	»	»
Pontevedra.....	896	101	997	69	8	77	»	»	»
Salamanca.....	64	9	73	9	1	10	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	215	15	230	40	4	44	3	»	3
Santander.....	244	13	257	46	7	53	1	»	1
Segovia.....	23	2	25	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	968	94	1.062	123	5	128	2	3	5
Soria.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	180	14	144	22	2	24	16	»	16
Teruel.....	10	2	12	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	23	5	28	2	»	2	»	»	»
Valencia.....	1.119	135	1.254	382	37	419	3	1	4
Valladolid.....	251	18	269	20	2	22	»	»	»
Vizcaya.....	310	42	352	119	11	130	2	»	2
Zamora.....	14	»	14	1	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	399	69	468	48	7	55	4	»	4
TOTALES.....	15.614	1.901	17.515	2.273	263	2.536	209	20	229

Seguro Maternidad

Partos ocurridos

- Normales
- ▨ Distócicos
- G. quirúrgica

año 1943



Seguros libres

Datos de aplicación. Durante el pasado mes de noviembre se han tramitado, por rescisiones, dotes canceladas, siniestros, etc., 588 expedientes, que ascienden a 116.443,84 pesetas.

En el mismo mes se contrataron 21 rentas inmediatas, por un valor total de 439.568,43 pesetas.

Estadística. Ofrecemos, en el presente número del BOLETÍN, seis cuadros estadísticos, de los cuales dos detallan, por Delegaciones, los ingresos y pagos realizados en Seguros libres durante el mes de octubre último, y los cuatro restantes, la distribución, por edades y sexo de los imponentes, de los ingresos habidos en las Ramas de Pensión y Dote en el tercer trimestre del año actual, y cuyo detalle es el siguiente:

El Cuadro núm. 1 indica los ingresos habidos, durante el mes de octubre, en cada una de las Delegaciones provinciales. El importe total asciende a 729.962,31 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos la de Madrid, con 282.293,05 pesetas, de las cuales corresponden a Rentas Inmediatas 199.363,60 pesetas.

El Cuadro núm. 2 detalla los pagos efectuados en cada una de las Delegaciones provinciales en el mismo mes de octubre, con un total de 357.084,90 pesetas, siendo la Delegación que realizó mayor número de pagos la de Madrid, con 84.503,33 pesetas.

El Cuadro núm. 3 expresa, distribuido por edades de imponentes hembras, la recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas) en el tercer trimestre del año en curso, que arroja un total de 33.380,60 pesetas, siendo el grupo de edad en que la recaudación es mayor el de cuarenta a cuarenta y cinco años.

El Cuadro núm. 4 indica los ingresos realizados por titulares varones, con los mismos detalles que el anterior, con un total de 101.623,69 pesetas, siendo el grupo de mayor recaudación el de cuarenta a cuarenta y cinco años, con 19.934,19 pesetas.

El Cuadro núm. 5 indica igualmente el desglose, por Delegaciones y edades de los titulares hembras, de la recaudación habida en la Rama de Dote durante el tercer trimestre del año actual, que arroja un total de 157.815,67 pesetas, siendo el grupo de mayores ingresos el de diez a doce años, con 17.969,07 pesetas.

El Cuadro núm. 6 desglosa, en iguales conceptos, las imposiciones realizadas en el mismo período de la Rama de Dote por titulares varones, y ascienden, en total, a 172.895,44 pesetas, y el grupo en que mayor recaudación hubo es de seis a ocho años, con 19.933,07 pesetas.

CUADRO NÚM. 1.

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de octubre de 1943.

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	2.887,75	»	5.734,15	98,70	8.375,68	»	17.096,28
Albacete.....	»	»	185	»	»	»	185
Alicante.....	131	38.374,56	3.611,55	73	255,66	»	42.445,77
Almería.....	61,50	»	279	»	»	»	790,50
Asturias.....	10	»	1.549	»	»	»	1.559
Avila.....	»	»	354	»	7,50	»	361,50
Badajoz.....	319,50	»	258	47,90	»	»	625,40
Barcelona.....	2.542	52.776,15	2.919	521,40	»	»	58.758,55
Burgos.....	163,77	»	2.675,10	32	»	»	2.870,87
Cáceres.....	442	»	1.500,50	19	1.883,34	»	3.844,84
Cádiz.....	»	»	49	»	»	»	49
Castellón.....	25	»	545,50	2	200	»	772,50
Ceuta.....	»	»	335	»	»	»	335
Ciudad Real.....	247	»	1.229,05	»	»	»	1.476,05
Córdoba.....	86,95	»	1.294,60	»	»	»	1.381,55
Coruña (La).....	2.970	»	1.148,85	14	»	»	4.132,85
Cuenca.....	23,35	»	862,75	»	»	»	886,10
Gerona.....	35	»	15	18	»	»	68
Granada.....	192	»	7.894,20	»	»	»	8.086,20
Guadalajara.....	»	»	692,15	»	»	»	692,15
Guipúzcoa.....	»	»	»	497,98	526,41	»	1.024,39
Huelva.....	4	»	247	»	»	»	251
Huesca.....	24	»	6.174,45	10	»	»	6.208,45
Jaén.....	1.000	»	176	146,12	»	»	1.322,12
León.....	55	»	1.127,25	112	27,64	»	1.321,89
Lérida.....	»	»	51	»	»	»	51
Logroño.....	882,65	»	2.258,60	15	»	»	3.156,25
Lugo.....	»	»	3.505	»	»	»	3.505
Madrid.....	10.657,40	199.363,60	10.647,40	10	61.614,65	»	282.293,05
Málaga.....	»	»	753	»	»	»	753
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	327	»	»	»	327
Orense.....	»	»	177,50	»	»	»	177,50
Palencia.....	10	»	2.223	2	»	»	2.235
Palma de Mallorca.....	25	»	197,50	50	»	»	272,50
Palmas (Las).....	»	»	527	»	»	»	527
Pamplona.....	12	»	352,70	»	»	»	364,70
Salamanca.....	1.515,89	»	2.130,50	99	»	»	3.745,39
Santander.....	6.158,85	»	470,10	18	184,48	»	6.831,43
Santa Cruz Tenerife.....	85	»	1.541,40	»	224,53	»	1.850,93
Segovia.....	»	»	619,10	»	»	»	619
Sevilla.....	112	»	1.654,40	30,60	»	»	1.797
Soria.....	»	»	294,80	2	»	»	296,80
Tarragona.....	»	»	468,25	52	»	»	520,25
Teruel.....	»	»	361	50	»	»	411
Toledo.....	20	»	1.118,25	»	»	»	1.138,25
Valencia.....	730,66	9.915	3.642	24	»	»	14.311,66
Valladolid.....	932,25	»	3.031,65	40	200	»	4.203,90
Vigo-Pontevedra.....	202	»	505	6	»	»	718
Vizcaya.....	6.893,27	36.133,20	21.171,60	243,10	»	»	64.441,17
Zamora.....	207,25	»	615,95	50	»	»	873,20
Zaragoza.....	3.998,90	»	9.884,71	561,70	221,15	25,78	14.692,24
Adm. ción Central.....	5.777,71	»	22.488,95	»	135.043,37	»	163.310,03
TOTALES.....	49.440,65	336.562,51	132.323,46	2.845,50	208.764,41	25,78	729.962,31

Cuadro estadístico de los pagos efectuados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de octubre de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	7.003,37	4.378,01	57,60	422,64	11.861,62
Albacete.....	30,41	»	»	»	30,41
Alicante.....	1.345,98	641,23	»	2.271,78	4.258,99
Almería.....	30,41	817,61	»	170,16	1.018,18
Asturias.....	8.713,16	1.127,05	»	999,88	10.840,09
Ávila.....	84,16	234,97	»	»	319,13
Badajoz.....	882,98	442,16	163,86	»	1.469
Barcelona.....	34.218,17	66,88	343,85	431,78	35.060,68
Burgos.....	170,44	3.569,46	»	667,28	4.407,18
Cáceres.....	3.694,80	673,72	»	1.113,89	5.482,41
Cádiz.....	1.660,10	»	»	287,50	1.947,60
Castellón.....	329,45	559,87	»	258,46	1.147,78
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	53,02	205,94	»	»	258,96
Córdoba.....	189,55	201,75	»	401,70	793
Coruña (La).....	4.443,47	105,49	41	643,02	5.232,98
Cuenca.....	»	2.006,43	»	»	2.006,43
Gerona.....	244,09	»	»	»	244,09
Granada.....	450	2.972,92	»	1.174,14	4.597,06
Guadalajara.....	169,59	411,40	»	»	580,99
Guipúzcoa.....	8.715,23	443	147,91	626,53	9.932,67
Huelva.....	»	396,10	»	736,40	1.132,50
Huesca.....	235,40	5.951,07	785,78	»	6.972,25
Jaén.....	100	495,97	285,34	224,08	1.105,39
León.....	215,39	854,34	840,88	»	1.910,41
Lérida.....	166,66	122,94	»	118,12	407,72
Logroño.....	44,10	2.206,71	»	»	2.250,81
Lugo.....	1.910,85	»	»	»	1.910,85
Madrid.....	55.902,66	9.040,29	»	19.565,38	84.508,33
Málaga.....	2.594,34	323,93	»	49,42	2.967,69
Melilla.....	687,12	»	»	36,78	723,90
Murcia.....	273,24	99,92	»	1.029,08	1.402,24
Orense.....	1.532,92	239,55	»	»	1.772,47
Palencia.....	227,79	579,41	49,38	»	856,58
Palma de Mallorca.....	30,40	448,15	73,46	»	552,01
Palmas (Las).....	91,23	809,12	»	253,66	1.154,01
Pamplona.....	106,32	2.234,88	»	»	2.341,20
Salamanca.....	994,72	919,25	»	362,31	2.276,28
Santander.....	992,92	3.389,48	»	»	4.382,40
Santa Cruz de Tenerife.....	316,44	520,85	»	716,26	1.553,55
Segovia.....	290,86	5.389,70	»	»	5.680,56
Sevilla.....	1.848,41	1.196,04	209,18	586,96	3.840,59
Soria.....	»	686,30	»	»	686,30
Tarragona.....	333,32	»	15,18	785,18	1.133,68
Teruel.....	67,18	3.214,58	»	»	3.281,76
Toledo.....	563,42	265,58	»	197,27	1.026,27
Valencia.....	2.833,41	2.395,35	»	1.874,13	7.102,89
Valladolid.....	1.496,48	1.804,34	»	736,44	4.087,26
Vigo-Pontevedra.....	1.268,85	319	»	108,10	1.695,95
Vizcaya.....	21.110,69	9.891,84	1.550,89	»	32.553,42
Zamora.....	285,57	2.566,84	22,54	»	2.874,95
Zaragoza.....	14.370,17	10.003,30	350,22	1.388,79	26.112,48
Adm.ión Central.....	11.535,41	29.977,27	»	3.826,27	45.338,95
TOTALES.....	194.834,65	115.199,99	4.936,87	42.113,39	357.084,90

CUADRO NÚM. 3

*Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Pensión
mestre de 1943, desglosada por*

H E M

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30
Alava	»	10	10	5	5	175
Alicante.....	»	»	»	»	40	15
Almería.....	»	»	»	»	»	30,50
Asturias.....	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	260	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	27	86,66	20
Castellón.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	173,90
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	100
Granada.....	2	32	45	24	6	36
Guadalajara.....	»	3	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»
La Coruña.....	»	»	»	»	»	200
León.....	»	»	»	»	»	70,41
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	5	20	50	229,25
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	50
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	10	»
Santander.....	»	»	»	»	»	12
Santa Cruz de Tenerife..	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	7,50	»	»	187,48
Valencia.....	»	»	»	50	39	474
Valladolid.....	»	»	»	»	258	36
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	200	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	75
Administración Central..	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2	45	67,50	386	794,66	1.884,54

OBSERVACIONES.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado periodo.

(Rentas diferidas) del Régimen de Libertad Subsidiada, durante el tercer triénio de las imponentes.

BRAS

30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
12	312	100	»	»	»	»	629
55	30	»	»	»	»	»	140
»	»	100	»	»	»	»	130,50
»	100	»	150,04	»	»	»	250,04
»	5	»	»	»	»	»	5
156,75	10	10	»	312	»	»	748,75
285,38	»	4.065,20	»	»	»	»	4.350,58
»	»	»	»	»	280	»	280
»	»	»	126	6	6	»	371,66
»	»	»	25	»	»	»	25
45	»	400	»	»	»	»	445
»	»	»	»	»	»	»	173,90
»	»	»	70,05	»	»	»	70,05
»	15	»	»	»	»	»	115
4	»	»	»	»	»	»	149
»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	2.500	»	2.500
20	»	5	20	472,60	»	»	692,60
155,40	»	350	350	»	»	»	445,41
5	»	220	»	»	»	»	375,40
217	»	»	»	»	»	»	5
»	1.119,90	716	6.208,94	3.286	8	1.013	12.873,09
»	»	»	500	»	»	»	500
»	»	»	»	»	»	»	50
»	»	»	»	100	»	»	100
»	»	62,09	55,10	»	»	»	127,19
»	37,05	»	»	»	64,85	»	113,90
10	85	»	»	»	»	»	95
10	»	»	»	»	»	»	204,98
132	52	35	70	16	»	»	868
»	50	150	»	700	31,50	»	1.225,50
»	»	325	»	»	»	»	525
50	»	»	4.082,50	60	»	»	4.192,50
115	13,80	13,80	342,95	25	»	»	585,55
»	»	»	»	15	»	»	15
1.272,53	1.829,75	6.202,09	12.000,58	4.992,60	2.890,35	1.013	33.380,60

CUADRO NÚM. 4

*Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Pensión
mestre de 1943, desglosada por*

VARO

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30
Alava.....	»	»	30	12	»	17
Alicante...	»	»	»	»	25	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	5	»	»	55	»
Barcelona.....	500	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	5
Cáceres.....	»	»	»	63	444,83	2.262,53
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	70
Granada.....	26	26	44	25	6	6
Guadalajara.....	6	3	3	6	12	12
Huelva.....	»	»	»	»	»	»
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	3	»	»	1.533	330	316
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	204	394,25
Santander.....	»	»	»	94,55	515,55	2.752,30
Santa Cruz de Tenerife..	»	»	»	»	45	65
Segovia.....	»	3	»	13	26	310,40
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	45	227
Valladolid.....	»	»	»	15	79	425
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	53,75	»	»	35,50	238,70	345,60
Administración Central...	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	588,75	37	77	1.797,05	2.026,08	7.208,08

OBSERVACIONES.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

*(Rentas diferidas) del Régimen de Libertad Subsidiada, durante el tercer tri-
edades de los imponentes.*

N E S

30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
1.239,95	488,40	1.406,50	1.473,10	1.264,30	1.521,55	581,90	8.034,70
40	30	»	»	»	9	»	104
»	»	»	»	»	18	»	18
»	»	477	77	5	»	»	559
120	65	10	171,71	15	12	6	459,71
2.000	»	»	»	50	»	»	2.550
»	»	»	»	»	»	8	13
3.100,02	4.393,50	4.146,68	1.508,95	1.868,75	1.557,10	1.430,52	20.775,88
»	»	330,41	»	100	»	»	500,41
»	»	279	»	»	»	»	412
48	48	12	12	»	12	12	186
4	»	4	»	25	»	»	33
»	229	71,20	69,47	54,56	76,31	»	500,54
20	»	85	25	10	7.100	»	7.240
»	100	100	»	»	»	»	200
20	30	15	»	»	»	»	65
873,10	1.025,20	6.186,10	3.798,28	5.022,88	2.816,40	2.593,35	24.497,31
»	»	50	»	»	»	»	50
»	»	»	»	5	»	»	5
»	»	10	10	»	»	10	30
»	»	240,70	111,10	5	5	5	366,80
732,66	586,40	1.128,75	1.089,37	418,55	694,05	22	5.270,03
4.021,55	2.326	2.472,85	1.868,25	1.909,15	2.675,65	23,40	18.659,25
83	»	»	5	»	»	25	223
»	»	»	»	»	»	»	352,40
50	»	»	»	»	6	»	56
»	»	»	50	»	»	»	50
»	32,50	»	»	»	»	»	32,50
317	124	341	13	30	360	100	1.557
193,50	108,75	125,50	117	93	5	15	1.176,75
»	36	»	»	»	»	45	81
»	»	40	60	243,25	»	»	343,25
375,60	1.063,70	2.402,50	1.085,26	1.093,20	417	96	7.207,16
»	»	»	»	»	15	»	15
13.238,38	10.686,45	19.934,19	11.544,49	12.212,64	17.300,41	4.973,17	101.623,69

CUADRO NÚM. 5

*Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Dote del
da por edades de*

H E M

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava.....	351	393	153,10	664,20	932,75	1.045,60
Albacete.....	100	25	»	»	»	»
Alicante.....	1.080	650	518	356	553	350
Almería.....	448	21	49,50	126	72,50	14
Asturias.....	100	81	91	12	1.090	110,85
Ávila.....	127,50	15	»	73	28	47
Badajoz.....	232	109,30	112	106,35	14	67
Barcelona.....	576	286	94	1.741	119	477
Burgos.....	209	357,65	168,65	43,20	294,05	580,55
Cáceres.....	311	209	108,35	212,20	228,85	337,30
Cádiz.....	100	30	32	10	25	10
Castellón.....	3.909	21	64	199,05	154,30	193,65
Ceuta.....	»	300	45	»	»	»
Ciudad Real.....	185	150	56,75	25	42	108,50
Córdoba.....	682,50	155	64,65	313,80	86,40	134,75
Cuenca.....	270	151,90	226,20	276,10	132,45	223,15
Gerona.....	15	»	»	»	»	»
Granada.....	775,50	520	2.099,75	2.339,70	1.638,65	1.996,07
Guadalajara.....	»	33	139,80	9,50	11,40	14,60
Huelva.....	80	20	173	»	»	»
Huesca.....	159,60	186,45	173,10	282,40	816,85	342,30
Jaén.....	32,30	»	»	»	»	»
La Coruña.....	3	239,70	107,75	89,55	64,50	81,75
Las Palmas.....	426	348,50	228,50	498	164,50	58
León.....	335	462	282	403,50	194,40	653,90
Lérida.....	100	»	»	30	»	51
Logroño.....	50	359	50,80	228,25	78,30	180,15
Lugo.....	39	151	85	140	50	110
Madrid.....	1.912,55	1.679	378,85	701,80	1.014,50	1.973,85
Málaga.....	»	»	25	»	20	20
Melilla.....	»	25	»	»	»	25
Murcia.....	44	20	»	68	»	65
Orense.....	25	»	»	11,10	61,10	6,60
Palencia.....	25	7	»	11	41,50	39
Palma de Mallorca.....	10	119,65	87,65	15	»	»
Pamplona.....	25	433,70	98,40	112,95	248,60	212,55
Salamanca.....	106	313	65,50	229	532,10	1.371,10
Santander.....	»	8,95	14,70	44,50	149,20	183,10
Santa Cruz de Tenerife.....	423,70	578,05	146,85	436,62	53	244,15
Segovia.....	20	160,95	117,95	124,80	246,85	241,85
Sevilla.....	45	9	25	29	97,50	202
Soria.....	120	50	63	92,30	98,10	50,90
Tarragona.....	20	5	»	»	»	»
Teruel.....	20	»	14,85	100,60	292,25	210,15
Toledo.....	256,85	37,70	24,20	302,60	352,70	441
Valencia.....	889,50	642,50	285	666	292	630,50
Valladolid.....	75	127	120,70	280,60	324,50	259,55
Vigo-Pontevedra.....	141	100	60	»	10	196
Vizcaya.....	914,65	2.820,70	1.165,05	1.648,40	2.338,60	2.470
Zamora.....	260	12	15	36,20	30,85	87,90
Zaragoza.....	850,45	1.123,65	458,35	1.868,75	1.793,20	1.851,75
Administración Central.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	16.880,10	13.547,35	8.288,75	14.958,02	14.787,45	17.969,07

Régimen de Libertad Subsidiaria, durante el tercer trimestre de 1943, desglosadas imponentes.

BRAS

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
525,60	621,95	710,75	714,60	563,50	820,15	62	7.558,20
»	»	»	»	»	»	»	125
364	176	127,70	1.156,35	243,10	101,90	18	5.694,05
7,50	5	»	5	»	»	»	748,50
32	22	110	90	10	26	»	1.774,85
6	6	»	6	»	»	»	314,50
163	91,45	160,60	33	71,90	20	40	1.220,60
26	12	684	»	»	»	»	4 015
371,10	179,15	276,05	611,95	256,10	237,50	55,20	3 640,15
184,55	176,90	92,35	86	90	24	136,50	2 197
»	»	»	»	»	»	»	207
171	107,40	91,70	34,80	14	101,60	»	5 061,50
150	»	»	»	»	»	»	495
»	54,60	61,40	93,85	7,50	»	»	784,60
54,60	100,25	135,55	39,20	»	»	»	1.766,70
139,20	118,35	121,05	109,50	57,40	110,10	17,80	1.953,20
»	»	»	»	»	»	»	15
1.680,45	810,38	387,90	330,05	197,30	117,25	34,50	12.927,50
21,80	26,40	29,30	98,80	59,80	53,80	19,40	517,40
»	»	»	»	»	»	»	273
384,25	621,95	608,80	575,95	627,70	549,65	184,35	5.613,35
4,60	2,30	5	»	2,30	»	»	46,50
35,10	52,20	87,45	25,90	145,10	35,95	41,20	1.009,15
34	4	»	»	»	»	»	1 761,50
345,75	324,15	252,15	162,65	190,40	124,60	142,50	3.873
3	10	»	»	»	»	»	194
135,35	151,05	123,70	63,65	73,10	126,40	53	1.672,75
165	200	110	»	»	»	»	1 050
1.865,95	818,35	616,10	283,20	424,70	1.356,95	477,30	13.503,10
15	»	»	»	»	»	»	50
»	»	»	»	»	»	»	50
13	80	»	»	15	»	12	317
11,20	20,60	»	71,75	18,50	16,55	12,90	255,30
8	23,50	20	30	»	57	»	262
»	»	»	»	»	»	»	232,30
243,60	380,70	194,80	255	226,55	291,10	45,80	2.768,75
321,30	573,40	116,60	203,10	185,70	192,60	6	4.215,40
152,70	199,55	175,70	53,40	153	114,40	2	1 251,20
291,35	175,30	182,10	175,85	143,10	104,65	2	2.956,72
543,45	546,80	479,65	370,05	372,20	339,75	181,75	3.746,05
38	»	70	139	»	10	»	664,50
51	54,70	28,80	49,10	86,10	91	42,70	877,70
»	»	»	»	»	»	»	25
206,60	165,75	126,10	144,30	120,75	83,15	9,60	1.494,10
363,25	115,05	377,20	395,50	356,45	472,60	109,10	3.604,20
727	464	729,50	774	342	182	10	6.634
351,70	369	288,20	269	351,50	251,90	18,70	3 087,35
44	8	»	10	5	20	5	599
3.869,10	1.378,35	5.567,85	1.879,20	962,80	925,85	874,95	26.815,50
60,90	91,45	74,65	65,75	46,35	85,15	»	866,20
1.830,10	1.721,93	1.737,75	1.264,90	1.481,65	753,72	325,10	17.061,30
»	»	15	»	15	»	10	40
16.011,05	11.059,91	14.975,45	10.670,35	7.921,55	7.797,27	2.949,35	157.815,67

CUADRO NÚM. 6.

Detalle de la recaudación habida, por gestión directa, en la Rama de Dotación desglosada por edades

V A R O

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava	140	387,70	534,40	538,75	518,70	902,98
»	»	155	»	5	»	»
Alicante	787,50	902	434	442	669,50	581
Almería	704,50	175	44,50	41,50	93	20
Asturias	67	2	18	385	50,40	144,45
Avila	37,50	5	7,50	78	89,50	127,50
Badajoz	73,70	254,93	272,68	84	86,35	68
Barcelona	367	2.008	69	45	375	30
Burgos	19,80	59,50	85,95	205,35	356,30	363,30
Cáceres	147	310	221,90	425,10	472,75	595,88
Cádiz	175	10	»	»	16,10	»
Castellón de la Plana	5.653	60,50	39	260	219,85	196,68
Ceuta	170	45	»	»	»	100
Ciudad Real	16	122,50	49,50	97,35	28	94,20
Córdoba	281	299,50	363	240,25	60,05	60
Cuenca	787,20	410,60	32,60	51,35	85	77,30
Gerona	10	10	»	»	»	10
Granada	1.388,40	2.376,60	747,25	876,90	1.242,90	2.202,55
Guadalajara	90,45	123,05	58,80	29,35	61,70	30,60
Huelva	162	»	90	5	»	4
Huesca	420,35	89,50	111,60	519,30	470,65	648,50
Jaén	45	17,30	13,30	50	28,80	4,70
La Coruña	351	100	81,75	237	22,40	62,60
Las Palmas	944,50	236	102	83	122	344
León	335	217	72,50	174,75	325,75	339,20
Lérida	»	40,20	»	»	25	»
Logroño	140	7	43	180,20	150,70	205,10
Lugo	55	80	50	90	95	310
Madrid	1.776,70	1.231,95	7.492,50	9.452,30	2.117,75	637,20
Málaga	125	191	10	55	55	60
Melilla	5	»	»	»	»	»
Murcia	150	»	52	200	10	10
Orense	25	»	»	52,60	6,45	»
Palencia	50	25	»	28,50	16,50	27,50
Palma de Mallorca	175,45	150	59,50	73,25	30	5
Pamplona	100	520	130	146,50	177,65	233,90
Salamanca	134	43,35	46,80	136,10	218,50	1.691,40
Santander	»	86,40	70,80	43,50	326,25	198,50
Santa Cruz de Tenerife	376,50	197	752,40	74,95	112,55	62,80
Segovia	125	7,50	»	26,50	228,20	30
Sevilla	205,15	125	50	287,40	604,60	225,30
Soria	90	100	10	30,40	87,50	66
Tarragona	70	445	»	»	»	»
Teruel	42	12	5,85	87,30	136,30	244,80
Toledo	91,50	198,20	61,75	47,20	24,65	33,15
Valencia	717	1.146	331	1.618,16	442	887
Valladolid	150	193,75	233,90	213	377,45	674,80
Vigo-Pontevedra	70	241,55	30	30	125	120
Vizcaya	1.396,25	2.783,80	1.636,60	1.407,60	3.636	2.807,45
Zamora	42	126,15	106,35	76	6,60	56,45
Zaragoza	436,05	1.122,20	456,29	702,66	1.169,70	1.433,50
Administración Central	»	»	»	»	»	»
TOTALES	19.720,50	17.449,73	15.075,97	19.933,07	15.574,05	17.026,55

*del Régimen de Libertad Subsidiada, durante el tercer trimestre de 1943,
de los imponentes.*

N E S

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
494,45	310	546,60	447,85	1.093,90	426,55	152,80	6.493,90
»	»	»	»	»	»	»	160
299,15	484,50	77	39,30	1.069,70	61,40	29,70	5.876,75
66	6	»	»	31	5	»	1.186,50
177,50	40,65	»	»	6	61	19,60	971,60
112,50	87	102,50	105,50	112,55	76,35	17,85	959,25
72,20	2	11	75,90	8	43	9	1.060,76
29	2	»	»	»	»	»	2.925
289,90	283,35	195,40	268,50	194,25	147,30	59	2.527,90
557,65	602,05	394,90	256,75	383,85	183,55	72,40	4.623,75
8,95	8,95	50,95	»	12	»	»	281,95
243,40	27	27	55	»	»	»	6.781,40
50	150	»	»	»	»	»	515
19,40	31	12	13,50	»	80	»	563
159,35	50	»	»	»	»	»	1.513,15
144,60	86	66,50	166,05	158,25	50,95	20,40	2.136,80
»	»	»	»	»	»	»	30
1.101,55	1.611,30	632,25	285,85	152,10	18,40	68,15	12.704,20
29,30	37,50	33,70	125,90	45,70	68,10	18,20	750,35
»	»	»	»	»	»	»	261
660,15	450,90	490,65	468,15	208	388,15	119,80	5.045,70
29,90	»	15	5,70	12,40	12,40	24,70	259,20
6,10	40,75	103,95	23,05	33,25	12	»	1.073,90
316	20	»	»	5	»	»	2.172,50
150,75	159,70	165,35	80	407,55	223,30	100,50	2.751,35
18	»	»	»	»	»	»	83,20
201,50	151,75	200,70	186,90	69,30	78,20	6,60	1.621
435	435	10	»	»	»	»	1.560
603,55	691,55	940	1.996	740,30	347,90	8	28.035,75
30	25	»	»	»	»	»	551
»	»	»	»	»	»	»	5
»	20	40	65	»	»	»	547
50	»	»	»	»	»	»	134,05
31	61,50	9	53,50	50	66	»	418,50
15,35	»	»	»	105	»	»	613,55
81,90	94,80	95	152,45	97,20	97,25	82,60	2.009,25
203,90	191	186,30	286,80	488,40	687,60	62,80	4.376,95
214	1.346	150,05	289	329,90	103,60	23,45	3.181,50
187,50	84,05	63,30	79,55	95,30	52	167	2.304,90
22,50	58	»	»	111	131	111,90	851,60
531,80	113,45	18,25	22,70	»	16	»	2.199,70
57,10	138,20	143,20	132	141,50	104,30	59,63	1.159,83
45	860,75	»	»	»	»	»	1.420,75
101,20	75,10	45,75	99,55	85,70	70,85	15,05	1.021,50
133,50	116,30	91,55	12,35	57,05	80,45	24,50	972,65
700	173,50	354	227	277,50	197	38	7.108,16
342,15	275,85	277,15	270,50	384,25	353,10	91,95	3.837,65
41	23	120	»	135	25	10	970,55
2.067,45	3.658,50	2.179,35	1.955,10	2.741	707,45	744,75	27.721,30
46,65	151,95	34,55	57,45	227,30	17,90	88,60	1.037,95
1.632,60	1.602,10	1.728,75	1.418,50	1.420,10	880,42	133,85	14.136,72
»	121,78	»	»	»	»	1.268,29	1.390,07
12.810,45	14.960,28	9.611,65	9.721,35	11.489,30	5.873,47	3.649,07	172.895,44

SERVICIOS MEDICOS

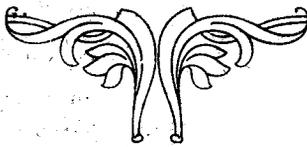
Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dis-
pensarios que se citan a continuación durante el mes
de octubre último:

	MATEROLOGÍA			PUBRICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis.	Visitas.	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante	110	38	66	5	100	97	2	197
Alcoy (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	481	304	134	»	»	764	55	839
Badalona	92	48	37	»	»	160	7	240
Berga	24	18	2	»	»	35	1	40
Calella	13	5	8	»	»	33	»	31
Granollers	21	9	2	»	»	37	3	59
Igualada	106	78	14	»	»	61	7	60
Manresa	40	35	13	2	21	86	11	111
Mataró	49	74	12	»	»	114	18	101
Sabadell	51	16	32	»	»	71	7	197
Sans	210	130	46	»	»	227	4	272
San Andrés	198	147	56	»	»	157	15	242
San Feliu Llobregat (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín	226	334	49	»	»	199	1	382
Tarrasa	65	51	23	»	»	97	1	138
Vich	20	6	1	»	»	42	»	36
Villafraanca	»	»	»	»	»	13	2	14
Villanueva (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao	54	21	14	9	96	100	»	535
Burgos	21	10	3	»	»	25	8	77
Castellón	3	»	»	»	»	66	»	6
Córdoba	52	65	»	»	»	»	39	»
Cabra	4	2	15	»	»	101	291	169
Lucena (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla	3	3	»	»	»	»	181	166
Peñarroya	3	3	2	»	»	124	37	214
Puente Genil	»	»	»	»	»	»	»	312
Coruña (La)	»	»	20	»	»	120	»	16
Santiago (1)	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	19	21	10	»	»	48	18	45
Olot	9	9	1	»	»	73	»	50
San Feliu de Guixols	6	14	22	»	»	38	5	78
Granada	50	16	15	2	13	74	»	112
Las Palmas	49	40	»	2	24	»	13	32
Logroño: Cervera	14	3	12	»	»	5	»	51
Calahorra	15	»	13	»	»	15	»	115
Madrid	96	96	3	»	»	156	45	649
	»	»	7	»	»	209	53	696
«Las Flores»	29	31	6	»	»	219	70	836
Málaga	107	107	»	»	»	270	»	108
<i>Suma y sigue</i>	2.240	1.738	638	20	254	3.836	894	7.226

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confere- ncias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Suma anterior.....</i>	2.240	1.733	638	20	254	3.836	894	7.226
Murcia	66	49	5	»	»	»	16	135
Cieza	79	34	16	»	»	107	»	84
Molina.....	12	21	»	»	»	»	»	107
Oviedo.....	22	18	8	»	»	21	4	78
Sama de Langreo (1)...	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	86	81	41	2	20	33	»	380
Pamplona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	42	»	»	102	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	29	29	14	2	24	16	»	16
Santander.....	»	»	7	»	»	119	»	»
Sevilla.....	191	223	36	5	100	425	32	348
Tarragona. { Reus (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	354	335	70	»	»	117	90	540
Alcira.....	58	11	15	»	»	6	»	96
Gandía.....	37	»	3	»	»	10	»	60
Vigo.....	47	69	169	5	57	371	8	94
Zaragoza.....	76	86	38	5	90	174	12	265
Tarazona.....	9	14	»	»	»	96	»	27
TOTALES.....	3.306	2.704	1.102	39	545	5.433	1.056	9.456

(1) Los Dispensarios que figuran con la llamada (1) están en período de organización.



cuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
1	»	7	14	11	10	8	17	270	170	94	5
»	»	1	»	2	8	1	4	44	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	20	1	»	»
»	»	»	1	»	»	2	»	13	2	»	»
»	1	4	»	2	3	»	»	22	2	»	2
»	»	»	»	2	»	1	»	32	2	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	17	3	»	»
»	»	»	»	1	»	»	»	44	1	»	»
»	»	»	»	»	»	»	9	2.081	64	706	»
»	»	»	»	»	1	1	9	33	»	»	»
1	»	»	»	»	5	1	»	1.582	61	28	»
»	»	»	»	1	5	»	2	144	»	»	»
»	»	»	»	1	»	1	»	7	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	7	13	8	8	114	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	199	11	»	»
2	1	12	15	27	45	23	49	4.633	317	828	7

8 enfermos.

69 —

65 —

2

23

Revisión 7

Informe 9

Tratamiento 1

2

»

Provisionales 1

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 17), sobre interpretación del Decreto de 30 de junio de 1939, que modificaba el art. 27 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933 (2).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 18 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 28), por la que se fija la sobreprima que se ha de satisfacer para el Seguro de accidentes producidos por artefactos de guerra en tiempos de paz (3).

CAJA POSTAL DE AHORROS.

Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 25), por el que se modifican los artículos 38 y 66 del vigente Reglamento del Servicio de Caja Postal de Ahorros.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se inscribe en el Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a "Ibérica, S. A. de Seguros".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se transfieren los resguardos de depósito que se figuran al Delegado general de "Le Patrimoine" en España.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se autoriza al Banco de España para que abone a la representación legal en España de "Le Patrimoine" un libramiento de pago.

Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Sociedad Anónima de Seguros "La Mundial".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se dispone la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, de "Sur", Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.

ESCUELAS SOCIALES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 17), por la que se crea en las Escuelas Sociales la asignatura de "Teoría del Derecho del Trabajo".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 12 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 25), por la que se nombra a D. Antonio Hernández Gil, Profesor de "Teoría del Derecho del Trabajo" en la Escuela Social de Madrid.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 30 de noviembre de 1943.

(2) Véase página 33.

(3) Véase página 34.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la "Mutua Guipuzcoana de Seguros".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se dispone que la Caja General de Depósitos entregue a la "Mutua de Accidentes del Trabajo de Patronos Carreteros de San Martín" su fianza reglamentaria.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 14 de noviembre), por la que se dispone la traba que se figura sobre la fianza reglamentaria constituida por la "Mutual Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo Agrícola de la Zona de Santiuste de San Juan Bautista".

REGLEMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de octubre de 1943 (*B. O. E.* del 1.º de noviembre), por la que se hace extensiva la reglamentación nacional de trabajo en la industria sidero-metalúrgica a las Empresas dedicadas al montaje o reparación de maquinaria e instalaciones metálicas.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 11 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 28), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de enfermedad (1).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 12), por la que se prorroga hasta el día 31 de diciembre próximo el plazo para la admisión de instancias para tomar parte en el Concurso de Médicos del Seguro de Enfermedad.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 11 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 23), sobre aplicación uniforme a los trabajadores de la escala mensual del Subsidio familiar (2).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 18 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 28), para aplicación del Decreto de 2 de marzo último, relativo al percibo del Subsidio familiar del personal civil y obrero dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y parte del militar afecto a los mismos (3).

VARIOS.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 11 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 23), por el que se dispone que las resoluciones de las Delegaciones de Trabajo, cuando afecten a los derechos de los trabajadores, tengan los mismos efectos que una demanda presentada en la Magistratura del Trabajo.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 11 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 23), por el que se nombra a D. Felipe Rodríguez Franco Vicepresidente de la Comisión Refundidora y Recopiladora de las disposiciones dictadas por este Departamento.

(1) Véase página 82.

(2) Véase página 44.

(3) Véase página 44.

Decretos del Ministerio de Trabajo fecha 11 de noviembre de 1943 (B. O. E. del 23) disponiendo el cese, en el cargo de Director general de Jurisdicción del Trabajo, de D. Felipe Rodríguez Francó, y nombrando para sustituirle a D. Manuel Chacón Secos.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de octubre de 1943 (B. O. E. del 14 de noviembre), por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 21 de marzo de 1942, relativo al Libro de Pago de salarios o haberes.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de noviembre de 1943 (B. O. E. del 25), por la que se crea la Sección de Divulgación Social, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.

SINDICATOS

Legislación cooperativa (1). Antecedentes.—Desde 1906, en que se publicó la llamada Ley de Sindicatos agrícolas, al 1942, pocos habían sido los intentos de regular la actividad cooperativa. Puede decirse que solamente en 1931, sin olvidar lo dispuesto en 1927, se hizo un proyecto de Ley que adolecía de un vicio fundamental: la marcada tendencia clasista que le imprimieron sus propugnadores. Socialistas y liberales, demócratas y aristócratas, no paraban apenas atención en un hecho tan notorio y sólido como el cooperativo.

Con una parcial regulación vivieron aquellas entidades, creadas al amparo de las Leyes de 1886 y 1906. Al crecer en amplitud su función, los problemas se complicaban más y más y la legislación quedaba a la zaga de la realidad. No hubo lugar a una modificación de normas tan arcaicas hasta tanto el Estado Nacional-sindicalista no se decidió a ello, movido por la realidad de los hechos.

Sentida la necesidad de llenar las lagunas que las Leyes del año 1906 y 1931 dejaban, empezó un intento de codificación, cuyos preliminares se manifestaron resueltamente en las sesiones del II Congreso Sindical de Falange, celebrado en el mes de junio de 1941. En la ponencia de "Cooperativas de Crédito y Previsión agrícola" se pedía en las conclusiones "la derogación de la Ley de Sindicatos agrícolas de 1906... e integración, en la organización sindical del Movimiento, de las Asociaciones comprendidas en la misma".

Resultante de todo ello fué la Ley de 2 de septiembre de 1941, que deroga la mencionada de 28 de enero de 1906.

Esta disposición prescribe la integración, en la organización sindical, de las entidades constituidas al amparo de la Ley de 1906, que no

(1) Estos comentarios sobre la legislación en materia cooperativa han sido redactados por un funcionario de la Obra Sindical de Cooperación. Y aparecen en nuestro BOLETÍN, gracias a la amable intervención del Jefe de dicha Obra, D. Bartolomé Aragón Gómez.

tengan una personalidad jurídica definida, una función económica natural y propia, o un patrimonio afecto a fin determinado.

Quedan, pues, integrados en el Movimiento, a través de sus órganos correspondientes, aquellos organismos que no tengan una clara misión cooperativa y que, más que entidades, sean auxiliares, ayudantes o complementos de las mismas. Se traspasa el servicio a la Organización Sindical, que desde entonces asume la labor de proteger y ayudar al Movimiento cooperativo español, poniendo a su disposición los servicios técnicos y asistenciales que posee la Delegación Nacional de Sindicatos.

El 23 de septiembre de 1941 se publica una Orden ministerial, aclaratoria de la Ley del 2 del mismo mes, creando la Comisión Mixta Liquidadora de la Confederación Católico-Agraria, y exponiendo, en normas concretas, la forma en que ha de cumplirse e interpretarse lo dispuesto en la Ley del día 2.

En virtud de lo expuesto, se inicia una intensa labor de organización cerca de las entidades afectadas por la Ley y Orden referidas.

La Ley de Cooperación de 1942.—En el mes de enero de 1942 se promulga la Ley de Cooperación, y viene a regular de manera plena y eficiente el cúmulo de disposiciones ambiguas y encontradas, derogadas expresa o tácitamente por la Ley de 2 de septiembre de 1942.

Con amplio espíritu de comprensión, y dentro de la más pura ortodoxia falangista, se encamina el movimiento cooperativo por cauces de justicia y equidad. Su exposición de motivos y definición de los fines y características de la Cooperación son un ejemplo de buen Derecho.

Créase el Libro-Registro de Cooperativas, “garantía para el Estado y frente a tercero”; declárase la ausencia del espíritu mercantil, y se elimina, como antiooperativo, el lucro y la ganancia abusiva, en pro de una más justa retribución del esfuerzo del productor y del sacrificio del consumidor.

Una sana lógica dicta a los autores de la Ley una división más consecuente y justa de las posibles clases de Cooperativas. A la primaria, de producción y consumo, sucede una estructuración de entidades, en campo, mar, artesanía, industriales, crédito, consumo y Frente de Juventudes. Abriendo, en esta última, un cauce para fomentar el espíritu de hermandad y asociación y crear una tradición asociativa, hoy ausente en nuestro país.

Creación de la Obra Sindical de Cooperación.—La Circular número 162 de la Delegación Nacional de Sindicatos, de fecha 2 de septiembre de 1941, crea la Obra Sindical de Cooperación. Se le asigna, como misión, la de ordenar las Asociaciones que la Ley de la misma fecha integra en la Organización Sindical del Movimiento. Ella es la encargada de velar por el hecho cooperativo, vigilándole para que no se aparte de sus fines y organizándolo jerárquicamente a fin de que cumpla con la misión que le está encomendada en el concierto general de la Economía de la Nación.

Las Circulares números 6 y 7 de Cooperación, de fechas 25 y 11 de septiembre y noviembre de 1942, crean las Uniones del Campo, de Consumo e Industriales, quienes se encargan de prestar a las entidades cooperativas un valioso esfuerzo mediador cerca de los organismos oficiales, ordenar unilateralmente su producción, evitando posibles competencias e interferencias en mercados y exportaciones, concertando el esfuerzo y trabajo de unas y otras en un amplio cuadro de colaboración, gestionando la adquisición de los productos y materias que necesitan, etc.

Organizada en el mapa de la Península la red del esfuerzo en pro de la Cooperación, Jefes provinciales y Uniones Territoriales realizan, en sus demarcaciones, una eficaz y constante labor de propaganda, asesoramiento y ayuda.

Con la creación del Registro Central de Cooperativas se definen y delimitan las entidades, evitando anteriores confusiones y eliminando aquellas que, hasta hoy, venían disfrutando de manera ilícita del marchamo cooperativo.

Sométese a un régimen formal y público la creación y disolución de Asociaciones, fortalecido por la supervisión que le presta el Ministerio de Trabajo por mandato de la Ley. La facultad inspectora, que esta última concede a la Obra, evita desviaciones peligrosas y obliga a las entidades a una autovigilancia, alejándolas de direcciones nocivas, para sus legítimos fines.

En otro orden, la concurrencia de la Obra a Exposiciones y Concursos, da una mayor publicidad a los productos cooperativos y al sistema mismo, abriendo nuevos mercados y ensanchando el campo de consumidores. La celebración de cursillos y conferencias hacen más sólido y racional el saber y la experiencia de los cooperadores que a ellos concurren, preparándolos para un mejor cometido futuro. La proyección de "Granjas Modelo" y "Talleres técnicos" amplían el campo cooperativo, formando y modelando el espíritu y saber de futuros cooperadores en un ambiente de trabajo y humana solidaridad.

En conclusión: la Delegación Nacional de Sindicatos y la Obra Sindical de Cooperación no escatiman esfuerzos para difundir y ampliar por todos los rincones de la Península la doctrina cooperativa hecha realidad en los preceptos de la Ley de 2 de enero de 1942. El trabajo y desvelo de los hombres que militan en dichos organismos hacen prever que lo legislado y proyectado sea pronto una eficaz y tangible realidad, que eleve el pabellón de la Cooperación española a la altura que dignamente le corresponde.

Obra Sindical de Previsión Social. Estadística.—Se publican a continuación los cuadros estadísticos con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión durante los meses de septiembre y de octubre de 1943:

MES DE SEPTIEMBRE

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	35	248	41	367	23	22	38	4	137	»	»	915
Albacete....	14	113	10	359	19	2	11	»	1	»	»	529
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería....	87	236	»	259	18	25	56	»	24	»	»	705
Avila.....	2	129	»	85	1	»	»	»	»	»	»	217
Badajoz.....	48	1.565	11	1.458	151	65	72	»	15	»	»	3.385
Baleares....	5	4.100	52	7.250	11	»	17	»	41	»	28	11.507
Barcelona....	29	1.352	19	233	31	5	176	»	23	»	»	1.868
Burgos.....	»	340	2	318	2	1	4	»	6	»	137	810
Cáceres.....	14	174	»	3.574	76	»	6	»	»	»	»	3.844
Cádiz.....	»	292	24	866	68	7	48	»	2	»	»	1.307
Castellón....	3	651	71	293	5	1	»	»	5	»	6	1.035
Ciudad Real.	2	705	18	840	12	5	37	»	3	»	»	1.622
Córdoba....	»	1.527	41	4.111	261	2	153	»	65	»	»	6.160
Coruña (La).	210	3.801	92	4.110	141	36	69	»	66	»	»	8.528
Cuenca.....	7	443	1	906	19	1	6	»	4	»	26	1.413
Gerona.....	8	418	5	103	4	3	»	»	4	»	13	558
Granada.....	60	179	33	201	12	6	62	»	80	»	»	633
Guadalajara.	4	327	1	1.081	2	»	4	»	4	»	»	1.423
Guipúzcoa...	45	118	27	168	13	6	32	»	20	»	25	454
Huelva.....	45	578	154	1.074	931	181	331	48	56	»	»	3.398
Huesca.....	2	106	»	363	»	»	4	»	2	»	2	479
Jaén.....	2	391	9	2.729	12	»	24	»	4	»	»	3.171
Las Palmas...	32	393	1	1.313	62	»	49	»	1	»	»	1.851
León.....	15	127	7	1.026	100	2	83	»	24	»	224	1.608
Lérida.....	49	728	106	408	7	3	24	»	5	»	11	1.341
Logroño.....	18	515	44	642	18	2	22	»	8	»	2	1.271
Lugo.....	»	293	6	295	39	»	14	»	8	»	»	655
Madrid.....	26	290	2	1.143	21	5	31	»	10	»	2	1.530
Málaga.....	»	3.151	»	3.518	43	4	40	14	»	»	»	6.770
Murcia.....	30	5.541	16	4.321	359	10	45	5	5	»	»	10.332
Navarra....	46	847	10	421	6	»	10	»	2	»	»	1.342
Orense.....	31	621	7	1.772	2	»	6	»	12	»	»	2.451
Oviedo.....	20	787	40	249	94	12	36	»	132	»	»	1.370
Palencia....	76	80	»	95	10	»	11	»	»	»	»	272
Pontevedra..	27	311	10	534	2	»	3	»	6	»	»	893
Salamanca..	4	470	15	108	5	»	»	22	»	»	»	624
S. ^{ta} Cruz T. ^o	36	1.441	19	524	25	8	22	»	23	»	10	2.108
Santander...	9	1.769	75	807	124	5	43	»	2	»	»	2.834
Segovia....	»	60	»	265	9	»	5	»	»	»	»	339
Sevilla.....	15	960	7	5.630	17	7	90	»	»	»	»	6.726
Soria.....	»	81	»	252	8	1	4	»	3	»	»	349
Tarragona..	6	829	11	150	1	1	5	»	10	»	95	1.108
Teruel.....	1	105	»	79	2	»	2	»	2	»	»	191
Toledo.....	»	123	1	507	31	»	8	»	»	»	87	757
Valencia....	15	3.481	17	517	17	6	881	»	89	»	»	4.223
Valladolid..	»	188	»	703	4	»	1	»	1	»	»	897
Vizcaya....	8	268	15	1.555	85	15	6	»	107	»	»	2.059
Zamora.....	53	173	4	358	3	3	12	»	8	»	20	634
Zaragoza...	23	1.570	7	749	51	54	16	»	»	»	»	2.470
TOTALES..	1.162	42.995	1.031	58.689	2.963	506	1.819	93	1.020	»	688	110.966

MES DE OCTUBRE

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creídas.	Otros asuntos.	
Alava.....	74	265	66	454	38	10	74	9	200	»	»	1.190
Albacete.....	19	97	15	372	17	1	13	»	»	»	»	584
Alicante.....	»	2.075	11	1.308	24	3	30	»	»	»	»	3.451
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	2	78	»	293	5	»	»	»	»	»	36	416
Badajoz.....	42	1.622	10	1.885	155	71	75	14	»	»	»	3.574
Baleares.....	7	5.490	31	6.230	20	2	29	»	16	»	47	11.872
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	202	3	531	1	2	4	»	4	»	96	843
Cáceres.....	»	225	»	4.959	125	»	20	»	»	»	»	5.329
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	5	897	43	432	8	»	2	»	2	»	4	1.391
Ciudad Real.....	»	175	2	1.649	28	»	38	»	4	»	»	1.896
Córdoba.....	»	1.944	58	10.850	156	2	83	»	67	»	»	13.160
Coruña (La).....	172	4.313	191	7.914	215	24	90	»	62	8	890	13.879
Cuenca.....	7	372	1	3.330	30	2	9	»	12	»	15	3.778
Gerona.....	10	512	2	295	5	2	2	»	4	»	21	853
Granada.....	63	618	41	8.051	15	10	64	»	86	»	»	8.948
Guadalajara.....	3	374	»	919	4	»	1	»	5	»	»	1.306
Guipúzcoa.....	26	99	30	151	11	5	39	»	25	»	15	401
Huelva.....	98	700	190	3.925	1.020	289	308	57	48	»	347	6.982
Huesca.....	»	46	»	289	»	»	7	»	9	»	11	362
Jaén.....	1	533	6	4.438	32	1	14	»	»	»	216	5.241
Las Palmas.....	58	160	10	1.072	43	5	53	»	1	»	»	1.402
León.....	25	156	6	1.882	225	3	108	»	26	»	309	2.740
Lérida.....	209	655	117	463	6	2	34	2	5	»	19	1.512
Logroño.....	11	163	32	1.158	20	2	21	»	18	»	2	1.427
Lugo.....	»	115	5	709	18	»	9	»	5	»	»	450
Madrid.....	»	110	»	744	27	»	26	»	2	»	»	939
Málaga.....	»	4.630	21	4.226	117	»	42	»	»	»	»	9.036
Murcia.....	35	3.676	22	4.591	368	13	59	5	5	»	»	8.774
Navarra.....	8	302	4	402	10	»	4	»	9	»	»	739
Orense.....	17	133	5	5.181	3	1	2	»	2	»	»	5.344
Oviedo.....	25	546	56	472	119	15	47	»	158	»	»	1.436
Palencia.....	44	85	»	646	25	»	42	»	»	»	»	842
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	13	450	32	330	15	7	6	»	»	»	82	935
Santa C. Tenerife	6	574	13	364	9	3	22	»	7	»	5	1.002
Santander.....	7	1.425	81	980	146	8	22	»	7	»	»	2.676
Segovia.....	1	132	4	251	27	»	»	»	»	»	»	415
Sevilla.....	17	1.280	7	4.898	40	5	95	»	»	»	»	6.342
Soria.....	»	487	»	348	7	»	»	1	»	»	»	843
Tarragona.....	2	481	13	238	4	2	5	»	8	»	107	860
Teruel.....	»	78	»	231	5	»	1	»	5	»	»	320
Toledo.....	5	172	2	817	23	»	5	»	»	»	92	1.116
Valencia.....	7	618	»	1.085	32	9	179	»	»	»	»	1.930
Valladolid.....	3	261	»	278	3	»	»	»	»	»	»	548
Vizcaya.....	5	128	24	1.777	80	7	9	»	116	»	»	2.146
Zamora.....	19	134	»	252	»	»	2	»	4	»	24	435
Zaragoza.....	24	847	20	739	54	46	25	»	»	»	»	1.756
TOTALES.	1.070	38.465	1.174	92.109	3.333	553	1.720	74	938	8	2.338	141.782

INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Comprobación de la paternidad para las pensiones a los huérfanos ilegítimos.—En una nota del Instituto de Seguros del Reich a las entidades del Seguro de pensiones se advierte que, en adelante, para la concesión de pensiones de orfandad podrá servir como prueba de la paternidad, no sólo el documento que se exige en el sistema del Seguro, sino también, a petición del representante del interesado, el expediente que a su nombre figure en el Departamento de Menores.

De este modo, el procedimiento de comprobación de la paternidad para conceder la pensión de orfandad a un hijo ilegítimo queda simplificado en gran número de casos.

Bélgica

Disminuye el número de trabajadores que reciben el subsidio de paro.—Los cambios que en Bélgica ha sufrido la industria y el envío de la mano de obra belga a Alemania han contribuido a disminuir considerablemente el número de trabajadores que recibían el subsidio de paro.

En el siguiente cuadro puede verse claramente esta disminución, comparando el número de trabajadores parados que han recibido el subsidio durante el primer semestre de los tres últimos años:

Número de trabajadores que han recibido el subsidio de paro.

	1941	1942	1943
Enero.....	199.661	85.994	41.434
Febrero.....	169.630	92.842	9.159
Marzo.....	144.168	56.837	7.055
Abril.....	125.094	46.986	6.165
Mayo.....	107.511	»	5.544
Junio.....	88.598	32.686	4.999

Lo que da un total de 834.662 en 1941, 315.345 en 1942 y 44.456 en 1943.

Bulgaria

Estadística de las familias numerosas.—El Director del Departamento de Familias Numerosas, en el Ministerio del Interior, ha publicado recientemente algunos datos acerca de las familias numerosas con hijos menores de catorce años.

Según dicha información, existen hoy en Bulgaria, sin contar los territorios recientemente anexionados, las siguientes familias numerosas:

Con 3 hijos.....	189.987 familias.
— 4 —	92.043 —
— 5 —	34.935 —
— 6 y más hijos.....	17.718 —

Lo que da un total de 334.683 familias numerosas. Añadiendo a esta cantidad las 82.630 correspondientes a los nuevos territorios, se elevan a 417.313 las familias numerosas en Bulgaria.

Croacia

Se amplían las clases de salario para los Seguros sociales.—Por un Decreto del Ministerio del Interior, recientemente promulgado, se amplían las clases en que, según el salario que perciben, se agrupan los obreros, para los efectos de los Seguros sociales. Las nuevas clases son:

La IX, que corresponde a los obreros con ingresos de 100 a 120 kunas diarias;

La X, para los que ganan de 120 a 160 kunas diarias, y

La XI, en la que se incluye a los que ganan más de 160 kunas diarias.

Esta nueva clasificación entró en vigor el 1.º de septiembre del corriente año.

Eslovaquia

Actividad del Seguro de enfermedad en 1942.—El Vicepresidente del Instituto de Seguros Sociales ha publicado recientemente algunos datos sobre la actividad del Seguro de enfermedad durante el año 1942.

Según el informe, figuraban, a últimos del citado año, 318.156 obreros asegurados, con 700.000 familiares.

El número de casos de enfermedad entre los obreros asegurados por los que se pagó subsidio fué de 127.166, y el de aquellos que sólo recibieron asistencia médica, de 553.441. El número de casos de enfermedad entre los familiares de los asegurados fué de 439.845.

Se concedió Subsidio de maternidad a 2.836 aseguradas y a 19.772 mujeres de asegurados.

Los recursos de que dispuso, en 1942, la Sección del Seguro de Enfermedad del Instituto ascendieron a 161.317.379,65 Ks. Los diferentes gastos sumaron, en total, 130.323.504,84 Ks. Como promedio, se gastaron por cada asegurado 409,62 Ks.

Francia

Protección a la madre y al niño.—La legislación francesa ha adoptado nuevas medidas de protección y mejora de la raza.

Una Ley del 16 de febrero de 1942, sobre protección a la madre y al niño, exige, entre la documentación necesaria para contraer matrimonio, la presentación de un certificado médico de aptitud.

La Ley dicta además medidas sociales de higiene en favor de la embarazada, la madre y el niño. Toda mujer necesitada, que sea de nacionalidad francesa, tiene derecho a una prestación diaria económica y a la asistencia facultativa, antes y después del alumbramiento, a condición de que se someta a las medidas higiénicas y preventivas exigidas por el Estado, o por el Servicio a este fin designado, en favor del sostenimiento de la raza y de la sanidad pública.

A cada niño se le abrirá, desde el momento de nacer, una ficha de control sanitario, en la que anotarán sus observaciones el médico y la visitadora. Está en proyecto el convertir esta ficha en una hoja nacional de control sanitario, cuyo uso se irá generalizando, con el fin de poder seguir, en todo momento, el estado de salud de todos los ciudadanos franceses.

Se proyecta también la creación, en cada Departamento, de un Centro de protección maternal e infantil, que comprenda Secciones para reconocimiento prematrimonial, de embarazadas, de enfermedades venéreas, tuberculosis, etc.

Gran Bretaña

Protección económica para las mujeres embarazadas.—En *The Times* se ha publicado un interesante artículo, dedicado a la importante cuestión de la protección a la maternidad, mediante la concesión de una ayuda económica a las embarazadas, sobre todo en los últimos meses.

Hay muchos patronos que se resisten a dar trabajo a las gestantes a partir del sexto mes; y en la actualidad, ni por el Seguro de enfermedad ni con cargo a otros fondos de cualquier clase se puede facilitar ayuda económica, en los casos normales, a las futuras madres, precisamente durante el período en que han de hacer frente a gastos más considerables.

Las 2 libras concedidas por alumbramiento constituyen una ayuda muy insuficiente.

Las mujeres de los llamados a filas, especialmente de los que pertenecen a las últimas categorías, atraviesan una situación muy difícil cuando van a ser madres, aunque ya se ha procurado ayudarlas concediéndoles un subsidio durante trece semanas antes del alumbramiento.

Es cierto que hay muchas mujeres que pueden continuar desem-

peñando un trabajo remunerado hasta el octavo mes de su embarazo, pero existen considerables diferencias individuales en algunos casos; y si el trabajo es duro, ó si obliga a desplazamientos diarios a largas distancias, es imposible continuar en la ocupación.

El subsidio que se conceda a las gestantes, durante el período de descanso, debería ser pagado con cargo a algún Seguro o a fondos del Gobierno.

De otro modo se crearía un precedente para la post-guerra; y podría darse el caso de que hubiera patrono que se negara a dar trabajo a las mujeres casadas, ante el temor de tener que seguir pagándoles durante el descanso debido al embarazo.

Holanda

Se extiende el Seguro de enfermedad al servicio doméstico.—Por un Decreto recientemente publicado, que modifica la Ley del Seguro obligatorio de enfermedad, se extiende éste al servicio doméstico.

Quedan, pues, incluidos en el Seguro obligatorio de enfermedad todos los individuos que se encuentren al servicio de una persona particular, sea para el desempeño de trabajos domésticos, sea para un servicio personal, ya vivan en la casa, ya tengan que ir a ella a prestar sus servicios de un modo regular, por lo menos, cinco días a la semana. El patrono pagará, como cotización, por sus servidores, la mitad de la prima, o sea 2 por 100 del salario.

Otra disposición del mismo Decreto sustituye los subsidios de maternidad por un subsidio semanal uniforme de 55 florines. Sólo tendrán derecho a él las madres que hayan estado aseguradas, por lo menos, ciento cincuenta y seis días laborables durante el último año anterior al alumbramiento.

Noruega

Protección a las familias numerosas.—El Municipio de Oslo introdujo, hace apenas unos tres años, un sistema en virtud del cual se concede un subsidio, para alquiler, a las familias numerosas que, reuniendo las condiciones requeridas, lo soliciten. Se considera familias numerosas, a estos efectos, las que tienen, por lo menos, tres hijos menores de diecisiete años; en caso de que alguno de ellos curse estudios superiores, el límite de la edad se prolonga hasta los veintiún años.

Sólo tendrán derecho a este subsidio las familias numerosas cuyos ingresos anuales no excedan de un límite prefijado.

Portugal

Reorganización de la Obra de Previsión "Misericordia".—La Obra de Previsión "Misericordia", con sede en Lisboa y que funciona

bajo el control del Estado, ha sido reorganizada por un Decreto recientemente publicado.

La misión de esta obra consiste en conceder determinadas prestaciones, como asistencia médica, subsidio de maternidad, organización de cocinas populares, guarderías infantiles, jardines de la infancia, farmacias para pobres, subsidios para alquileres, indemnizaciones funerarias, etc.

Como la nueva reglamentación sólo tiene por objeto simplificar la organización y reducir los gastos administrativos, la "Misericordia" continúa teniendo personalidad jurídica y administración autónoma.

Rumania

Reforma de los Seguros sociales.—Por una Ley de 17 de julio del corriente año se amplía el límite de ingresos para el Seguro obligatorio de 15.000 a 30.000 leis mensuales.

En relación con esta reforma se añaden dos nuevos grupos de salarios a los ocho ya existentes.

Además, a partir del 1.º de septiembre se aplica el suplemento por carestía de vida a las pensiones en curso de pago hasta que se calculen las nuevas, conforme a las últimas disposiciones dictadas.

También se han aumentado las cantidades que se conceden como indemnización funeraria.

Otra de las reformas se refiere a la cuota patronal, que hasta ahora ha sido el 2 por 100 del salario, y que en adelante será el 2,5 por 100.

Suiza

Una Cátedra Universitaria para el estudio de los Seguros sociales.—El Gobierno de Berna está estudiando actualmente un proyecto, presentado al Consejo de Estado del Cantón, para la creación, en aquella Universidad, de una Cátedra para la enseñanza de las Ciencias relacionadas con los Seguros.

En el programa de estudios figura, entre otras, la enseñanza de la "Medicina del Seguro", a la que se destinarían unas diez horas semanales. Se estudiará también la Medicina legal, la de los Seguros de vida y accidentes del trabajo, la estadística médica y los traumatismos, envenenamientos y neurosis.

Como parte práctica de estos estudios se harán demostraciones de Medicina legal en relación con cuestiones de Derecho civil, penal y de Seguros, así como prácticas de Medicina del Seguro.

DOCUMENTOS

Ecuador: Ley de Seguro Social obligatorio (1).

TITULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Artículo 1.º El Régimen del Seguro Social Obligatorio será aplicado por el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con la presente Ley.

TITULO II

DE LOS ASEGURADOS OBLIGADOS

Art. 2.º Están sujetas al Seguro Social Obligatorio todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento, esto es, los empleados privados, los obreros y los empleados públicos. También están incluidos los aprendices sujetos a contrato de aprendizaje.

Art. 3.º Se exceptúan del Seguro Social Obligatorio el cónyuge, los hijos menores de dieciocho años y los padres del patrono que trabajen exclusivamente por cuenta de su cónyuge, padre o hijo, respectivamente.

Art. 4.º También se exceptúan los extranjeros que vengan al país en calidad de obreros o empleados privados contratados y que justifiquen ante el Instituto que están amparados por un Seguro que garantice beneficios equivalentes, por lo menos, a los que establece la presente Ley, y los extranjeros que hayan venido o vinieren a trabajar en el país en virtud de contrato cuya duración no exceda de un año. Estas excepciones comprenderán sólo el tiempo del contrato.

Art. 5.º Los patronos están obligados a inscribir a sus trabajadores en la respectiva Caja de Previsión y a dar aviso de las salidas, de las modificaciones de los sueldos y salarios, de los accidentes del trabajo, de las enfermedades profesionales y de las demás condiciones de trabajo de los asegurados, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

Art. 6.º Los patronos están obligados a remitir a la correspondiente Caja de Previsión, bajo las responsabilidades impuestas por la Ley a los depositarios, los aportes personales y patronales y los descuentos y multas que aquéllas ordenaren, dentro de los plazos y condiciones fijadas en los respectivos Estatutos y Reglamentos. La mora producirá el interés máximo legal a favor de la Caja, sin perjuicio de la multa que se impusiera al patrono.

(1) Dada en el Palacio Nacional, en Quito, el 14 de julio de 1942.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Previsión, en la época que juzgare oportuna, según las condiciones del ambiente nacional y después de verificados los estudios y cálculos necesarios, fijará, previa aprobación del Poder ejecutivo, tanto las modalidades eculiares del Seguro Social de los trabajadores agrícolas, de los trabajadores del servicio doméstico, de los ocasionales y temporales, y de los trabajadores a domicilio, como la fecha en que comience a regir este Seguro social obligatorio especial para los preindicados trabajadores. Entretanto, el Instituto Nacional de Previsión, a solicitud de la Caja del Seguro, queda facultado para extender el actual Seguro social obligatorio general a ciertos grupos de trabajadores de los enumerados en este mismo artículo, que reúnan condiciones que se adapten mejor a esta clase de Seguro general.

Art. 8.º Para los efectos de esta Ley, el Estado, las Municipalidades y demás Instituciones de Derecho público son los patronos de sus respectivos empleados.

Art. 9.º Los jubilados del Estado se consideran afiliados de la Caja de Pensiones, para los efectos del Seguro de muerte y de la Cooperativa Mortuoria.

TITULO III

DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Art. 10. Para los efectos de esta Ley, se tendrá por sueldo o salario de los empleados privados y obreros la remuneración total, incluyendo lo que correspondiere por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derecho de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio.

Se tendrá por sueldo de los empleados públicos el que se fije en los Presupuestos respectivos, y, en caso de no haber presupuesto, el signado en el acuerdo de nombramiento.

Art. 11. En los Estatutos de Caja de Seguro se establecerán categorías de sueldos y salarios, dentro de los cuales se clasificarán los asegurados. En cada categoría se fijará un sueldo o salario-base, para los fines del Seguro.

Art. 12. Si, además del sueldo o salario en dinero, el afiliado a la Caja del Seguro recibe una parte de su remuneración en habitación o alimentación, o en una y otra, se estimará su sueldo o salario como aumentado en un porcentaje que fijarán los Estatutos, para efecto de la determinación de la categoría.

Art. 13. Si el sueldo o salario supera la cuantía fijada en los Estatutos de las Cajas como límite máximo, no se considerará el excedente para los efectos de esta Ley.

Art. 14. Tratándose de afiliados de la Caja del Seguro que perciban sueldos o salarios variables, o que comprendan ingresos variables, como comisiones, participación en beneficios, remuneraciones a destajo, etc., el Instituto fijará en los Estatutos las normas para establecer las categorías a que pertenezcan.

Art. 15. Para los casos en que el trabajador afiliado a la Caja del Seguro sirva a varios patronos, los Estatutos de esta Caja indicarán el procedimiento para establecer la categoría, recaudar aportes, etc.

Art. 16. A los aprendices que no perciban sueldo o salario en dinero se les considerará comprendidos en la categoría inferior de sueldos o salarios. Los aportes, tanto patronales como personales, de los aprendices, serán a cargo del patrono.

TITULO IV

DE LAS PRESTACIONES

Art. 17. El Seguro Social, según esta Ley, comprende:

- a) El Seguro de Enfermedad y Maternidad;
- b) El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte;
- c) El Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.

Art. 18. En caso de enfermedad, el asegurado tiene derecho:

- a) A la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b) A un subsidio en dinero, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

Art. 19. La mujer asegurada tiene derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a la asistencia obstétrica necesaria y a un subsidio en dinero.

Art. 20. La obligación de pagar subsidios por enfermedad y maternidad, establecida a cargo de los patronos en el art. 39, núm. 18, y en el art. 91 del Código de Trabajo, se transfiere, en lo que respecta a los afiliados de las Cajas de Previsión, a éstas, que concederán esos beneficios de acuerdo con los Estatutos respectivos.

Art. 21. El Instituto Nacional de Previsión podrá establecer un Seguro Voluntario de Enfermedad y Maternidad en favor de los miembros de familia del asegurado, conforme a un Reglamento especial.

Art. 22. Los asegurados que se invalidaren y cumplieren el tiempo de imposiciones y más requisitos prescritos en los Estatutos tendrán derecho a pensión de invalidez.

Art. 23. Los asegurados que alcanzaren la edad y el tiempo de imposiciones señalados en los Estatutos tendrán derecho a pensión de vejez.

Art. 24. Las pensiones de invalidez y de vejez no podrán, en ningún caso, ser inferiores a las cuantías que, como mínimo, se fijarán en los

Estatutos. Las pensiones concedidas con anterioridad a esta Ley, y que fueren inferiores a esas cuantías límites, se elevarán hasta dicho mínimo para el futuro, a contarse desde la fecha de vigencia de esta Ley.

Art. 25. Las Cajas establecerán, mediante resolución previa del Instituto Nacional de Previsión, servicios preventivos y curativos de la invalidez, en beneficio de los afiliados.

Art. 26. Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge del asegurado o jubilado fallecido.

Tiene derecho a pensión de orfandad cada uno de los hijos del afiliado o jubilado fallecido.

A falta de viuda y de hijos, tienen derecho a Montepío los padres y los hermanos del afiliado o jubilado fallecido.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 31 de esta Ley.

Art. 27. En caso de fallecimiento de un afiliado o de un jubilado, los deudos tendrán derecho a un auxilio en dinero, con el título de Fondo Mortuorio o de Auxilio de Funerales, de acuerdo con los requisitos señalados en los Estatutos de la respectiva Caja.

La Caja de Pensiones mantendrá el servicio de Cooperativa Mortuoria en favor de los deudos de los pensionistas de Montepío y de los deudos de los que se hallaren en goce de pensión vitalicia, establecido en los Decretos números 103 y 64 de 19 de febrero y 7 de octubre de 1936, y en favor de los deudos de los militares en servicio activo o pasivo.

Art. 28. En caso de accidente del trabajo o de enfermedad profesional, los afiliados de la Caja del Seguro tienen derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; a los servicios de prótesis y ortopedia; a subsidios en dinero y a la percepción de pensiones por incapacidad permanente, sea total o parcial, desde que cese el subsidio en dinero. Los deudos de dichos afiliados fallecidos a consecuencia de accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a pensiones de Montepíos. Al efecto, se estará a lo dispuesto en el art. 31 de esta Ley.

Art. 29. El patrono que, en cumplimiento de la presente Ley, hubiere asegurado a los trabajadores a su servicio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que, sobre la responsabilidad patronal por dichos accidentes y enfermedades, establece el Código de Trabajo. Pero si éstos se produjeran por negligencia o por culpa grave del patrono o sus representantes, que diere lugar a indemnización, según la legislación común, la Caja del Seguro procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que ella hubiere acordado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere.

Art. 30. Para los asegurados que dejaren de estar sujetos a la obligación del Seguro, sin corresponderles el derecho al otorgamiento

de una pensión de Seguro de Invalidez, Vejez o Muerte, los Estatutos determinarán las condiciones, plazos y procedimientos para la conservación de los derechos adquiridos, para la continuación voluntaria del Seguro, para el reconocimiento del tiempo anterior de imposiciones, en caso de reingreso, y para el derecho a la devolución de los aportes. Asimismo, los Estatutos fijarán la forma y cuantía de los beneficios que corresponden a los afiliados de una de las Cajas que acrediten también imposiciones en la otra.

Art. 31. Los Estatutos de las Cajas de Previsión establecerán las condiciones que deban reunir los afiliados, o sus deudos, para obtener los beneficios o prestaciones del Seguro Social, en cuanto al tiempo mínimo de afiliación e imposiciones, la cuantía de los beneficios, las causas de extinción o suspensión de éstos, el comienzo y el fin del goce de las prestaciones, la caducidad del derecho a las mismas, la mejora por servicios posteriores a la jubilación, las incompatibilidades entre varias prestaciones, la forma de pago de éstas, el orden de preferencia entre varios beneficiarios y las demás modalidades de cada uno de los beneficios o prestaciones.

Art. 32. Las pensiones o subsidios del Seguro Social no son susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo en los casos de alimentos debidos por Ley o de obligaciones contraídas a favor de las Cajas de Previsión, y no están sujetos al pago de impuestos fiscales o municipales.

TITULO V

DE LOS RECURSOS DEL SEGURO SOCIAL

Art. 33. Son recursos generales del Seguro Social los señalados en la presente Ley como fondos de las Cajas de Previsión.

En los Estatutos de las Cajas se fijarán, según principios actuariales, las cuotas necesarias para cubrir cada una de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte, para los gastos administrativos y para la constitución de las reservas.

Los recursos del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales son de cargo exclusivo de los patronos; y se fijarán por el Instituto, de acuerdo con el dictamen del Departamento Matemático-Actuarial, mediante tarifas que cubran las prestaciones, los capitales constitutivos de las rentas líquidas y los gastos administrativos. Las primas se fijarán en proporción al monto de los sueldos y salarios, a los riesgos inherentes a la empresa y a la actividad peculiar del trabajador.

La suficiencia de los recursos debe ser examinada periódicamente —por lo menos, cada tres años— por el Departamento Matemático-Actuarial del Instituto, con oportunidad de los Balances actuariales de

las Cajas de Previsión, y según la investigación estadística del desarrollo de los fenómenos colectivos.

Art. 34. Son fondos de las Cajas de Pensiones:

a) Los que tuviere acumulados hasta la fecha en que principie a regir la presente Ley, y todos los demás que, por aporte o por cualquier otro concepto, le correspondiere recaudar, de acuerdo con las Leyes del ramo;

b) La imposición personal del 7 por 100 de los sueldos de los afiliados obligados de la Caja, salvo de aquellos a que se refiere la letra g);

c) La imposición personal del 5 por 100 sobre las pensiones de jubilación del Estado;

d) La imposición patronal del 7 por 100 de los sueldos que pagarán las Instituciones bancarias por sus funcionarios y empleados;

e) La imposición patronal del 7 por 100 de los sueldos que pagarán las Mutualidades y más entidades públicas financieramente descentralizadas;

f) El aporte patronal del Estado, igual al 3 por 100 de los sueldos de sus funcionarios y empleados;

g) La imposición del 14 por 100 que pagarán los funcionarios y empleados del Poder judicial u otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, no fijada en los Presupuestos periódicos, sino establecida en Aranceles u otra forma. Esta imposición se calculará sobre las remuneraciones o sueldos de los Presupuestos fiscales, a los cuales se asimilen los respectivos cargos, según resolución del Instituto;

h) La imposición del 14 por 100 sobre la renta declarada que pagarán los afiliados voluntarios con que contare la Caja a la fecha de la expedición de la presente Ley, e igual imposición de los que continúen como afiliados, según el art. 30;

i) La contribución del Estado, equivalente al 40 por 100 de las pensiones que pague la Caja;

j) Los aportes personales para el Seguro Familiar Voluntario de que trata el art. 21, los cuales fijará el Instituto en un Reglamento especial, de acuerdo con el Departamento Matemático-Actuarial;

k) La imposición personal del 1 por 100 de los sueldos y pensiones de los afiliados y pensionistas de la Caja, de los militares en servicio activo y pasivo, y de los jubilados y pensionistas del Estado;

l) Las utilidades de las inversiones;

m) El producto de las multas que imponga la Caja, y

n) Los recursos que, por otras disposiciones legales o por donaciones, legados, asignaciones o subvenciones, se destinaren a la Caja.

Art. 35. Son fondos de la Caja del Seguro:

a) Los que tuviere acumulados hasta la fecha en que principie a regir la presente Ley, y todos los que, por aporte, multas, impuestos,

sucesiones, o por cualquier otro concepto, le correspondiere recaudar, de acuerdo con las Leyes del ramo;

b) La imposición personal del 5 por 100 de los sueldos y salarios-base de los empleados privados y obreros;

c) La imposición patronal del 7 por 100 de los sueldos y salarios-base;

d) El aporte del 12 por 100 sobre la renta declarada que pagarán los afiliados voluntarios con que contare la Caja a la expedición de esta Ley, y los que continúen como afiliados, según el art. 30;

e) Las primas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a cargo exclusivo del patrono;

f) La contribución del Estado de que trata el art. 37;

g) Los aportes personales para el Seguro Familiar Voluntario a que se refiere el art. 21, los cuales fijará el Instituto en un Reglamento especial, de acuerdo con el Departamento Matemático-Actuarial;

h) Las primas para los Seguros Adicionales y Facultativos, según el título IX de esta Ley, las cuales fijará el Instituto en un Reglamento especial, de acuerdo con el Departamento Matemático-Actuarial;

i) Las utilidades de las inversiones;

j) El producto de las multas que imponga la Caja;

k) Los recursos que, por otras disposiciones legales o por donaciones, legados, asignaciones o subvenciones, se destinarán a la Caja, y

l) El Fondo de Reserva establecido en el Código del Trabajo, que corresponde a los afiliados de esta Caja. El Fondo de Reserva de cada afiliado se destinará exclusivamente a la mejora de sus pensiones o a la de sus deudos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 de esta Ley.

Art. 36. Los porcentajes de imposiciones sobre los sueldos y salarios-base señalados en el artículo anterior podrán tolerar ligeras variaciones, dentro de los límites impuestos por el sistema de categorías en el art. 11 y las que se hicieren necesarias para el redondeamiento de cifras.

Art. 37. La contribución del Estado para la Caja del Seguro consistirá en los siguientes recursos:

a) Los provenientes de las sucesiones intestadas, desde el tercer grado colateral de consanguinidad inclusive, que se hallan abolidas. Se reconoce solamente el derecho de representación que corresponde a los hijos de los hermanos del difunto; en este caso, la Caja concurrirá con tales hijos a tomar parte en la sucesión, y recibirá una cuota igual a la de uno de ellos. Si concurrieren sobrinos de diferentes clases o con derechos diversos a la herencia, la Caja será contada entre los que reciban mayor cuota en la sucesión. Los demás descendientes de los hermanos no tienen derecho a representación;

b) El 30 por 100 del producto de los impuestos establecidos en la Ley de Impuestos a las Herencias, legados, donaciones, etc.;

c) Los siguientes impuestos adicionales a los que gravan las rentas:

1. Las rentas provenientes del capital, sin el concurso del trabajo,

pagarán el 5 por 100 adicional sobre las cantidades que excedieren de 12.000 pesos anuales, respecto de una misma persona física o natural. Se tendrán por rentas del capital, sin el concurso del trabajo, los intereses de las inversiones de dinero, de depósitos y de valores fiduciarios; los dividendos de acciones, precios de arrendamientos, y, en general, toda renta que no provenga del trabajo del causante o del socio de su trabajo y capital.

2. Las rentas provenientes del capital con el concurso del trabajo pagarán el 2 1/2 por 100 sobre las cantidades que excedieren de 12.000 pesos anuales, respecto de una misma persona natural o jurídica. Se tendrá por renta del capital, con el concurso del trabajo, las proveenientes del comercio y de la industria, siempre que no se trate de Empresas anónimas y en comandita por acciones; las ganancias de los arrendadores de predios rústicos o de cualquier otra industria, y, en general, las de cualquier actividad que requiera el socio del capital, propio o ajeno, y del trabajo del empresario.

3. Las rentas provenientes del trabajo, sin el concurso del capital, pagarán el 2 por 100 sobre la parte de la renta que exceda de 20.000 pesos anuales. Son rentas del trabajo, sin el concurso del capital, los sueldos, salarios, honorarios de las profesiones libres o no comerciales, las comisiones y utilidades de los agentes, representantes, gerentes o administradores, que no negocien con capital propio.

4. Las Empresas extranjeras satisfarán el 1 por 100 sobre el total de las utilidades netas que obtengan en el país, así se trate de Empresas extranjeras domiciliadas o de Agencias o establecimientos permanentes. Cuando las Empresas extranjeras repartan dividendos en el país, el monto de los dividendos repartidos se restará de la utilidad neta, para establecer así la materia gravada con el 1 por 100;

d) El 10 por 100 de las recaudaciones fiscales provenientes de las tasas por servicio de Correos. Este recurso se destinará exclusivamente a la protección social del campesinado, con miras a la implantación de su Seguro Social.

Los recursos puntualizados de las letras b), c) y d) serán recaudados por el Fisco; pero no serán centralizados ni se confundirán con las rentas fiscales. En tal virtud, los Jefes de Recaudación deberán depositar su rendimiento, diariamente, en las cuentas corrientes bancarias de la Caja del Seguro en el Banco Central, y, en su falta, en la Institución que indicare la Caja.

El Instituto Nacional de Previsión conocerá y resolverá los reclamos que se presentaren con motivo de la recaudación de los recursos de que trata este artículo.

Los denunciantes de herencias *ab intestado* tendrán una participación del 1 por 100 al 25 por 100 de lo recaudado en virtud de la denuncia, según la cuantía y las circunstancias, a juicio del Consejo de Administración de la Caja del Seguro.

Las disposiciones de este artículo, en lo que no modifican sustan-

cialmente las análogas disposiciones anteriores, se entenderán que sólo las aclaran y reglamentan.

Art. 38. Sin perjuicio de la obligación patronal establecida en el artículo 6, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales correspondientes, el de los descuentos por otros conceptos que las Cajas de Previsión ordenaren y el de las multas que éstas impusieren a los afiliados. Si el patrono no ha hecho uso del derecho de descontar los aportes personales al efectuar el pago del sueldo o salario, podrá ejercerlo en el pago siguiente, o en el subsiguiente, como plazo máximo. Si no lo hiciera, esos aportes personales quedarán también de cargo del patrono, sin derecho a reembolso.

Art. 39. Si por culpa de un patrono de carácter privado, una de las Cajas no pudiere conceder a un trabajador, o a sus deudos, las prestaciones que fueren reclamadas y a las que habría podido tener derecho, o si resultaren disminuídas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del patrono, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que la Caja hará efectiva mediante la coactiva. La Caja concederá las prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del patrono, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto.

Art. 40. En los Presupuestos del Estado figurarán necesariamente las partidas destinadas a cubrir a la Caja de Pensiones, tanto el aporte patronal del 3 por 100 de que trata la letra f) del art. 34 como la contribución a que se refiere la letra i) del mismo artículo.

Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán, por mensualidades vencidas, dentro del ejercicio financiero, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados a la Caja del Seguro se remitirá conjuntamente con los aportes personales, para lo cual los Presupuestos de las respectivas dependencias harán constar las partidas correspondientes.

Las Municipalidades y otras entidades de Derecho público, así como los Bancos, también harán constar necesariamente, en sus Presupuestos, las partidas destinadas al pago de aportes patronales a las Cajas de Previsión.

(Continuará.)

BIBLIOGRAFIA

- BARREIRO ZABALA (LUIS): *Estadística minero-siderúrgica de España*.—Bilbao.—Casa Dochoa.—1943.—127 págs.—21 cms.
- MIRALDI (G.): *Disciplina Giuridica dell'Assicurazione obbligatoria contra gli infortuni sul lavoro e le malattie professionali*.—Roma.—Ed. Italiane.—1942.
- PEZZOLI (L.): *La lotta contro la disoccupazione negli Stati Uniti*.—"Rivista del Lavoro", marzo de 1942.—Roma.
- PALMIERI (V. M.): *Medicina legale assicurativa*.—Milán.—Casa Ed. Francesco Vallardi.—1942.
- WICKWAR (W. H.): *The Social Services*.—Londres.—Cobden-Sanderson.—1936.—268 págs.—22 cms.
- GARLE (H. E.): *Social Hygiene To-day*.—Londres.—G. Allen and Unwin Ltd.—1936.—387 págs.—23 cms.
- POYNTON (F. J.) and SCHLESINGER (B.): *Recent advances in the study of rheumatism*.—Segunda edición.—Londres.—H. and A. Churchill Ltd.—1937.—380 páginas.—21 cms.
- STONE (J. E.): *Hospital organization and management*.—Tercera edición.—Londres.—Faber and Faber Ltd.—1939.—920 págs.—24 cms.
- MACNALTY (A. S.): *The reform of the public health Services*.—Londres.—Oxford University Press.—1942.—75 págs.—19 cms.
- CONWAY (E. S.): *Post-War Employment*.—Londres.—Jonathan Cape.—1943.—143 págs.—22 cms.
- ROBSON (W. A.) y otros: *Social Security*.—Londres.—G. Allen and Unwin Ltd.—1943.—Un vol. de 447 págs.—22 cms.
- BOGS: *Die Unfallversicherung der Fremd-Sändischen Arbeiter*. (El Seguro de accidentes de los trabajadores extranjeros).—"Die Berufsgenossenschaft".—1942, 23/24.
- GROTE (DR. MED. H.): *Die Gemeinschaft der Krankenkassen und Kassenärztlichen Vereinigung Deutschlands*. (Relaciones entre las Cajas de Enfermedad y la Unión Nacional de Médicos de Cajas.)—Berlín.—"Reichsarbeitsblatt".—15-IX-943.
- HOCHREIN und SCHLEICHER: *Arztliche Probleme der Leistungs-steigerung*. (El problema médico de la elevación de prestaciones.)—Verlag (Editorial) Georg Thierme.—Leipzig, 1943.
- SELDT (FRANZ), Ministro del Trabajo: *Arbeits- und Berufsfürsorge für Schwerversehrtete*. (Previsión laboral y profesional para los lesionados graves.)—Berlín.—"Reichsarbeitsblatt".—25-IX-943.

ERRATA:

En la página 34, línea 35, donde dice: «en las que se desee cubrir», léase: «en las que *no* se desee cubrir».